



**ACUERDO No. 500.02-006
(18 de Agosto de 2011)**

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA REVISIÓN Y AJUSTE DEL PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO Y SE ADOPTA EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN PARA LA VIGENCIA DE LARGO PLAZO

El Honorable Concejo Municipal de Paz de Ariporo en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en particular, las conferidas por los artículos 311 y 313 de la Constitución Política; por las Leyes 9 de 1989, 3 de 1991, 99 de 1993, 136 de 1994, 152 de 1994, 388 de 1997, 546 de 1999, 810 de 2003 y, 902 de 2004, y por los Decretos: 1333 de 1986, 151, 540, 879, 1052, 1420 y 1504 de 1998, 150 de 1999, 2201 y 2079 de 2003, 4002 de 2004, 973 de 2005, 3600 y 4300 de 2007

CONSIDERANDO

- a) Que la Constitución Política en su artículo 313, otorga la competencia a los Municipios a través de sus Concejos, de reglamentar los usos del suelo y dictar normas para la protección del patrimonio ecológico local.
- b) Que La Ley 388 o Ley de Desarrollo Territorial, se enmarca dentro del proceso de planificación del desarrollo territorial, y por tanto, establece la necesidad de armonizar los contenidos del Plan de Ordenamiento con los respectivos Planes de Desarrollo Municipal que se formulen durante la vigencia de aquel, buscando entre otras cosas, la organización de las políticas y acciones sectoriales de tipo gubernamental o privado sobre el territorio.
- c) Que en virtud de lo anterior, la Ley 388 de 1997 y su normativa complementaria, establecen las directrices, parámetros, principios y herramientas a partir de los cuales los Municipios en ejercicio de su autonomía, pueden promover el ordenamiento de su territorio; ubicando como principal herramienta de ordenación los Planes de Ordenamiento Territorial en su diferente tipología: Planes de Ordenamiento Territorial, Planes Básicos de Ordenamiento Territorial y Esquemas de Ordenamiento Territorial.
- d) Que de conformidad con el Decreto Ley 2811 de 1974 y Decretos reglamentarios es necesario regular los aspectos relacionados con el manejo de los recursos naturales, el ambiente y las áreas de manejo especial y el sistema de parques nacionales.
- e) Que la Ley 152 de 1994 Ley orgánica del Plan de Desarrollo establece los procedimientos y mecanismos para la elaboración, aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación y control de los planes de desarrollo de las entidades territoriales, y se

"LEALTAD Y SERVICIO

PNENTE: EDUARDO VILLEGAS

Calle 6 # 10 – 56, B. Las Ferias

Concejopazdeariporo@hotmail.com; concejo@pazdeariporo-casanare.gov.co

Tel:098-6376012



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO DE PAZ DE ARÍPORO
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden

ACUERDO N° 500.02-006

establece en su artículo 41 la necesidad que los municipios elaboren sus respectivos planes de ordenamiento territorial.

- f) Que de acuerdo con la Ley 546 de 1.999 los Planes de Ordenamiento Territorial, deben contemplar zonas amplias y suficientes para la construcción de todos los tipos de vivienda de interés social definidos por los Planes de Desarrollo y por las reglamentaciones del Gobierno, de tal manera que se garantice el cubrimiento del déficit habitacional para la vivienda de interés social.
- g) Que en cumplimiento del Artículo 9 de la Ley 99 de 1993: “La Prevención de Desastres será materia de interés colectivo y las medidas tomadas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia, serán de obligatorio cumplimiento”.
- h) Que en aplicación de lo emanado por los Decretos Ley 919 de 1989 y 93 de 1998, que tratan sobre las obligaciones y funciones de las Entidades Territoriales respecto a la Prevención y Atención de Desastres, incluyendo el de involucrar y articular activamente los principios, conceptos y directrices de la prevención de desastres y la mitigación de riesgos dentro del ordenamiento territorial y las políticas de protección ambiental.
- i) Que luego de realizar la evaluación cualitativa o de contenidos se observa la necesidad de revisar y ajustar el Acuerdo 010 de 2000, para armonizarlo a la realidad física, ambiental, social, cultural y económica del Municipio y así tener una herramienta que sirva de directriz; donde se plasmen decisiones estratégicas en la consecución de la visión de desarrollo acorde con las potencialidades municipales.
- j) Que en concordancia con los motivos y estudios técnicos presentados junto con el presente Acuerdo, como el Documento de Seguimiento y Evaluación, la Memoria Justificativa, más la incorporación de estudios técnicos que se han desarrollado con posterioridad a la aprobación del PBOT tales como: Estudio de Levantamiento Topográfico del Área Urbana y de los Centros Poblados del Municipio de Paz de Ariporo, realizado por el Municipio de Paz de Ariporo durante los años 2008-2009; Identificación y caracterización de áreas protegidas Existentes y potenciales en el Departamento de Casanare y determinación de la viabilidad técnica y administrativa del sistema regional de áreas protegidas (SIRAP). Oscar Guillermo Gómez Santiesteban, enero de 2006; Plan de Desarrollo Gestión, Empleo y Desarrollo, 2008 – 2011. Municipio de Paz de Ariporo, Oficina de Planeación Municipal; Investigación científica para implementación de la fase (IV) orientada a la conservación y uso sostenible de la especie chigüiro en el Departamento del Casanare. Convenio interinstitucional No.160-12-02-05-013 suscrito entre la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía-CORPORINOQUIA y la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional de Colombia; Propuesta de declaratoria de área protegida en los ecosistemas de sabanas inundables del oriente del Departamento de Casanare. Gobernación de Casanare, Corporinoquia y la Unidad

“LEALTAD Y SERVICIO
PRESIDENTE: EDUARDO VILLEGAS
Calle 6 # 10 – 56, B. Las Ferias

Concejopazdeariporo@hotmail.com; concejo@pazdeariporo-casanare.gov.co

Tel:098-6376012



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO DE PAZ DE ARÍPORO
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden

ACUERDO N° 500.02-006

Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales (UAESPNN), Convenio interadministrativo No. 277 de 2003; Proyecto para la creación de un área de conservación y uso ambientalmente sostenible en el Municipio de Paz de Aríporo. UPTC, Yopal, Junio 2007. (Puerto Rastrojo); Proyecto de Revisión y Ajuste del PBOT del Municipio de Paz de Aríporo, Convenio Interadministrativo de Cooperación Tripartito No. 374 de 2004. Universidad del Trópico Americano Unitrópico – Gobernación de Casanare – Municipio de Paz de Aríporo; Estudio Plan de Manejo Integrado Reserva Natural de la Sociedad Civil “La Esperanza 1 y 2” en el Municipio de Paz de Aríporo, 2009; y en aplicación del contenido normativo del artículo 6 del Decreto 4002 de 2004, reglamentario de la Ley 388 de 1997 en materia de revisiones y ajustes, se procede a realizar una revisión a las normas urbanísticas del Plan Básico de Ordenamiento Territorial Vigente del Municipio de Paz de Aríporo adoptado mediante el Acuerdo 010 de 2000, consistente en:

- Darle la estructura reglamentaria para los PBOT en Componente General, Componente Urbano y Componente Rural.
 - Dividir de acuerdo con cada componente, las normas urbanísticas en estructurales generales y, complementarias.
 - Ubicar en el respectivo Programa de Ejecución los programas y proyectos que permiten la materialización del modelo territorial que propone el PBOT.
 - Fijar una visión territorial y un modelo de ocupación territorial del cual carece el Acuerdo 010 de 2000.
 - Establecer mediante coordenadas los perímetros del Suelo Urbano, del Suelo de Expansión y de los Centros Poblados del Municipio.
 - Establecer la reglamentación de usos del suelo para las áreas clasificadas como Suelo Suburbano.
 - Dotar al Plan Básico de Ordenamiento Territorial de los contenidos mínimos exigidos por el ordenamiento jurídico para este tipo de herramientas de planificación.
- k)** Que surtidos los procedimientos de ley, se hace necesaria la Revisión General de tipo modificación excepcional de normas urbanísticas del Plan Básico de Ordenamiento Territorial, puesto que es preciso reformular, organizar, ajustar, actualizar; en conclusión, reconsiderar de una forma general el contenido normativo del Acuerdo 010 de 2000, toda vez que el seguimiento y evaluación dan como resultado la existencia de falencias técnicas que impiden la materialización del Plan.
- l)** Que la complementariedad y concordancia entre el PBOT y el Plan de Desarrollo Municipal es el mejor mecanismo para optimizar la acción pública y promover el desarrollo integral municipal, por tanto, para garantizar dicha armonización se elabora el respectivo Programa de Ejecución para la vigencia de Largo Plazo del PBOT correspondiente al período 2008-2011.
- m)** Que la evaluación cualitativa del Acuerdo 010 de 2000, evidencia claramente que este documento requiere de una reorganización general de sus contenidos, toda vez que no

“LEALTAD Y SERVICIO
PRESIDENTE: EDUARDO VILLEGAS
Calle 6 # 10 – 56, B. Las Ferias

Concejopazdeariporo@hotmail.com; concejo@pazdeariporo-casanare.gov.co

Tel:098-6376012



Libertad y Orden

ACUERDO N° 500.02-006

presenta la estructura ni contiene los elementos mínimos establecidos por la Ley 388 de 1997 y su Decreto Reglamentario 879 de 1998 para los Planes Básicos de Ordenamiento Territorial.

- n) Que en aplicación del procedimiento definido por la Ley 388 de 1997, la revisión y ajuste que se adopta mediante el presente Acuerdo, se realizó siguiendo parámetros técnicos y participativos.

En mérito de las consideraciones expuestas, el honorable Concejo del Municipio de Paz de Ariporo

ACUERDA:

TITULO I ASPECTOS PREELIMINARES

ARTICULO 1. Adopción. (Artículo 1, Acuerdo 010 de 2000)

Adóptese la Revisión y Ajuste del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del cual hacen parte integral los siguientes documentos:

- a. Memoria Justificativa
- b. Documento de Seguimiento y Evaluación
- c. Programa de Ejecución para la vigencia de Largo Plazo del PBOT.
- d. Cartografía
- e. Estudios Técnicos de Soporte de la presente revisión.

Así mismo, hacen parte integral de este Acuerdo, los documentos que adoptó el Acuerdo 010 de 2000 exclusivamente, en aquellos aspectos que no contradicen las disposiciones contenidas en el siguiente articulado.

ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación y Vigencias (Artículo 27, Acuerdo 010 de 2000)

El Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT) hace parte del proceso de planificación y ordenamiento del territorio del Municipio de Paz de Ariporo; y por tanto, las normas contenidas en el presente Acuerdo, son aplicables en todo el Municipio y regulan los aspectos relativos a la ocupación, uso y desarrollo del territorio local.

El Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT) del Municipio de Paz de Ariporo tendrá una vigencia mínima equivalente a tres (3) períodos constitucionales de las Administraciones Municipales, de la siguiente manera:

- a. Corto plazo: 2000 – 2003
- b. Mediano Plazo: 2004 – 2007
- c. Largo Plazo: 2008 – 2011

"LEALTAD Y SERVICIO

PNENTE: EDUARDO VILLEGAS

Calle 6 # 10 – 56, B. Las Ferias

Concejopazdeariporo@hotmail.com; concejo@pazdeariporo-casanare.gov.co

Tel:098-6376012



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO DE PAZ DE ARÍPORO
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden

ACUERDO N° 500.02-006

Parágrafo 1. Si finalizado el plazo de vigencia establecido en el presente Artículo, no se ha adoptado un nuevo PBOT o la revisión y ajuste del mismo, seguirán vigentes las disposiciones normativas establecidas en el presente Acuerdo.

Parágrafo 2. El Programa de Ejecución adoptado para la vigencia del 2009 – 2011, estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, la Administración de la siguiente vigencia, deberá formular su Programa de Ejecución, articulándolo con las disposiciones del presente Acuerdo o de la norma que lo revise, adicione, modifique o sustituya; así mismo, deberá armonizarlo con el Plan de Inversiones del respectivo Plan de Desarrollo Municipal que formule para su período de Gobierno.

ARTÍCULO 3. Conceptos. (Artículos 2, 3 y 6, Acuerdo 010 de 2000)

Adóptese para efectos del presente Acuerdo, los siguientes conceptos referidos al ordenamiento territorial:

- a) **Ordenamiento Territorial.** El Ordenamiento Territorial es la política de Estado e instrumento de planificación, que permite orientar el proceso de ocupación y transformación del territorio, mediante la localización adecuada y racional de los asentamientos humanos, las actividades socio - económicas, la infraestructura física y los equipamientos colectivos, preservando los recursos naturales y el ambiente, con el fin de mejorar la calidad de vida de la población.
- b) **Plan Básico de Ordenamiento Territorial.** Instrumento de gestión administrativa que racionaliza la toma de decisiones sobre la asignación y regulación del uso del suelo urbano y rural, la adecuada localización de los asentamientos humanos, de la infraestructura física y equipamientos colectivos.
- c) **Función Pública del Urbanismo.** El ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública, para el cumplimiento de los siguientes fines:
 - Posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos, y su destinación al uso común, y hacer efectivos los derechos constitucionales de la vivienda y los servicios públicos domiciliarios.
 - Atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible.
 - Propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación del patrimonio cultural y natural.

"LEALTAD Y SERVICIO

PRESENTE: EDUARDO VILLEGAS

Calle 6 # 10 – 56, B. Las Ferias

Concejopazdeariporo@hotmail.com; concejo@pazdeariporo-casanare.gov.co

Tel:098-6376012



- Mejorar la seguridad de los asentamientos humanos ante los riesgos naturales.

ARTÍCULO 4. Objetivos. (Artículo 4, Acuerdo 010 de 2000)

Son objetivos del Desarrollo Territorial del Municipio de Paz de Aríporo los siguientes:

1. Armonizar y actualizar las disposiciones contenidas en la Ley 9 de 1989 con las nuevas normas establecidas en la Constitución Política, la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo, la Ley Orgánica de Áreas Metropolitanas y la Ley por la que se crea el Sistema Nacional Ambiental.
2. Establecer los mecanismos que permitan al Municipio, en ejercicio de su autonomía, promover el ordenamiento de su territorio, el uso equitativo y racional del suelo, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural localizado en su ámbito territorial y la prevención de desastres en asentamientos de alto riesgo, así como la ejecución de acciones urbanísticas eficientes.
3. Garantizar que la utilización del suelo por parte de sus propietarios se ajuste a la función social de la propiedad y permita hacer efectivos los derechos constitucionales a la vivienda y a los servicios públicos domiciliarios, y velar por la creación y la defensa del espacio público, así como por la protección del medio ambiente y la prevención de desastres.
4. Promover la armoniosa concurrencia de la Nación, las entidades territoriales, las autoridades ambientales y las instancias y autoridades administrativas y de planificación, en el cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales que prescriben al Estado el ordenamiento del territorio, para lograr el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes.
5. Facilitar la ejecución de actuaciones urbanas integrales, en las cuales confluyan en forma coordinada la iniciativa, la organización y la gestión municipales con la política urbana nacional, así como con los esfuerzos y recursos de las entidades encargadas del desarrollo de dicha política.

ARTÍCULO 5. Principios. (Artículos 5 y 7, Acuerdo 010 de 2000)

El proceso de gestión e implementación del Plan Básico de Ordenamiento Territorial, se adelantará bajo los principios de:

1. La función social y ecológica de la propiedad.
2. La prevalencia del interés general sobre el particular
3. La distribución equitativa de las cargas y los beneficios.
4. Participación democrática. En ejercicio de las diferentes actividades que conforman la acción urbanística, las administraciones municipales, distritales y metropolitanas deberán fomentar la concertación entre los intereses sociales, económicos y urbanísticos, mediante la participación de los pobladores y sus organizaciones.



Esta concertación tendrá por objeto asegurar la eficacia de las políticas públicas respecto de las necesidades y aspiraciones de los diversos sectores de la vida económica y social relacionados con el ordenamiento del territorio municipal, teniendo en cuenta los principios señalados en el artículo 2o. de la presente Ley.

La participación ciudadana podrá desarrollarse mediante el derecho de petición, la celebración de audiencias públicas, el ejercicio de la acción de cumplimiento, la intervención en la formulación, discusión y ejecución de los planes de ordenamiento y en los procesos de otorgamiento, modificación, suspensión o revocatoria de las licencias urbanísticas, en los términos establecidos en la ley y sus reglamentos.

TITULO II COMPONENTE GENERAL

CAPÍTULO 1 VISIÓN Y MODELO TERRITORIAL, POLÍTICAS, OBJETIVOS Y ESTRATEGIAS DEL PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

ARTÍCULO 6. Visión Territorial. (Artículo Nuevo)

“PAZ DE ARIPORO EL GRAN EMPORIO AGROINDUSTRIAL, GANADERO Y DE DESARROLLO SOCIAL DE LA ORINOQUÍA CON RESPETO POR SU RIQUEZA NATURAL Y PAISAJÍSTICA”

ARTÍCULO 7. Modelo Territorial. (Artículo Nuevo)

Paz de Aríporo generará un sistema de comunicación en donde permita la conectividad entre los diferentes sectores municipales, al igual que una red de centros poblados que apoyen al centro urbano (Cabecera Municipal) en la prestación de servicios sociales y económicos para toda la población.

El modelo Municipal busca los siguientes propósitos:

- Establecer una Red de asentamientos humanos conformado por los centros poblados de Montañas del Totumo, las Guamas, la Barranca, Caño Chiquito, Rincón Hondo, la Hermosa, Centro Gaitán, la Aguada y San José del Aríporo (resguardo indígena).
- Establecer tres ejes económicos diferentes a la cabecera Municipal (San José del Aríporo, Montañas del Totumo y la Hermosa).

ARTÍCULO 8. Políticas, Objetivos y Estrategias del Plan Básico de Ordenamiento Territorial. (Artículo 8, Acuerdo 010 de 2000)

Las políticas, objetivos y Estrategias del Plan Básico de Ordenamiento Territorial se derivan de la Visión Territorial y sirven de enlace entre esta, el modelo territorial y el correspondiente Programa de Ejecución que articula el contenido del PBOT con el Plan de Desarrollo Municipal correspondiente.



Libertad y Orden

ACUERDO N° 500.02-006

Son Políticas, Objetivos y Estrategias del Plan Básico de Ordenamiento Territorial "PBOT las siguientes:

1. Política de conservación del medio ambiente y los recursos naturales

Teniendo en cuenta la intervención de ecosistemas existentes en el Municipio y la gran biodiversidad aún existente en su territorio, con la política ambiental el Municipio de Paz de Aríporo promoverá la identificación, conservación, recuperación y rehabilitación de los ecosistemas para la protección y conservación ambiental bajo un enfoque sostenible, partiendo de la participación activa de la comunidad.

1.1. Objetivos de la Política Ambiental

- Proteger y conservar los ecosistemas naturales existentes en el territorio municipal a fin de mejorar e incrementar la riqueza natural del Municipio y, garantizar la disponibilidad de bienes y servicios ambientales.
- Prevenir, controlar y reducir los factores de riesgo que comprometen la vida humana y el patrimonio ambiental del Municipio a través de acciones concertadas con los diferentes actores participantes en el desarrollo local.

1.2. Estrategias de la Política Ambiental

- Identificar, delimitar, alinear y adquirir áreas para la protección y conservación ambiental existentes en el territorio local, caracterizando los recursos asociados a las mismas.
- Establecer acciones de manejo específicas para las áreas de protección y conservación ambiental, aunado al desarrollo de un sistema de seguimiento, control y administración de las mismas.
- Apoyar y Gestionar la declaración como reservas naturales, de aquellas áreas para la protección y conservación ambiental que presenten potencialidad, previo análisis conjunto con la Autoridad Ambiental y acompañamiento y concertación con comunidad.
- Apoyar el proceso de conformación y articulación del Sistema Local de Áreas Protegidas (SILAP), Departamental de Áreas Protegidas (SIDAP) y Regional de Áreas Protegidas (SIRAP), mediante acciones de manejo y reglamentación.
- Establecer en todos los niveles de educación la cátedra ambiental, como proceso de creación de una cultura de respeto y manejo sostenible del ambiente, proporcionando especial énfasis a la socialización pedagógica del contenido normativo del PBOT y a la prevención y atención de emergencias ambientales.
- Establecer mecanismos económicos como instrumentos de compensación: de compensación para quienes conserven y protejan el ambiente y sus recursos conexos.
- Gestionar y promover la conformación de áreas reserva de la sociedad civil como mecanismo para que la comunidad cogestione el manejo sostenible del ambiente y sus recursos naturales.

"LEALTAD Y SERVICIO

PRESENTE: EDUARDO VILLEGAS

Calle 6 # 10 – 56, B. Las Ferias

Concejopazdeariporo@hotmail.com; concejo@pazdeariporo-casanare.gov.co

Tel:098-6376012



Libertad y Orden

ACUERDO N° 500.02-006

- Gestionar ante las Entidades competentes, la instalación y puesta en operación de estaciones hidrometeorológicas que favorezcan el seguimiento y control tanto de la calidad de los recursos naturales como para la prevención de emergencias ambientales.
- Realizar estudios de caracterización y potencialidad del recurso hídrico superficial y subterráneo que permitan establecer acciones de manejo sostenible para el mismo. Se anexa documento de identificación de las cuencas abastecedoras de los acueductos veredales.
- Formular e implementar el Plan Municipal de Gestión del Riesgo, el cual permitirá a la administración Municipal adelantar las acciones estratégicas para la prevención y atención de amenazas naturales y antrópicas.
- Formular e implementar los planes locales de emergencia y contingencia (PLEC's), planes comunales de gestión de riesgo en áreas priorizadas, planes de contingencia frente inundaciones, fenómenos de remoción en masa, incendios forestales, la obligatoriedad de los planes escolares de gestión de riesgo en todas las instituciones educativas del municipio, así como la inclusión de la temática de gestión de riesgo en los contenidos curriculares. (Mapa de Amenazas y Riesgos Municipal).
- Identificar, georreferenciar y especializar cartográficamente, a más tardar a junio de 2013, las áreas del Municipio que se encuentran intervenidas por el cultivo de arroz, esto con el fin de establecer las medidas pertinentes para que la práctica de dicho cultivo solo se establezca en las áreas determinadas para tal fin.

2. Política de Infraestructura Vial y de Transporte

El Municipio desarrollará un sistema de infraestructura y de transporte, con el fin de mejorar las relaciones intra e intermunicipales, dinamizando su crecimiento y permitiendo una adecuada movilidad de bienes y personas dentro de su territorio y con excelente conexión intermunicipal.

2.1. Objetivo de la Política de Infraestructura Vial y de Transporte

Lograr una adecuada relación y movilidad de personas y bienes al interior del Municipio y entre éste y los Municipios vecinos, favoreciendo las relaciones comerciales, institucionales y sociales a partir de las cuales se realice un mejor posicionamiento departamental y regional de Paz de Aríporo.

2.2. Estrategias de la Política de Infraestructura Vial y de Transporte

- Realizar el inventario de las pistas para transporte aéreo que existen en el Municipio, el cual debe de estar listo a más tardar en junio del año 2012.
- Adelantar la legalización ante la Aeronáutica Civil de las Pistas de Aterrizaje localizadas en Montañas del Totumo, las Guamas, la Hermosa, Centro Gaitán y San José del Aríporo.
- Gestionar la reubicación del Aeropuerto localizado en el área urbana, a fin de garantizar que este equipamiento no se presente como una limitante para el desarrollo urbanístico del Municipio, evitando así mismo, el riesgo inherente a su posible operación.

"LEALTAD Y SERVICIO
PRESIDENTE: EDUARDO VILLEGAS
Calle 6 # 10 – 56, B. Las Ferias

Concejopazdeariporo@hotmail.com; concejo@pazdeariporo-casanare.gov.co

Tel:098-6376012



- Adelantar con Puertos Nacionales la gestión para el desarrollo del sistema portuario Municipal, teniendo como eje central el Centro Poblado de La Hermosa.
- Gestionar ante el Departamento y la Nación la construcción de vías regionales y Nacionales de impacto en el territorio Municipal.
- Articular vías terciarias que faciliten la interconexión de las áreas urbanas con mayor desarrollo con la zona rural del Municipio, garantizando el mínimo impacto ambiental.
- Gestionar el fortalecimiento de la conectividad fluvial del Municipio de Paz de Aríporo (Departamento de Casanare) con los Departamentos del Meta y Vichada a través del caño La Hermosa.
- Establecer un sistema de transporte intramunicipal de pasajeros y de carga que favorezca la movilidad de bienes y personas, de tal forma que se incentive la productividad rural.

3. Política de Equipamientos

Dotación del territorio local con la infraestructura básica necesaria para la prestación de los servicios sociales, institucionales y de apoyo a la productividad que garanticen una mejor calidad de vida de los lugareños.

3.1. Objetivo de la Política de Equipamientos

Adecuar el territorio local con la infraestructura que se requiere para la prestación funcional y oportuna de los servicios sociales, institucionales y de apoyo a la productividad.

3.2. Estrategias de la Política de Equipamientos

- Mejorar y adecuar la infraestructura educativa del área urbana y rural atendiendo las necesidades reales del Municipio.
- Mejorar y adecuar la infraestructura para la prestación y promoción del servicio de salud del área urbana y rural del Municipio.
- Dotar de amoblamiento urbano la ciudad y los Centros Poblados a fin de complementar los diferentes usos por áreas.
- Adecuar los diferentes equipamientos colectivos del Municipio con la ubicación de rampas que permitan el acceso y uso del servicio por parte de la población discapacitada.
- Establecer un sistema de señalización, bancas, hidrantes, lámparas y canecas para la basura, en los lugares de mayor circulación de la población.
- Construcción del Palacio Municipal.
- Gestionar la construcción de la Estación de Policía.
- Gestionar la construcción de Centros de Desarrollo Comunitario en los Centros Poblados.
- Gestionar la terminación de la construcción del Matadero Regional.
- Culminar la construcción de la planta de manejo de residuos sólidos como una oferta de servicio regional.



- Gestionar la reconstrucción y adecuación del emplazamiento de Moreno, en el lugar original, para incentivar el turismo y ofrecer un espacio para la cultura y la economía autóctona de la región.

4. Política Social.

El mejoramiento de los niveles e índices de calidad de vida de los Pazariporeños, requiere la localización funcional de infraestructura para el desarrollo social acorde con las necesidades locales, enfatizando en la disponibilidad de áreas para la oferta de vivienda de interés social digna, articulada con infraestructura para servicios públicos domiciliarios eficientes.

4.1. Objetivos de la Política Social

- Dotar el suelo territorial con la infraestructura necesaria para la prestación adecuada de servicios públicos domiciliarios bajo parámetros de calidad, continuidad y oportunidad.
- Ampliar la oferta de vivienda de interés social digna para la población de escasos recursos.

4.2. Estrategias de la Política Social

- Optimizar y ampliar las redes de servicios públicos domiciliarios (alcantarillado sanitario y pluvial, acueducto, energía eléctrica y gas domiciliario) de manera que estimulen un desarrollo intensivo del área urbana, especialmente en las áreas más integradas al sistema de servicios sociales y ejes viales desarrollados, tratando de integrar todas las viviendas a sistemas colectivos que garanticen un mejor control y calidad del servicio y proyectando las nuevas áreas de desarrollo y expansión urbana.
- Promover la ampliación y mejoramiento del sistema de redes para la prestación de los servicios básicos en los Centros Poblados, tales como agua potable, alcantarillado pluvial y sanitario, electrificación, gas domiciliario y telefonía. Para ello se realizarán las gestiones con las entidades respectivas, incentivando la utilización de recursos de cofinanciación.
- Elaborar e implementar los Planes Maestros de Acueducto y Alcantarillado (pluvial y sanitario) y el Plan de Ahorro y uso eficiente del Agua.
- Optimizar el sistema de tratamiento de aguas residuales.
- Implementación del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos y el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos.
- Disponer de suelo para la localización de vivienda de interés social.
- Apoyar la densificación de las áreas de vivienda de interés social por medio de la dotación de infraestructura de servicios públicos y de equipamiento y en aquellas zonas donde se desarrollaran proyectos de mejoramiento de vivienda.
- Promover la construcción de vivienda nueva y mejoramiento de las existentes en el Municipio.
- Gestionar la ampliación de las redes de energía eléctrica del área urbana y rural, con mejoramiento de las redes ya existentes y con la búsqueda de alternativas para los asentamientos que técnicamente no se puedan interconectar en el corto plazo.



- Gestionar la ampliación del servicio de gas domiciliario en el área urbana y los centros poblados.

5. Política de Espacio Público.

El espacio público se conformará en un sistema en el que existirá una adecuada dotación y accesibilidad de toda la población, regulando el mejoramiento ambiental en calidad de espacios para satisfacer y garantizar calidad de vida a través de la salud mental y física de las personas y, permitiendo el desarrollo de actividades deportivas, recreativas y socioculturales.

5.1. Objetivo de la Política de Espacio Público

Mejorar la oferta de espacio público como mecanismo para fortalecer los espacios de interrelación social y construcción de lo público.

5.2. Estrategias de la Política de Espacio Público

- Formular e implementar el Plan Maestro de Espacio Público.
- Adelantar un programa comunitario de cobertura vegetal del espacio público urbano, teniendo en cuenta los perfiles viales establecidos en el presente Plan.
- Establecer la normatividad para el uso de la publicidad visual sin contaminación.
- Proteger y recuperar las áreas de interés ambiental en el área urbana, especialmente los caños que la atraviesan.
- Adecuar las áreas de espacio público para garantizar el acceso a las mismas de toda la población incluida la discapacitada.

6. Política de Gestión: Administrando el Ordenamiento Territorial

El Municipio como responsable de liderar el proceso de ordenamiento territorial, debe tener la capacidad administrativa para dar respuesta a dicho reto, por tanto, con esta política se busca fortalecer la Administración Municipal para una gestión efectiva del ordenamiento territorial.

6.1. Objetivo de la Política de Gestión

Fortalecer la Administración Municipal de Paz de Aríporo tanto en sus procesos administrativos como con la disponibilidad de herramientas tecnológicas y administrativas para una gestión oportuna del ordenamiento territorial.

6.2. Estrategias de la Política de Gestión

- Construir e implementar el Expediente Municipal del Municipio de Paz de Aríporo como herramienta para el seguimiento, control y evaluación del PBOT y para la gestión de la información del Sistema de Información Municipal.



- Formular e implementar instrumentos complementarios para la planificación y gestión del suelo local (Planes Parciales, Unidades de Actuación Urbanística, Unidades de Planificación Rural, etc.) siguiendo las orientaciones establecidas en el presente Acuerdo.
- Adquirir software especializados para la gestión del ordenamiento territorial y para la construcción y alimentación del sistema de información municipal.
- Gestionar la elaboración del Atlas Municipal con la cartografía del PBOT como herramienta pedagógica para la socialización del Plan.
- Organizar una dependencia dentro de la Oficina de Planeación Municipal para que se encargue de gestionar y liderar todo el proceso de ordenamiento territorial y gestión de la información municipal del Municipio, dotándola con herramientas tecnológicas y administrativas y, con el personal profesional y técnico idóneo para el efecto.

CAPÍTULO 2 JURISDICCIÓN TERRITORIAL Y CLASIFICACIÓN DEL SUELO MUNICIPAL

ARTICULO 9. Límites Municipales. (Artículo 9, Acuerdo 010 de 2000)

El Municipio de Paz de Ariporo se encuentra ubicado en la parte nororiental del Departamento de Casanare, limitando por el norte con el Municipio de Hato Corozal, al oriente con los Departamentos de Arauca (Caño Mochuelo) y Vichada, al sur con el Municipio de Trinidad y al occidente con los Municipios de Pore y Támara.

Los límites del Municipio de Paz de Ariporo se encuentran definidos en el Decreto 870 del 13 de Mayo de 1970 a través del cual se fijan los límites de los diferentes Municipios en que se divide la entonces Intendencia de Casanare, los cuales me mantienen vigentes en su vida como Departamento, y que corresponden a:

... “ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. – Los límites del Municipio de PAZ DE ARIPORO son los siguientes:

Con el Municipio de TRINIDAD

Partiendo de la desembocadura del Río Guachiría en el Río Meta donde concurren los territorios de Paz de Ariporo y Trinidad en el límite con la Comisaría de Vichada, se sigue el Río Guachiría, aguas arriba; hasta la desembocadura del caño Carupana, donde concurren los territorios de Paz de Ariporo, Trinidad y Pore.

Con el Municipio de PORE.

Partiendo de la desembocadura del caño Carupana en el Río Guachiría, donde concurren los territorios de Paz de Ariporo, Trinidad y Pore, se sigue el Río Guachiría, hasta su nacimiento en el cerro Zamaricote (vértice geodésico “PORE 1138”), donde concurren los territorios de Paz de Ariporo, Pore y Támara.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO DE PAZ DE ARÍPORO
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden

ACUERDO N° 500.02-006

Con el municipio de TAMARA

Partiendo del cerro Zamaricote donde se halla el vértice geodésico “PORE 1138” y concurren los territorios de Paz de Ariporo, Pore y Támara, se sigue por el filo de la cuchilla hasta el alto quebrada Seca; y luego el nacimiento de la quebrada Seca; se continua por la quebrada Seca hasta su desembocadura en la quebrada Honda y por esta, hasta su desembocadura en el río Ariporo; se sigue el río Ariporo, aguas abajo, hasta la desembocadura de la quebrada Potosí y por esta, hasta su nacimiento en el cerro de las Mesas. Se continúa en dirección norte (N) por el filo de la cuchilla hasta el cerro de Manare, donde se halla el vértice geodésico “MANARE 1136” y concurre en los territorios de Paz de Ariporo, Támara, Sácama y Hato Corozal.

d) Con el Municipio de HATO COROZAL

Partiendo de la desembocadura del Río Ariporo en el Río Casanare, donde concurren los territorios de Hato Corozal y Paz de Ariporo en el limite con la Intendencia de Arauca, se sigue el Río Ariporo, aguas arriba, hasta la desembocadura del Río Tate, se continua por el Río Tate hasta su nacimiento en el cerro de Manare donde se encuentra el vértice geodésico denominado “MANARE 1136”, donde concurren los territorios de Hato Corozal, Paz de Ariporo, Támara y Sácama.

e) Y con el Departamento de VICHADA. Río Meta.”

ARTÍCULO 10. Clasificación del Suelo Municipal. (Artículo Nuevo)

Clasifíquese el suelo del territorio del Municipio de Paz de Ariporo en Suelo Urbano, Suelo Rural y Suelo de Expansión Urbana. Al interior del Suelo Rural se reglamenta la Categoría de Suelo Suburbano, y dentro de todas las clases de Suelo la Categoría de Suelo de Protección.

ARTÍCULO 11. Suelo Urbano. (Artículos 10 y 15, Acuerdo 010 de 2000)

Establézcase el Perímetro Urbano municipal para el municipio de Paz de Ariporo, Constituido por las áreas del territorio municipal destinadas a usos urbanos, que cuentan con infraestructura vial y de servicios, posibilitando el desarrollo de procesos de consolidación de áreas ya urbanizadas y procesos de urbanización en áreas vacantes.

El perímetro urbano del Municipio de Paz de Ariporo se encuentra delimitado por las siguientes coordenadas planas en sistema MAGNA-SIRGA, encerrando un área aproximada de 654,99 hectáreas, que corresponde al perímetro de servicios o perímetro sanitario. (Ver Plano FU_1 y 2 Clasificación del suelo).

COORDENADAS PLANAS PERÍMETRO URBANO		
PUNTO	X	Y
Punto 1	1240551,6987	1141732,2799
Punto 2	1240759,8546	1142009,3106
Punto 3	1240587,4451	1142130,6664

“LEALTAD Y SERVICIO

PRESIDENTE: EDUARDO VILLEGAS

Calle 6 # 10 – 56, B. Las Ferias

Concejopazdeariporo@hotmail.com; concejo@pazdeariporo-casanare.gov.co

Tel:098-6376012



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO DE PAZ DE ARÍPORO
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden

ACUERDO N° 500.02-006

COORDENADAS PLANAS PERÍMETRO URBANO		
Punto 4	1240659,1935	1142223,6687
Punto 5	1240513,0737	1142768,3661
Punto 6	1240473,6795	1143264,6776
Punto 7	1240634,3837	1143295,3977
Punto 8	1240577,8868	1143725,8049
Punto 9	1240668,5355	1143660,7188
Punto 10	1240969,8598	1144183,0136
Punto 11	1241474,0802	1143788,6294
Punto 12	1241583,1004	1143964,0029
Punto 13	1241752,7492	1143865,3405
Punto 14	1242015,0590	1144304,2832
Punto 15	1242986,7709	1143752,8281
Punto 16	1243036,1257	1143839,7953
Punto 17	1243358,4921	1143656,8499
Punto 18	1243044,2080	1143030,0580
Punto 19	1243167,2207	1142961,7325
Punto 20	1243082,4809	1142812,4045
Punto 21	1243265,8579	1142721,1350
Punto 22	1243414,5045	1142647,1513
Punto 23	1243293,9327	1142251,8403
Punto 24	1242915,8567	1141659,4528
Punto 25	1242557,0150	1141097,2029
Punto 26	1242027,6085	1141433,8852
Punto 27	1241606,1602	1141668,6770
Punto 28	1241386,4466	1141295,4175
ÁREA APROX: 654,99 Hectáreas		

Parágrafo: De acuerdo con las disposiciones de la Ley 388 de 1997, las áreas que conforman el Suelo Urbano se delimitan por perímetros y pueden incluir el de los Centros Poblados Rurales; de hecho, la reglamentación y definición de acciones para el ordenamiento específico de estas últimas cabeceras, se encuentran establecidas en el Componente Rural en el Capítulo 4 de Categorías de Desarrollo Restringido en Suelo Rural.

ARTÍCULO 12. Suelo de Expansión Urbana. (Artículos 10 y 15, Acuerdo 010 de 2000)
 Constituido por la porción del territorio municipal destinada a la expansión urbana, que se habilitará para el uso urbano durante la vigencia del Plan Básico de Ordenamiento, según lo determinen los Programas de Ejecución, Este suelo se ajustará a las previsiones de crecimiento de la ciudad y a posibilidad de dotación con infraestructura vial, de Transporte, de servicios, áreas libres y parques, equipamiento colectivo de interés público y social.

La delimitación de las zonas de expansión del municipio de Paz de Aríporo se encuentra referenciada por las siguientes coordenadas planas en sistema MAGNA-SIRGA.

COORDENADAS PLANAS ZONA DE EXPANSIÓN

"LEALTAD Y SERVICIO
 PNENTE: EDUARDO VILLEGAS
 Calle 6 # 10 – 56, B. Las Ferias
Concejopazdeariporo@hotmail.com; concejo@pazdeariporo-casanare.gov.co
 Tel:098-6376012



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO DE PAZ DE ARÍPORO
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden

ACUERDO N° 500.02-006

SUROCCIDENTAL		
PUNTO	X	Y
Punto 1	1240551,6987	1141732,2799
Punto 2	1241386,4466	1141295,4175
Punto 3	1241179,7937	1140955,8611
Punto 4	1240327,6338	1141448,5934
ÁREA APROX: 38,104 HECTÁREAS		
COORDENADAS PLANAS ZONA DE EXPANSIÓN NOR ORIENTAL 1		
PUNTO	X	Y
Punto 1	1243834,1773	1143731,8230
Punto 2	1243358,4921	1143656,8499
Punto 3	1243036,1257	1143839,7953
Punto 4	1242986,7709	1143752,8281
Punto 5	1242015,0590	1144304,2832
Punto 6	1241752,7492	1143865,3405
Punto 7	1241583,1004	1143964,0029
Punto 8	1241474,0802	1143788,6294
Punto 9	1241389,6678	1143833,7962
Punto 10	1241788,2843	1144432,9786
Punto 11	1242213,3289	1144651,6688
ÁREA APROX: 75.04 HECTÁREAS		
COORDENADAS PLANAS ZONA DE EXPANSIÓN NOR ORIENTAL 2		
PUNTO	X	Y
Punto 1	1243834,1773	1143731,8230
Punto 2	1243358,4921	1143656,8499
Punto 3	1243044,2080	1143030,0580
Punto 4	1243167,2207	1142961,7325
Punto 5	1243082,4809	1142812,4045
Punto 6	1243265,8579	1142721,1350
ÁREA APROX: 32.96 HECTÁREAS		

Parágrafo 1. El Suelo de Expansión Urbana está localizado en Suelo Rural y su incorporación a Suelo Urbano, se hará mediante la formulación y adopción del respectivo Plan Parcial, siguiendo los lineamientos establecidos en el presente Acuerdo y lo establecido por los Decretos Nacionales 2181 de 2006 y 4300 de 2007 o la norma que los modifique, adicione o sustituya, además de acatar las directrices que para el efecto emita Corporinoquia como Autoridad Ambiental competente.

Parágrafo 2. Adóptense las siguientes definiciones como marco conceptual de referencia para la reglamentación general de las Zonas de Expansión:

- **Área Bruta.** Es el área total del predio o predios sujetos a Plan Parcial.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO DE PAZ DE ARÍPORO
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden

ACUERDO N° 500.02-006

- **Área neta urbanizable.** Es el área resultante de descontar del área bruta, las áreas para la localización de la infraestructura para el sistema vial principal y de transporte, las redes primarias de servicios públicos y las áreas de conservación y protección de los recursos naturales y del ambiente.
- **Área útil.** Es el área resultante de restarle al área neta urbanizable, el área correspondiente a las zonas de cesión obligatoria para vías locales, espacio público y equipamientos propios de la urbanización.
- **Sistemas Generales.** Son las áreas de suelo que de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial o los instrumentos que lo desarrollen y complementen, se requieren para la localización de la infraestructura del sistema vial principal y de transporte, las redes primarias de servicios públicos y las áreas de conservación y protección de los recursos naturales y del ambiente.
- **Sistemas locales o Cesiones.** Son cargas locales de la urbanización que comprenden las áreas de terreno con destino a la construcción de redes secundarias y domiciliarias de servicios públicos, vías locales, equipamientos colectivos y espacio público para parques y zonas verdes que se deben transferir a los Municipios y Distritos para que se incorporen al espacio público, como contraprestación a los derechos de construcción y desarrollo que se otorgan en las licencias de urbanización.

Parágrafo 3. Para la formulación, adopción e implementación del **Plan Parcial de La Zona De Expansión Urbana Nororiental 1** se tendrá en cuenta los siguientes lineamientos generales:

- Se debe disponer como mínimo un 25% del área útil para el desarrollo de proyectos de vivienda de interés social; ésta obligación debe ser asumida por el conjunto de los propietarios del Área de Expansión, de acuerdo con su porcentaje de participación.
- La vocación o uso principal de esta zona de expansión será la provisión de suelo futuro para el desarrollo de proyectos de vivienda en todas sus modalidades o tipologías; el Plan Parcial reglamentará y zonificará los demás usos en sus categorías de compatible, condicionado y prohibido. Sin perjuicio de lo anterior, queda prohibido el uso industrial en esta Zona de Expansión Urbana.
- Se debe garantizar la armónica mezcla de usos, con el respectivo señalamiento de usos e intensidades de ocupación.
- Se debe garantizar la adecuada zonificación de áreas de cesión públicas destinadas a parques en un 17 % como mínimo, para equipamientos en un 8 % como mínimo, y vías locales en un 15 % como mínimo, las cuales se consolidarán como cargas urbanísticas, haciendo su debido reparto entre los propietarios del sector.
- En concordancia con el artículo 37 de la Ley 388 de 1997, el desarrollo de obras de infraestructura, así como la cesión de áreas para la consolidación de los sistemas locales y sistemas generales, estarán a cargo de sus propietarios, como condición principal para garantizar el cumplimiento de las obligaciones urbanísticas como contraprestación de los beneficios urbanísticos otorgados en el presente Acuerdo.

"LEALTAD Y SERVICIO
PRESIDENTE: EDUARDO VILLEGAS
Calle 6 # 10 – 56, B. Las Ferias

Concejopazdeariporo@hotmail.com; concejo@pazdeariporo-casanare.gov.co

Tel:098-6376012



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO DE PAZ DE ARÍPORO
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden

ACUERDO N° 500.02-006

- Se debe tener en cuenta los lineamientos establecidos por los Decretos 2181 de 2006 y 4300 de 2007, así como las determinantes ambientales que para el efecto expida CORPORINOQUIA.
- La participación en plusvalía derivada de la acción urbanística de incorporar Suelo Rural a Suelo de Expansión y posteriormente, a Suelo Urbano, será del 40% de los mayores valores por metro cuadrado.
- Cumplimiento de la NSR 10 código colombiano de construcciones sismo resistentes.
- No se otorgará ningún tipo de licencias en estas áreas sin que se cumpla con todas las exigencias definidas en el presente Acuerdo y se cumplan los compromisos que se establezcan en el respectivo Plan Parcial.

Parágrafo 4. La formulación, adopción e implementación del **Plan Parcial de la Zona de Expansión Urbana Nororiental 2**, no se puede realizar hasta tanto el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales mediante lagunas de oxidación sea clausurado y recuperado paisajísticamente, no obstante, en la eventualidad de adelantar la formulación del respectivo Plan Parcial se deberán considerar los lineamientos generales establecidos en el parágrafo 3 del presente artículo.

Parágrafo 5. Para la formulación, adopción e implementación del **Plan Parcial de la Zona de Expansión Urbana Suroccidental** se tendrán en cuenta los siguientes lineamientos generales:

- La vocación o uso principal de esta zona de expansión será la provisión de suelo futuro para el desarrollo de proyectos de comercio y servicios industriales, por consiguiente, el Plan Parcial reglamentará y zonificará los demás usos en sus categorías de compatible, condicionado y prohibido. Sin perjuicio de lo anterior, queda prohibido el uso industrial tipo 3 en esta Zona de Expansión Urbana.
- Así mismo, queda prohibido el desarrollo de uso residencial, el uso compatible será el de comercio y servicios tipo 1, 2 y 3.
- Se debe garantizar la armónica mezcla de usos, con el respectivo señalamiento de usos e intensidades de ocupación.
- Se debe garantizar la adecuada zonificación de áreas de cesión públicas destinadas a parques en un 17 % como mínimo, para equipamientos en un 8 % como mínimo, y vías locales en un 15 % como mínimo, las cuales se consolidarán como cargas urbanísticas, haciendo su debido reparto entre los propietarios del sector.
- En concordancia con el artículo 37 de la Ley 388 de 1997, el desarrollo de obras de infraestructura vial y de servicios, así como la cesión de áreas para la consolidación de los sistemas locales y sistemas generales, estarán a cargo de sus propietarios, como condición principal para la garantizar el cumplimiento de las obligaciones urbanísticas como contraprestación de los beneficios urbanísticos otorgados en el presente Acuerdo.

"LEALTAD Y SERVICIO
PRESIDENTE: EDUARDO VILLEGAS
Calle 6 # 10 – 56, B. Las Ferias

Concejopazdeariporo@hotmail.com; concejo@pazdeariporo-casanare.gov.co
Tel:098-6376012



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO DE PAZ DE ARÍPORO
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden

ACUERDO N° 500.02-006

- Se deben tener en cuenta los lineamientos establecidos por los Decretos 2181 de 2006 y 4300 de 2007, así como las determinantes ambientales que para el efecto expida CORPORINOQUIA.
- La participación en plusvalía derivada de la acción urbanística de incorporar Suelo Rural a Suelo de Expansión y posteriormente, a Suelo Urbano, será del 40% de los mayores valores por metro cuadrado.
- Se debe prever la proyección de la carrera 10 en esta zona y su articulación con los demás sistemas de espacio público y equipamiento.
- Cumplimiento de la NSR 10 código colombiano de construcciones sismo resistentes.
- No se otorgará ningún tipo de licencias en estas áreas sin que se cumpla con todas las exigencias definidas en el presente Acuerdo y se cumplan los compromisos que se establezcan en el respectivo Plan Parcial.
- En la formulación del Plan Parcial se debe tener en cuenta el diseño de una vía circunvalar que conecte la vía marginal de la selva con la vía que conduce a Montañas del Totumo para evitar el ingreso de tráfico pesado al área urbana.

ARTÍCULO 13. Suelo Suburbano: (Artículo 15, Acuerdo 010 de 2000)

Constituyen esta categoría las áreas ubicadas dentro del suelo rural, en las que se mezclan los usos del suelo y las formas de vida del campo y la ciudad, diferentes a las clasificadas como áreas de expansión urbana, que pueden ser objeto de desarrollo con restricciones de uso, de intensidad y de densidad, garantizando el autoabastecimiento en servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo establecido en las Leyes 99 de 1993 y 142 de 1994. Podrán formar parte de esta categoría los suelos correspondientes a los corredores urbanos interregionales.

El suelo suburbano de Paz de Aríporo, lo conforman las fajas de terreno ubicados paralelamente a lado y lado de las vías de primer y segundo orden del Municipio, que tendrán un aislamiento de 800 metros desde el borde del perímetro urbano, cuyo ancho máximo será de 300 metros medidos desde el borde exterior de las áreas mínimas de retiro obligatorio o áreas de exclusión de que tratan los numerales 1 y 2 del artículo 2° de la Ley 1228 de 2008, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. (Ver Plano FU_1 Clasificación del suelo detalle).

Se establecen los siguientes corredores viales suburbanos así:

Corredor	Tramo	
	Desde	Hasta
Corredor vial Marginal de la Selva (Sur)	Aislamiento del perímetro urbano	Río Muese
Corredor vial Marginal de la Selva (Norte)	Aislamiento del perímetro urbano	Río Aríporo
Corredor vial Barranca	Aislamiento del perímetro urbano	Hasta Km 5
Corredor vial Montañas del Totumo	Aislamiento del perímetro	Río Muese

"LEALTAD Y SERVICIO

PRESIDENTE: EDUARDO VILLEGAS

Calle 6 # 10 – 56, B. Las Ferias

Concejopazdeariporo@hotmail.com; concejo@pazdeariporo-casanare.gov.co

Tel:098-6376012



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO DE PAZ DE ARÍPORO
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden

ACUERDO N° 500.02-006

	urbano	
--	--------	--

Parágrafo 1: el desarrollo de cualquier actuación urbanística en los corredores viales suburbanos atenderá los siguientes aspectos normativos de obligatorio cumplimiento:

- 1. Aislamiento del Perímetro Urbano.** Todos los corredores viales suburbanos, podrán desarrollarse dejando como mínimo 800 metros de aislamiento con respecto al perímetro urbano definido en el presente Acuerdo.
- 2. Unidad Mínima de Actuación:** La extensión de la unidad mínima de actuación para la ejecución de las obras de parcelación del predio o predios que la conforman, mediante la expedición de una única licencia de parcelación en la que se garantice la ejecución y dotación de las áreas de cesión y de las obras de infraestructura de servicios públicos definidas para la totalidad de los predios incluidos en la unidad por parte de sus propietarios, será de dos (2) hectáreas.

Al interior de las unidades mínimas de actuación en los corredores viales suburbanos, se permitirá el desarrollo de parcelaciones, agrupaciones de vivienda, condominios, unidades inmobiliarias cerradas o similares, sometidas o no al régimen de propiedad horizontal; el resultante de la parcelación será máximo de 5 unidades habitacionales por hectárea al interior de la unidad mínima de actuación.

- 3. Normas de Usos y Ocupación:** Para todos los corredores viales suburbanos, se aplicará el siguientes régimen de usos y aprovechamientos:
 - **Principal:** piscinas, restaurantes, estaderos, paradores turísticos, granjas demostrativas, clubes campestres, campos deportivos al aire libre, centros vacacionales, y los demás que estén relacionado con actividades y servicios ecoturísticos, etnoturísticos, agro turísticos y acuaturísticos
 - **Compatible:** Parcelaciones para vivienda campestre.
 - **Condicionado:** parques cementerios, equipamientos de alto impacto ambiental, los cuales se desarrollaran bajo las restricciones que la autoridad ambiental exija para este fin.
 - **Prohibido:** parcelaciones para el desarrollo de usos industriales y mineros.
 - Cuando un uso no haya sido clasificado como principal, compatible o condicionado se entenderá como uso prohibido.
 - Los corredores viales que tengan como límite físico un río o caño, tendrán en cuenta los respectivos aislamientos correspondientes a la ronda de protección hídrica definida en el Componente Rural del presente Acuerdo.
- 4. Índice de Ocupación:** El índice de ocupación máximo será del 30%, para todos los casos; el 70% restante debe destinarse a la conservación de la vegetación nativa existente.

"LEALTAD Y SERVICIO
PRESIDENTE: EDUARDO VILLEGAS
Calle 6 # 10 – 56, B. Las Ferias

Concejopazdeariporo@hotmail.com; concejo@pazdeariporo-casanare.gov.co

Tel:098-6376012



5. **Altura Máxima de Construcción:** La altura máxima de las construcciones para todos los casos será de dos pisos y atillo.
6. **Cesiones Urbanísticas.** El urbanizador o promotor de proyectos en los corredores suburbanos, establecidos en presente acuerdo deberán hacer entrega material, y debidamente dotas, las siguientes cesiones: a) para equipamiento 8%, b) para parques y zonas verdes el 15%, los porcentajes se computaran de acuerdo al área de actuación, que en todos los casos no podrá ser inferior a dos (2) hectáreas
7. **Condiciones Generales:**
 - Se debe garantizar la prestación de los servicios públicos de manera autónoma a cargo de sus propietarios, que no vayan en desmedro de la conservación del medio ambiente, para lo cual deberán tramitar los respectivos permisos y licencias ambientales que haya a lugar.
 - Es Obligación del promotor o responsable el trámite de la respectiva licencia de parcelación y construcción, ante la Oficina de Planeación Municipal en el marco de lo establecido en el presente Acuerdo y del Decreto Nacional 564 de 2006 o de la norma que lo adicione, modifique o sustituya.
 - Se debe garantizar la accesibilidad y la visual directa sobre el predio; los cerramientos deben procurar la transparencia.
 - Por efectos de esta acción urbanística, estos corredores serán objeto de participación en plusvalía, con una participación del Municipio hasta de un 30%.
 - Se debe garantizar una franja mínima de cinco (5) metros de aislamiento, contados a partir del borde exterior de las fajas mínimas de retiro obligatorio o áreas de exclusión de que tratan los numerales 1 y 2 del artículo 2° de la Ley 1228 de 2008,
 - Se debe construir una calzada de desaceleración para permitir el acceso a los predios resultantes de la parcelación, cuyo ancho mínimo debe ser de ocho (8) metros contados a partir del borde de la franja de aislamiento de que trata el numeral anterior.
 - Los accesos y salidas de las calzadas de desaceleración deberán ubicarse como mínimo cada trescientos (300) metros.
 - La franja de aislamiento y la calzada de desaceleración deben construirse y dotarse, y se entregarán como parte de las cesiones urbanísticas gratuitas al Municipio.
 - Cumplimiento de la NSR 10 código colombiano de construcciones sismo resistentes.
8. **Condiciones generales para el otorgamiento de licencias para los distintos usos en Suelo Rural y Rural Suburbano.** Sin perjuicio de lo dispuesto en el Decreto 097 de 2006 o en las normas que lo modifiquen, adicione o sustituyan, la expedición de licencias de parcelación y construcción en Suelo Rural y Rural Suburbano deberá sujetarse al cumplimiento de los siguientes aspectos:
 - **Movimiento de tierras.** El movimiento de tierras para parcelar o edificar sólo podrá autorizarse en la respectiva licencia de parcelación o construcción.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO DE PAZ DE ARÍPORO
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden

ACUERDO N° 500.02-006

- **Ambiente.** Se deberán conservar y mantener las masas arbóreas y forestales en suelos con pendientes superiores a cuarenta y cinco grados (45°).
- **Condiciones para la prestación de servicios públicos domiciliarios.** Cuando existan redes de servicios públicos domiciliarios disponibles de acueducto y saneamiento básico, será obligatorio vincularse como usuario y cumplir con los deberes respectivos. En su defecto, quienes puedan ser titulares de las licencias deberán acreditar los permisos y autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en caso de autoabastecimiento y, el pronunciamiento de la Superintendencia de Servicios Públicos de conformidad con lo dispuesto en la Ley 142 de 1994.

En todo caso, la prestación de dichos servicios deberá resolverse de forma integral para la totalidad de los predios que integren la unidad mínima de actuación.

- **Accesos viales.** Deberá garantizarse la adecuada conexión con el sistema Nacional, Departamental o local de carreteras. Las obras de construcción, adecuación y/o ampliación de accesos viales a las parcelaciones correrán por cuenta de los propietarios de los predios objeto de la solicitud, aún cuando deban pasar por fuera de los límites del predio o predios objeto de la solicitud, para lo cual deberán utilizar preferentemente las vías o caminos rurales existentes de dominio público.
- **Cerramientos.** El cerramiento de los predios se realizará con elementos transparentes, los cuales se podrán combinar con elementos vegetales. En todo caso, se prohibirán los cerramientos con tapias o muros que obstaculicen o impidan el disfrute visual del paisaje rural.
- **Retrocesos.** En los corredores viales suburbanos, se exigirá un retroceso al interior del predio como mínimo de diez (10) metros respecto de la calzada de desaceleración, de los cuales por lo menos cinco (5) metros deben tratarse como zona verde privada. El área restante se puede destinar para estacionamientos.

ARTICULO 14. Suelo Rural. (Artículo 12, Acuerdo 010 de 2000)

Constituido por los terrenos comprendidos dentro de los límites administrativos municipales, no aptos para el uso urbano, destinados por razones de oportunidad y/o por vocación a usos agrícolas, forestales, pecuarios de explotación de recursos naturales y actividades análogas. Esta área, está delimitada entre el perímetro urbano (demarcados en este Acuerdo como perímetro urbano y de expansión urbana) y el límite municipal.

ARTICULO 15. Suelo de Protección. (Artículo 15, Acuerdo 010 de 2000)

Corresponde a aquellos suelos o terrenos localizados dentro de cualquiera de las anteriores clases, que por sus características geográficas, paisajísticas o ambientales, o por formar parte de las zonas de utilidad pública para la ubicación de infraestructura para la provisión de

"LEALTAD Y SERVICIO
PRESIDENTE: EDUARDO VILLEGAS
Calle 6 # 10 – 56, B. Las Ferias

Concejopazdeariporo@hotmail.com; concejo@pazdeariporo-casanare.gov.co

Tel:098-6376012



Libertad y Orden

ACUERDO N° 500.02-006

servicios públicos domiciliarios o de las áreas de amenaza y riesgo no mitigable para la localización de asentamientos humanos, tiene restringida la posibilidad de urbanizarse. Este suelo es necesario para la preservación del medio ambiente y los recursos naturales y está comprendido por las reservas naturales, reservas forestales, las rondas hídricas, las microcuencas abastecedoras de acueductos, las áreas de amenazas, etc.

Parágrafo: Una vez el municipio determine de conformidad con los criterios y procedimiento de evaluación establecidos en el Decreto 838 de 2005, el área potencial para la localización del Relleno Sanitario, esta adquirirá la categoría de Suelo de Protección.

**TITULO III
COMPONENTE URBANO

CAPÍTULO 1
DEL MODELO DE OCUPACIÓN URBANO**

ARTÍCULO 16. Modelo de ocupación territorial urbano (Artículo Nuevo)

El Modelo territorial del área urbana del Municipio de Paz de Aríporo busca la materialización de la visión del Plan y la prestación de servicios, desarrollando y articulando de manera eficiente cada uno de los sistemas estructurantes, con miras a un territorio sostenible y socialmente competitivo. Se complementa con la formulación de las políticas, estrategias y objetivos para la ocupación, transformación y manejo del territorio.

El modelo de organización espacial del área urbana del Municipio, se cimienta en los principios básicos de sostenibilidad ambiental, competitividad, equidad social y equilibrio funcional del territorio. Además, recoge las principales expectativas ciudadanas e incorpora los objetivos planteados para el ordenamiento futuro, con los tratamientos urbanísticos y demás intervenciones que ratifiquen y consoliden el modelo.

ARTÍCULO 17. División Político Administrativa del Suelo Urbano (Artículo 11, Acuerdo 010 de 2000)

El territorio urbano para fines administrativos y de Gestión Pública, adopta la siguiente división territorial, comprendida por el sector urbano o cabecera municipal así: (Ver plano DU_2_Division Político Administrativa Urbana)

Barrio	Área (hectáreas)	Porcentaje
Panorama	45,614	6,96
La Granja	83,227	12,71
El Progreso	31,357	4,79
San Jorge	16,135	2,46

"LEALTAD Y SERVICIO
PRESIDENTE: EDUARDO VILLEGAS
Calle 6 # 10 – 56, B. Las Ferias

Concejopazdeariporo@hotmail.com; concejo@pazdeariporo-casanare.gov.co

Tel:098-6376012



Barrio	Área (hectáreas)	Porcentaje
La Fragua	16,559	2,53
Siete de Agosto	27,129	4,14
Buenos Aires	16,569	2,53
El Palmar	18,108	2,76
El Centro	10,859	1,66
Veinte de Julio	38,983	5,95
Bella Vista	24,325	3,71
Las Villas	21,494	3,28
Las Ferias	22,823	3,48
Los Centauros	39,436	6,02
Camilo Torres	27,867	4,25
La Esperanza	45,277	6,91
El Triunfo	28,586	117,52
San Juan	30,680	4,68
Aeropuerto	109,965	16,79
TOTAL	654,993	100,00

Parágrafo: al interior del perímetro urbano de Paz de Aríporo, no se permite la creación de nuevos Barrios, las urbanizaciones serán componentes de alguno de los barrios ya existentes, solo se permitirá la creación o asignación de barrios en las zonas de expansión, y su destinación y delimitación, se hará en el marco de la formulación y adopción del Plan Parcial correspondiente.

CAPÍTULO 2 SISTEMAS ESTRUCTURANTES DEL TERRITORIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 18. Sistemas Estructurantes del Territorio Municipal (Artículo Nuevo)

Los sistemas estructurantes urbanos están conformados por los elementos físicos más determinantes y que tienen incidencia directa en el territorio, es decir, aquellos que lo articulan, direccionan, condicionan y soportan, bien sean de origen natural o artificial.

Los sistemas estructurantes urbanos del Municipio de Paz de Aríporo son los siguientes:

1. Áreas de conservación y protección de los recursos naturales
2. El Sistema Vial



Libertad y Orden

ACUERDO N° 500.02-006

3. El Sistema de Servicios Públicos
4. Vivienda de Interés Social
5. El Sistema de Espacio Público
6. Equipamientos Colectivos

ARTÍCULO 19. Áreas de conservación y protección de los recursos naturales (Artículo 15, Acuerdo 010 de 2000)

Son aquellas zonas y áreas de terreno localizados dentro del suelo urbano y de expansión, que por sus características geográficas, paisajísticas o ambientales, o por formar parte de las zonas de utilidad pública para la ubicación de infraestructura para la provisión de servicios públicos domiciliarios o de las áreas de amenaza y riesgo no mitigable para la localización de asentamientos humanos, tiene restringida la posibilidad de urbanizarse. Son necesarias para la preservación del medio ambiente y están comprendidos por las rondas de las quebradas, los caños y áreas de nacimientos de agua o protección de taludes. Además, que requieren de un especial cuidado para mantener sus características.

1. Del sistema hídrico:

- a) **La ronda del Caño Aguadita y los Boros:** la ronda de protección hídrica está discriminada de la siguiente manera, de acuerdo con las disposiciones de Corporinoquia, especialmente, las contenidas en la Resolución No. 200.15.06.0079 del 26 de enero de 2006.
- b) Está conformada por una faja mínima de de 10 metros a lado y lado de sus márgenes para el tramo localizado en el casco urbano de Paz de Aríporo y que actualmente se encuentra intervenida con edificaciones.
- c) Una franja mínima de 15 metros al lado y lado de sus márgenes para el tramo localizado en el casco urbano y que actualmente no se encuentra intervenida con edificaciones.
- d) Se debe Garantizar una franja protectora mínima de 30 metros, en el sector norte del Barrio Buenos Aires
- e) Se debe Garantizar una franja protectora mínima de 30 metros, en los tramos ubicados fuera del casco urbano.

2. Caño El Vainillal:

- a) Está conformada por una faja mínima de 30 metros a lado y lado de sus márgenes, y de 10 metros a lado y lado de sus márgenes para el tramo localizado en el casco urbano de Paz de Aríporo que actualmente se encuentra intervenida con edificaciones y loteos con licencias aprobadas con anterioridad.

3. Del Recurso Forestal:

Esta categoría está conformada por los relictos de bosque que se encuentran aislados y fragmentados y que deben protegerse y mantenerse para procurar su recuperación, (Ver



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO DE PAZ DE ARÍPORO
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden

ACUERDO N° 500.02-006

Plano FU_3 Tratamientos Urbanísticos). Estas áreas están referenciadas por las siguientes coordenadas planas

Coordenadas Planas Suelo de Protección Urbano		
PUNTO	X	Y
1	1241491.5152	1142769.3037
2	1241595.3263	1142994.7734
3	1241609.7353	1143017.4212
4	1241608.5121	1143044.0164
5	1241586.8182	1143072.5580
6	1241566.4558	1143077.4943
7	1241542.7762	1143078.4101
8	1241526.1132	1143101.6566
9	1241518.3223	1143110.6618
10	1241493.5722	1143127.6033
11	1241476.0031	1143127.9087
12	1241438.9533	1143120.7282
13	1241413.2862	1143125.3072
14	1241389.9120	1143118.8966
15	1241381.9676	1143112.7917
16	1241375.9971	1143056.4108
17	1241348.6506	1143038.0956
18	1241368.4791	1143023.8040
19	1241413.1164	1142968.7960
20	1241428.5472	1142969.2539
21	1241445.0467	1142985.8905
22	1241462.9211	1142971.8484
23	1241461.2408	1142951.3965
24	1241401.1700	1142854.7049
25	1241362.2114	1142847.3784
26	1241353.5036	1142836.5421
27	1241363.9007	1142799.5241
28	1241393.0810	1142796.9296
29	1241410.0386	1142805.9347
30	1241422.1078	1142832.0339
31	1241449.0243	1142823.6508
32	1241482.4822	1142817.5455
33	1241482.9420	1142775.6874
1	1241491.5152	1142769.3037
AREA	50971.1929 M²	

Coordenadas Planas Suelo de Protección Urbano

"LEALTAD Y SERVICIO
PRESIDENTE: EDUARDO VILLEGAS
Calle 6 # 10 – 56, B. Las Ferias

Concejopazdeariporo@hotmail.com; concejo@pazdeariporo-casanare.gov.co

Tel:098-6376012



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO DE PAZ DE ARÍPORO
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden

ACUERDO N° 500.02-006

PUNTO	X	Y
1	1241231.9942	1142210.7493
2	1241233.7179	1142239.0945
3	1241239.8871	1142244.0250
4	1241242.9713	1142252.6530
5	1241239.2701	1142269.2933
6	1241239.8871	1142275.4566
7	1241250.9916	1142286.5499
8	1241257.1599	1142300.8762
9	1241257.1599	1142318.1327
10	1241218.2744	1142362.6471
11	1241228.1449	1142421.1961
12	1241254.0541	1142431.6731
13	1241250.9699	1142455.7091
14	1241223.8267	1142474.8146
15	1241204.7028	1142476.0474
16	1241204.0858	1142448.3134
17	1241189.2603	1142400.0969
18	1241164.5843	1142371.1305
19	1241169.5430	1142359.0862
20	1241157.8612	1142342.9017
21	1241174.4339	1142319.8893
22	1241178.2850	1142271.2990
23	1241206.0507	1142269.3509
23	1241199.4749	1142218.0385
24	1241203.2267	1142210.1244
25	1241210.3147	1142208.7710
1	1241231.9942	1142210.7493
AREA	13936.1831 M²	

Coordenadas Planas Suelo de Protección Urbano		
PUNTO	X	Y
1	1241259.0010	1142465.8476
2	1241268.4008	1142465.2786
3	1241275.0940	1142469.5469
4	1241281.6153	1142486.5323
5	1241290.7596	1142488.4692
6	1241296.3299	1142492.6343
7	1241296.8991	1142498.8945
8	1241290.6065	1142514.7067
9	1241306.1687	1142524.9647
10	1241316.4222	1142535.4932
11	1241320.8452	1142543.2162
12	1241323.2663	1142550.8990

"LEALTAD Y SERVICIO
 PNENTE: EDUARDO VILLEGAS
 Calle 6 # 10 – 56, B. Las Ferias

Concejopazdeariporo@hotmail.com; concejo@pazdeariporo-casanare.gov.co

Tel:098-6376012



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO DE PAZ DE ARÍPORO
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden

ACUERDO N° 500.02-006

Coordenadas Planas Suelo de Protección Urbano		
PUNTO	X	Y
13	1241321.5030	1142565.7400
14	1241326.6838	1142569.9639
15	1241357.0467	1142556.7278
16	1241365.3073	1142555.5895
17	1241374.1451	1142560.6907
18	1241380.6667	1142568.5575
19	1241388.4584	1142584.2546
20	1241390.7214	1142597.3179
21	1241385.9443	1142612.6425
22	1241382.4238	1142618.9231
23	1241381.6685	1142680.3392
24	1241399.0190	1142693.9052
25	1241413.1010	1142696.1661
26	1241420.4284	1142699.7700
27	1241423.9480	1142707.0555
28	1241424.7033	1142718.3605
29	1241432.2466	1142736.6998
30	1241431.2411	1142744.2363
31	1241423.6969	1142750.5169
32	1241406.5975	1142756.7974
33	1241388.4638	1142757.8458
34	1241378.1544	1142755.5849
35	1241367.8440	1142751.0630
36	1241360.5518	1142753.5751
37	1241336.6626	1142767.1410
38	1241317.3003	1142769.1508
39	1241294.6686	1142765.8850
40	1241281.8441	1142759.1022
41	1241277.3172	1142754.5800
42	1241279.5802	1142742.0189
43	1241285.8669	1142730.4628
44	1241267.2589	1142721.1676
45	1241265.7502	1142715.8919
46	1241266.7557	1142707.3505
47	1241276.5629	1142694.2872
48	1241296.6804	1142679.2137
49	1241312.2711	1142675.4457
50	1241321.0719	1142680.9724
51	1241332.1366	1142729.4579
52	1241348.7328	1142724.6849
53	1241356.0259	1142718.6555
54	1241357.2825	1142704.3358

"LEALTAD Y SERVICIO

PNENTE: EDUARDO VILLEGAS

Calle 6 # 10 – 56, B. Las Ferias

Concejopazdeariporo@hotmail.com; concejo@pazdeariporo-casanare.gov.co

Tel:098-6376012



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO DE PAZ DE ARÍPORO
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden

ACUERDO N° 500.02-006

Coordenadas Planas Suelo de Protección Urbano		
PUNTO	X	Y
55	1241342.1950	1142703.3309
56	1241336.9138	1142699.5628
57	1241335.1540	1142686.7503
58	1241336.9237	1142678.6415
59	1241347.2341	1142666.8342
60	1241342.9592	1142658.7950
61	1241335.1603	1142649.4069
62	1241320.5760	1142624.0337
63	1241311.5231	1142604.9411
64	1241300.4584	1142590.1191
65	1241295.4293	1142585.3457
66	1241288.1371	1142591.1236
67	1241281.5993	1142594.1383
68	1241275.3126	1142589.6164
69	1241269.7748	1142575.9274
70	1241267.7630	1142564.3713
71	1241271.2835	1142553.8201
72	1241277.8213	1142547.2884
73	1241280.5875	1142542.7662
74	1241275.8104	1142534.4758
75	1241272.5410	1142532.2149
76	1241256.1960	1142541.0079
77	1241247.8975	1142540.7564
78	1241240.1021	1142532.2149
79	1241237.8391	1142520.6588
80	1241239.0885	1142511.0092
81	1241248.3925	1142496.6895
82	1241237.6395	1142481.2132
83	1241245.8992	1142473.1036
1	1241259.0010	1142465.8476
AREA	23656.3815 M²	

Parágrafo 1: Las áreas delimitadas por las anteriores coordenadas harán parte del sistema municipal y regional de áreas protegidas; por consiguiente, el Municipio, adelantará acciones necesarias para gestionar e implementar proyectos de recuperación y protección, ante la Autoridad Ambiental, el Departamento y las Entidades del orden nacional con injerencia en el tema.

Parágrafo 2: La zona de reserva conectora- corredor biológico-, la reserva Lechemieles y la zona de reserva la pereza, tendrán como fin conservar (preservar - recuperar) y Mantener en cobertura boscosa las áreas forestales protectoras de los nacimientos de fuentes de agua en una extensión de mínimo 20 Metros, la ronda forestal de esta zona debe conservarse en

"LEALTAD Y SERVICIO
 PNENTE: EDUARDO VILLEGAS
 Calle 6 # 10 – 56, B. Las Ferias
Concejopazdeariporo@hotmail.com; concejo@pazdeariporo-casanare.gov.co
 Tel:098-6376012



Libertad y Orden

ACUERDO N° 500.02-006

su totalidad, bajo condiciones restrictivas de manejo, es decir, que se debe conservar de manera estricta, a fin de que los recursos biofísicos (Agua, suelo, flora y fauna) y los bienes y servicios ambientales que ofrece, garanticen las necesidades básicas de la población de Paz de Aríporo.

4. De la infraestructura de Servicios Públicos:

En concordancia con el artículo 35 de la Ley 388 de 1997, se incluyen las áreas para la ubicación de infraestructura para la provisión de servicios públicos en la categoría de suelo de protección del suelo urbano a las cuales se les determina una franja de aislamiento sobre las cuales no se podrán desarrollar construcciones o habilitaciones para uso residencial, comercial u otra actividad que ponga en riesgo la salud de los habitantes, así:

- Subestación de energía: 20 metros de aislamiento.
- Sistema de Tratamiento de Agua Residual: 1000 metros de aislamiento para el sistema de tratamiento mediante lagunas de oxidación. En la eventualidad que el municipio establezca un nuevo sistema para el tratamiento de agua residual, el aislamiento corresponderá al definido para dicho sistema por el RAS 2000 o norma que lo modifique o sustituya.
- Planta de Residuos Sólidos: un aislamiento mínimo de 500 metros contados a partir del borde del predio de este equipamiento.

ARTÍCULO 20. Sistema Vial e Infraestructura de transporte. (Artículo 15, Acuerdo 010 de 2000)

El sistema vial urbano lo constituye el conjunto de áreas, elementos e infraestructura necesaria para la adecuada movilidad peatonal y vehicular de los habitantes de Paz de Aríporo, y por consiguiente es un elemento constitutivo del espacio público.

El criterio para la clasificación y categorización de la malla vial se realizó jerarquizando las vías por el funcionamiento de la ciudad, analizando la movilidad y conectividad de los diferentes sectores. Para este efecto las vías se clasifican así (Ver mapa infraestructura vial y de transporte):

Clasificación	Descripción	Localización	Perfil
Vía Urbana Nacional VUN	Ésta vía corresponde al tramo de la carretera Marginal del Llano, que es una vía internacional y enlaza al Municipio con la región y con el resto del país	La vía Marginal de la Selva cruza a todo lo largo el área urbana, por el occidente de la misma, desde la proyección del caño Vainillal hasta la calle 13.	Ancho total: 40.00 metros. Calzadas: Dos de 9.50 metros de ancho cada una. Separador: Dos (2,00) metros de ancho. Anden: Dos (2.0) metros de ancho. Zonas Verdes: Mínimo de tres (3.00) metros. La construcción o remodelación del perfil vial será ejecutado de acuerdo a las especificaciones dadas por Instituto Nacional de Vías (INVIAS) para vías de

"LEALTAD Y SERVICIO
 PNENTE: EDUARDO VILLEGAS
 Calle 6 # 10 – 56, B. Las Ferias

Concejopazdeariporo@hotmail.com; concejo@pazdeariporo-casanare.gov.co

Tel:098-6376012



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO DE PAZ DE ARÍPORO
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden

ACUERDO N° 500.02-006

Clasificación	Descripción	Localización	Perfil
Vía Urbana Regional VUR	Orientadas a canalizar el tráfico vehicular rápido y es el punto de conexión del área urbana y de la área rural. Se compone de las siguientes vías:	Vía a Montañas del Totumo. Vía a la Barranca. Vía a la Aguada. Vía a Sabanetas.	carácter nacional. Ancho total: 26.00 metros. Calzadas: Dos de 7.0 metros de ancho cada una. Andén: Tendrán un ancho de 1.50 Zona Verde: 3.00 mts a cada lado de la vía.
Vía Urbana Primaria VUP	Constituyen las vías continuas que permiten la conexión de la totalidad del territorio urbano, y su articulación e integración con el sistema de transporte nacional y regional, y su capacidad para articular actividades urbanas comerciales y la movilidad en la ciudad	Calle 18, entre Carrera 1 y Marginal de la Selva. Calle 13 entre carreras 1 e intercepción con la vía Marginal de la Selva. Calle 9 entre carreras 1 e intercepción con la vía Marginal de la Selva. Calle 2 Sur ente carrera 1 y carrera 11. Carrera 11 entre la Marginal de la selva y calle 25. Carrera 10 entre calles 7 sur y 25. Carrera 6 entre calles 7sur y 25 Carrera 1 entre calle 18 y 7 sur.	Ancho Total: 25.00 a 30 metros. Calzada: Dos calzadas de 8.0 mts de ancho cada una. Separador: Un metro de ancho. Andén: 1.50 mts para circulación peatonal exclusivamente. Zona verde: Si existe comercio será de 1.50 mts de zona verde contada a partir del sardinel. Si no existe comercio deberá dejarse 3.50 mts de zona verde. En los casos que no se cumpla el perfil establecido por razones de consolidación urbana, se mantendrá el perfil existente, pero en los nuevos desarrollos será de obligatorio cumplimiento las dimensiones establecidas para el sistema vial primario
Vía Urbana secundaria VUS	Las conforman los ejes viales que alimentan zonas urbanas y permiten la conexión con las vías municipales primarias. A su vez, estas vías se caracterizan por su función de estructuración de las actividades intra-urbanas y de carácter residencial	Carrera 14, entre calle 13 y calle 20 Carrera 13 entre Marginal de la Selva y Calle 20 Carrera 12 entre Marginal de la Selva y Calle 25 Carreras 9, 8 y 7 entre calles 7 sur y 25. Carrera 5 entre calles 7 sur y 22. Carreras 4 y 3 entre calles 7 sur y 25. Calles 22 entre carreras 12 y 8 este Calles 20 y 19 entre carreras 14 y 8 este Calles 17, 16, 15 y 14 entre carreras 15 y 1. Calles 12, 11 y 10 entre carreras 13 y 1. Calles Calles 8 y 7, entre carreras 13 y 1.	Ancho total: 17.00 metros. Calzada: 8.00 metros de ancho. Andén: El ancho será de 1.50 mts para circulación. Zona verde: Si existe comercio será de 1.00 mts de zona verde contada a partir del sardinel. Si no existe comercio deberá dejarse 2.00 mts de zona verde. En los casos que no se cumpla el perfil establecido por razones de consolidación urbana, se mantendrá el perfil existente, pero en los nuevos desarrollos será de obligatorio cumplimiento las dimensiones establecidas para el sistema vial secundario.

"LEALTAD Y SERVICIO

PNENTE: EDUARDO VILLEGAS

Calle 6 # 10 – 56, B. Las Ferias

Concejopazdeariporo@hotmail.com; concejo@pazdeariporo-casanare.gov.co

Tel:098-6376012



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO DE PAZ DE ARÍPORO
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden

ACUERDO N° 500.02-006

Clasificación	Descripción	Localización	Perfil
		Calles 6, 5 y 4, entre Marginal de la Selva y carreras 1. Calles 3, 2 y 1, entre carreras 13 1. Calle 4 sur y 6 sur entre carrera 10 y 1.	
Vía Urbana Terciaria VUT	Cumple una función de servicio interno de las áreas residenciales y comerciales, orientadas a canalizar principalmente los flujos peatonales hacia los sectores de mayor actividad.	Las demás vías no categorizadas como VUP y/o VUS.	

Vías Proyectadas

Clasificación	Descripción	Localización	Perfil
Vía Urbana Primaria VUP		Calle 25, entre carrera 12 y carrera 12 este Calle 7 Sur entre vía Marginal de Selva y Carrera 1 Carrera 12 este ente vía a Montañas del Totumo y vía a la Barranca. Carrera 16 este ente vía a Montañas del Totumo y vía a la Barranca.	Ancho Total: 25.00 a 30 metros. Calzada: Dos calzadas de 8.0 mts de ancho cada una. Separador: Un metro de ancho. Andén: 1.50 mts para circulación peatonal exclusivamente. Zona verde: Si existe comercio será de 1.50 mts de zona verde contada a partir del sardinel. Si no existe comercio deberá dejarse 3.50 mts de zona verde.

Parágrafo 1. Se autoriza a la Oficina de Planeación Municipal para que realice las proyecciones, los diseños y defina perfiles de las vías municipales, vías en aquellas áreas residenciales que así lo requieran y cuyas especificaciones no se encuentran determinadas en el presente Acuerdo. Esta labor se realizará a través de la elaboración del Plan Vial y de Movilidad Municipal que abarcará la georreferenciación y proyección de la malla vial urbana, según las necesidades de movilidad que se identifiquen para el Municipio. La adopción del Plan Vial y de Movilidad se hará mediante Decreto Municipal y se entenderá incorporado como Herramienta Complementaria del Plan Básico de Ordenamiento Territorial.

Parágrafo 2. En concordancia con el Decreto 2976 de 2010 cuando se requiera expedir licencias de construcción en el paso urbano de la vía nacional Marginal de la Selva, la Oficina Asesora de Planeación, deberá consultar ante la entidad que administra la vía con el fin de conocer si existen o no proyectos de ampliación, cambio de categoría y/o construcción de vías en esta.

"LEALTAD Y SERVICIO
 PNENTE: EDUARDO VILLEGAS
 Calle 6 # 10 – 56, B. Las Ferias
Concejopazdeariporo@hotmail.com; concejo@pazdeariporo-casanare.gov.co
 Tel:098-6376012



ARTÍCULO 21. Normas Generales del Sistema Vial. (Artículo 15, Acuerdo 010 de 2000)

Las acciones encaminadas a la consolidación del sistema vial urbano se harán en el marco de los siguientes lineamientos:

- La modificación de las vías solo se podrá hacer por un Proyecto presentado por la Alcaldía, al Concejo Municipal y este aprobarlo mediante Acuerdo; teniendo en cuenta que este hace parte integral del Plan Básico de Ordenamiento Territorial "PBOT".
- Todos los proyectos cumplirán con lo estipulado en el Plan Vial sea privado o público, definitivo ó temporal, construcción nueva o modificación y éstos se deberán presentar a la Alcaldía, para controlar que cumplan con las normas requeridas.
- Las Empresas Públicas o Privadas deben ajustarse a los trazados de las vías y normas de diseño establecidas en el presente Acuerdo y los proyectos viales deben ser complementarios a estos.
- Las zonas en proceso de urbanización deberán ceder al Municipio lo correspondiente a las proyecciones de la malla vial para esa zona y ceder el 20% del total de la tierra tanto urbano como rural.
- Las intersecciones forman parte integral del trazado y de la construcción vial, esto quiere decir, que los terrenos que se requieran para éstas, forman parte integral de la vía.
- La Alcaldía deberá definir detalladamente las zonas de reserva vial, ordenar y aprobar su demarcación sobre el terreno cuando lo considere necesario, para lo cual las autoridades de policía prestarán la colaboración necesaria.
- La Alcaldía se encargará de impedir la construcción en las áreas destinadas para el Plan Vial y contará con la colaboración de la Inspección de Policía para su intervención.
- Para todo tipo de vías que sea necesarias las bahías de parqueo serán de 2.20 Mts de ancho por 5.00 Mts de largo como mínimo.
- Para accesos a edificaciones o a parqueaderos éste debe estar localizado a una distancia mayor de 18,00 Mts de la esquina.
- En las zonas de parqueo debe existir un andén peatonal paralelo a estos en lo posible o en su defecto debe ser proporcional la circulación peatonal al cupo de parqueo.
- La señalización de zonas de parqueo y de vías interrumpidas deberá estar en sitios visibles y ubicados en zonas que permitan retroceder.
- Todo proyecto urbanístico debe plantear solución de accesos, parqueaderos, circulaciones que cuenten con la capacidad de los servicios que se van a ofrecer sin alterar el vecindario.
- Las vías propuestas por los urbanizadores deberán mostrar continuidad con la malla vial existente y posibilidades a los desarrollos contiguos.
- Si se necesita cerrar una vía en forma temporal solo se podrá hacer mediante permiso por escrito de la Alcaldía y por el tiempo que ellos determinen, éste no podrá ser mayor de 7 días. Por ningún motivo se permitirán cerrar vías en forma definitiva.

"LEALTAD Y SERVICIO

PRESENTE: EDUARDO VILLEGAS

Calle 6 # 10 – 56, B. Las Ferias

Concejopazdeariporo@hotmail.com; concejo@pazdeariporo-casanare.gov.co

Tel:098-6376012



ARTÍCULO 22. Sistema De Servicios Públicos (Artículo Nuevo)

Está conformado por la infraestructura para su funcionamiento, las áreas de reserva para la localización de infraestructura de servicios públicos y las áreas de afectación por la instalación de redes.

Son componentes del sistema de Servicios Públicos Domiciliarios los siguientes:

- Acueducto
- Alcantarillado
- Aseo
- Energía
- Gas.
- Teléfono.

Las condiciones de la prestación de los Servicios Públicos Domiciliarios apuntarán a lograr la eficiencia y eficacia con criterios de calidad, cobertura, continuidad, cantidad, sostenibilidad, capacidad de gestión y costo, en aras de garantizar la prestación de los servicios públicos en las áreas definidas como suelo urbano.

Las empresas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios tienen como objeto la planeación, coordinación, supervisión y control de la prestación de los servicios de barrido, recolección, transferencia, disposición final de residuos sólidos, limpieza de vías y áreas públicas; cementerios, plaza de mercado, además la función de planear, coordinar, supervisar y controlar el servicio de alumbrado público, tal y como lo dispone la Ley 142 de 1994.

En las áreas de expansión urbana el aprovisionamiento de servicios públicos quedará sujeto a la concertación previa que adelanten los propietarios con las empresas prestadoras de servicios públicos, la respectiva aprobación de la Oficina de Planeación Municipal del Plan Parcial que determine la viabilidad técnica y financiera para la implementación de los mismos.

ARTÍCULO 23. Acueducto. (Artículo Nuevo)

El sistema de suministro de agua potable, incluye entre otras las áreas e infraestructuras necesarias para la producción, tratamiento, conducción y distribución de agua potable.

La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo "PAZ DE ARIPORO" E.S.P. deberá garantizar el abastecimiento continuo a la población urbana del Municipio y de los Centros Poblados el servicio de acueducto, en concordancia con su capacidad técnica y financiera; para tal fin se pondrán en marcha la implementación de los programas y proyectos necesarios para el fortalecimiento de este servicio como las disposiciones que sobre el particular establezca el Plan Departamental de Aguas, los planes maestros, el catastros de redes, de reposición y ampliación de redes, el Plan de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, entre otras acciones complementarias.



Parágrafo 1: En procesos de urbanización o de expansión urbana, el desarrollo de las obras de infraestructura y redes secundarias de acueducto y alcantarillado, deben ser llevadas a cabo por los particulares de forma individual, comunal o en consorcio con la empresa Municipal, garantizando el reparto de cargas y beneficios que determina la Ley.

ARTÍCULO 24. Alcantarillado. (Artículo Nuevo)

Constituyen las áreas e infraestructuras necesarias para la recolección de aguas lluvias y aguas negras, y su posterior tratamiento y disposición final.

El manejo, mantenimiento y mejoramiento del sistema alcantarillado sanitario y alcantarillado pluvial, estará a cargo de La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo “PAZ DE ARIPORO” E.S.P, y todas las acciones y proyectos se desarrollarán en el marco de instrumentos complementarios al presente Plan, mediante la implementación de:

- Plan maestro de alcantarillado sanitario
- Plan maestro de alcantarillado de aguas lluvias,
- Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV)

ARTÍCULO 25. Aseo. (Artículo Nuevo)

Lo componen todas aquellas infraestructuras y acciones tendientes a mejorar y consolidar la prestación de servicio de aseo y barrido de calles, recolección de residuos sólidos domésticos y especiales, tratamiento y disposición final.

Las condiciones específicas para el manejo de residuos sólidos se deben derivar del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), por lo tanto constituye parte integral del presente Acuerdo Municipal, priorizando los proyectos allí establecidos.

Parágrafo 1: El manejo de los residuos sólidos peligrosos como los residuos hospitalarios, se debe realizar siguiendo los lineamientos establecidos en el Decreto Nacional 2076 de 2000, o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

Parágrafo 2: El estudio de identificación de áreas potenciales para la localización de relleno sanitario, corresponde a un instrumento complementario del PBOT en su aspecto específico del servicio público de aseo sin que ello signifique que pueda contrariar o modificar las disposiciones de plan; por tanto, el área que éste identifique como la potencial viable para la disposición de residuos sólidos una vez aplicados los criterios de evaluación del Decreto 838 de 2005, se entenderá como área de protección ambiental y se le aplicará la reglamentación de usos del suelo para las infraestructuras de servicios públicos que define el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 26. Energía, Gas y Telecomunicaciones. (Artículo Nuevo)

Este grupo de servicios, tiene una connotación de manejo desde lo público y privado, en donde no hay competencia o manejo municipal, por lo cual, el mejoramiento y consolidación de estos



Libertad y Orden

ACUERDO N° 500.02-006

servicios, queda supeditado a las acciones de gestión, que la Administración Municipal y la comunidad en general lidere ante las empresas que suministran estos servicios, en el marco de las normas urbanísticas establecidas en el presente Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT).

ARTÍCULO 27. Acciones estratégicas generales para garantizar la adecuada prestación de los Servicios Públicos Domiciliarios. (Artículo Nuevo)

Los servicios públicos domiciliarios son uno de los sistemas estructurantes más importantes en el proceso de ordenamiento del territorio. En consecuencia se realizarán las siguientes acciones:

- Aumento de la cobertura y calidad de los servicios.
- Disminución de los daños en las redes.
- Gestión para el incremento de los servicios de energía eléctrica y telecomunicaciones.
- Implementación de una política de manejo integral de residuos sólidos PGIRS (Planes Integrales de Residuos Sólidos).
- La empresa de servicios públicos respectiva deberá generar un programa de educación en el cual se busque la generación de conciencia de la utilización del agua y regulación del recurso.
- Mejorar la infraestructura de los servicios públicos domiciliarios, especialmente en lo referente a energía eléctrica y al acueducto, que son claves para el desarrollo de cualquier empresa (ampliación de la cobertura y extensión de tiempo en la prestación de los servicios)
- Rediseño, cambio y construcción de nuevas redes que mejoren la cobertura y la calidad del servicio.
- No se podrá instalar redes o servicio de acueducto y alcantarillado por fuera del perímetro urbano definido en el presente Acuerdo, o en urbanizaciones y edificaciones que carezcan de licencia de urbanización o construcción.

ARTÍCULO 28. Equipamiento Urbano. (Artículo 15, Acuerdo 010 de 2000)

Los equipamientos en la cabecera municipal son todos aquellos predios construidos y/o destinados a ofrecer un servicio de soporte a la comunidad en los ámbitos de salud, educación, recreación, deporte, seguridad, entre otros.

Los equipamientos deben atender la mayor cantidad de necesidades de la ciudadanía, minimizando los desplazamientos y promoviendo el desarrollo local; quedando el punto céntrico del área urbana del Municipio, el sector donde confluyen las actividades de equipamiento colectivo como medio de integración social entre razas y culturas, las cuales dentro del presente Plan Básico de Ordenamiento Territorial encuentran espacios propicios como los de servicios sociales para fortalecer la unión de sus habitantes.

"LEALTAD Y SERVICIO
PRESIDENTE: EDUARDO VILLEGAS
Calle 6 # 10 – 56, B. Las Ferias

Concejopazdeariporo@hotmail.com; concejo@pazdeariporo-casanare.gov.co
Tel:098-6376012



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO DE PAZ DE ARÍPORO
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden

ACUERDO N° 500.02-006

Por lo tanto, las acciones desarrolladas desde el presente PBOT deben ir encaminadas a plantear una red de equipamientos para atender la mayor cantidad de necesidades de la ciudadanía y responder a los criterios de cobertura y provisión.

Hacen parte del sistema de equipamiento urbano del Municipio de Paz de Ariporo, los siguientes:

CLASIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN	DIRECCIÓN	BARRIO	USO FUTURO
Servicios Públicos Y Administrativos	Palacio Municipal	calle 10 carrera 8	El Centro	Infraestructura urbana
	Nueva Cede Palacio Mpal	carrera 6 calle 9 y 10	Camilo Torres	Uso Institucional
	Concejo Municipal	calles 9 y 10 carrera 10 y 11	El Centro	Infraestructura urbana
	Registraduria	calles 9 y 10 carrera 10 y 11	El Centro	se mantiene su uso
	Registro e instrumentos públicos	calles 9 y 10 carrera 10 y 11	El Centro	se mantiene su uso
	Paz e Ariporo ESP	calles 9 y 10 carrera 10 y 11	El Centro	Infraestructura urbana
	INDERPAZ	calle 11 carrera 4 y 5	Camilo Torres	se mantiene su uso
	CESPA "centro especializado para el sistema de Responsabilidad penal para adolescentes	calle 11 con carrera 13 esquina	El Palmar	Se mantiene el uso
Defensa Y Seguridad	Sede Policía Nacional	calle 8 carrera 10 y 11	Las Ferias	Infraestructura urbana
	INPEC	calle 10 carrera 6	Camilo Torres	se mantiene su uso
	DAS	calle 10 carreras 6 y 7	Camilo Torres	se mantiene su uso
	Defensa Civil	calle 5 carreras 6 y 7	Los Centauros	se mantiene su uso
	Fiscalía	calle 12 carrera 9 y 10	El Centro	se mantiene su uso
	Cuerpo De Bomberos	calle 10 carreras 6 y 7	Camilo Torres	se mantiene su uso
	Cruz Roja	calle 10 carreras 6 y 7	Camilo Torres	se mantiene su uso
Salud, Bienestar Y Protección Social	Casa De La Tercera Edad Hogar Mi Ranchito	calle 12 carrera 3	Camilo Torres	se mantiene su uso
	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF	Calle 8 carreras 5 y 6	Los Centauros	

"LEALTAD Y SERVICIO
 PNENTE: EDUARDO VILLEGAS
 Calle 6 # 10 – 56, B. Las Ferias

Concejopazdeariporo@hotmail.com; concejo@pazdeariporo-casanare.gov.co

Tel:098-6376012



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO DE PAZ DE ARÍPORO
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden

ACUERDO N° 500.02-006

CLASIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN	DIRECCIÓN	BARRIO	USO FUTURO
	Nuevo Hospital De Paz De Ariporo	calle 5 y 6 carrera 6 y 7	Los Centauros	hospital central Paz de Ariporo
Educación	Col. Nuestra Señora De Manare	calle 11 carrera 9 y 8	El Centro	se mantiene su uso
	Col. Juan José Rondón	calles 5 y 7 carreras 4 y 6	Los Centauros	se mantiene su uso
		calles 6 y 7 carreras 6 y 7	Los Centauros	se mantiene su uso
		calles 8 y 9 carrera 6	Los Centauros	se mantiene su uso
	Col. Sagrado Corazón	calles 9 y 10 carrera 5 y 6	Camilo Torres	se mantiene su uso
	Col. Camilo Torres	carrera 3 y 4 calles 14 y 15	Camilo Torres	se mantiene su uso
	Col. Panorama	carrera 3 y 4 calle 16 y 17	Panorama	se mantiene su uso
	Instituto Técnico El Palmar	carrera 12 y 13 calle 13 y 14	El Palmar	se mantiene su uso
	Col. Francisco Jose De Caldas	calle 5 y 6 carrera 13 y 14	Las Ferias	se mantiene su uso
	Col. Francisco De Paula Santander	carrera 10 calle 8 y 9	Las Ferias	se mantiene su uso
	Col. Veinte De Julio	calle 9 carrera 16	Veinte De Julio	se mantiene su uso
	Col. Siete De Agosto	calle 16b carrera 10 y 11	Siete De Agosto	se mantiene su uso
	Col. CELCO	calle 8 y 9 carrera 5	Los Centauros	se mantiene su uso
	Biblioteca Pública Municipal	marginal de la selva	Veinte De Julio	biblioteca pública municipal
Servicios Urbanos	Parque Cementerio	vía a la barranca	Suelo rural	se mantiene su uso
	Plaza De Mercado	calle 11 y 12 carrera 6 y 7	Camilo Torres	Infraestructura urbana
	Edificio Matadero Actual	Vía Marginal de la Selva	El Progreso	Infraestructura urbana
	Manga De Coleo	carrera 13 a calle 9a y 13	El Palmar	Infraestructura urbana
	Nuevo Matadero Municipal	vía Yopal km 5.5	Área rural	matadero principal
	Villa Olímpica	carrera 7 y 8 calle 3 y 5	Las Villas	se mantiene su uso
	Terminal De Transportes	carrera 10 y 11 calle 5 y 6	Las Ferias	se mantiene su uso

"LEALTAD Y SERVICIO

PRESIDENTE: EDUARDO VILLEGAS

Calle 6 # 10 – 56, B. Las Ferias

Concejopazdeariporo@hotmail.com; concejo@pazdeariporo-casanare.gov.co

Tel:098-6376012



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO DE PAZ DE ARÍPORO
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden

ACUERDO N° 500.02-006

CLASIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN	DIRECCIÓN	BARRIO	USO FUTURO
	Lagunas Facultativas Y Aerobias	Vía a la barranca	Vía a la Barranca	Paz De Aríporo ESP
	Aeropuerto - Base Militar	carrera 1 vía a barranca y montañas del totumo		se mantiene su uso mientras se concerté con Aerocivil otra destinación

Parágrafo 1: La reubicación de la plaza de mercado, debe hacerse en la medida que se formule el respectivo Plan Parcial de la Zona de Expansión Urbana Sur Occidental, en donde se debe destinar un área específica para este equipamiento.

Parágrafo 2. La puesta en funcionamiento del Matadero Nuevo o planta de beneficio animal, debe hacerse en el marco de las directrices del Plan Departamental de Racionalización de Plantas de Beneficio (Decreto 038 de 2010). Adicionalmente, se establecen para estos equipamientos de alto impacto ambiental y físico los requerimientos normativos que se exijan por la legislación vigente aplicable a la materia.

Parágrafo 3. Equipamientos de impacto ambiental: Para mitigar el posible impacto que pueden generar algunos equipamientos urbanos sobre las actividades normales de la población, se deben tener en cuenta las siguientes disposiciones normativas tendientes a garantizar condiciones mínimas de aislamiento y demás aspectos que deban cumplir aquellos equipamientos que tienen alguna incidencia con las demás actividades, especialmente, las habitacionales.

Planta de Beneficio Animal (Matadero)

Para el caso del matadero o planta de beneficio animal, se requiere adelantar el proceso de reubicación mediante la puesta en marcha del Plan Departamental de Racionalización de Plantas de Beneficio, una vez se defina la conveniencia de la ubicación del nuevo matadero en el corredor suburbano vía marginal de selva; Paz de Aríporo – Yopal; en consecuencia se deben tener en cuenta, los siguientes elementos para ejercer control sobre algunas actividades:

- No se permitirá el establecimiento de actividades residenciales en un radio de influencia de mínimo 200 metros definidos a partir del borde del predio del matadero.
- Para mitigar cualquier tipo de afectación de este equipamiento a las demás actividades permitidas en su área de influencia, de debe implementar zonas arborizadas en el perímetro del predio.
- Las demás condicionantes que definan las normas vigentes sobre la materia y/o las Entidades Públicas con competencia reglamentaria en la misma.



Planta de Residuos Sólidos.

Este equipamiento que se ubica en el corredor suburbano vía marginal de selva – Yopal, debe tener en cuenta las siguientes especificaciones para el desarrollo de usos aledaños:

- Para el desarrollo de actividades campestres permitidas en inmediaciones del sector de influencia, se determina un aislamiento mínimo de 500 metros contados a partir del borde del predio de este equipamiento.
- Corresponde al área perimetral del relleno sanitario, ubicada en su entorno, en donde se establecerán plantaciones que permitan la reducción de impactos sobre éste.
- Las demás condicionantes que definan las normas vigentes sobre la materia y requerimientos de Corporinoquia.

Los anteriores requisitos establecidos para la Planta de Residuos Sólidos, en cuanto a área de aislamiento, establecimiento de plantaciones en la misma, y cumplimiento de requisitos ambientales, se deberán cumplir para el área seleccionada a través del Estudio de Alternativas para la disposición final de residuos sólidos, que se adelantará para identificar el área de localización del Relleno Sanitario a construir en Paz de Ariporo.

Subestaciones de energía ENERCA.

- Para el desarrollo de cualquier actividad en inmediaciones de la subestación principal de energía eléctrica que regula el fluido eléctrico, se determina un aislamiento mínimo de 20 metros contados a partir del borde del predio de este equipamiento.

Planta de Tratamiento de Agua Residual:

a) Lagunas de Oxidación:

Las lagunas de Oxidación que actualmente opera en el Municipio de Paz de Ariporo, continúan en funcionamiento hasta que se optimicé el tratamiento de aguas residuales mediante la construcción de una planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR). Mientras ello sucede en el área adyacente a su localización se aplicarán las siguientes reglas:

- Se deben mantener aislamientos como mínimo de 1000 metros a su alrededor, contados a partir del borde de las lagunas anaerobias, para el desarrollo de cualquier actividad urbanística, especialmente las que implanten en el Perímetro Urbano, Suelo De Expansión Urbana Nororiental 2 y Corredor Suburbano de la vía la Barranca.
- Se debe garantizar un cerramiento en cerca viva para mitigar posibles afectaciones a las áreas aledañas.
- Una vez en el Municipio se establezca un sistema de tratamiento de aguas residuales diferente al que existe actualmente, se podrán adelantar proyectos urbanísticos a su alrededor siempre y cuando se sujeten a las disposiciones técnicas y jurídicas que para estos sistemas estén establecidas en el reglamento técnico del sector de agua potable y saneamiento básico RAS 2000.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO DE PAZ DE ARÍPORO
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden

ACUERDO N° 500.02-006

Cementerio: Para el manejo y mejoramiento del cementerio nuevo ubicado en inmediaciones de las lagunas de oxidación se debe tener en cuenta lo siguiente:

- Deberán contar con áreas verdes y zonas destinadas a la forestación.
- Las especies de Árboles que se planten, serán de aquellas cuya raíz no se extienda horizontalmente por el subsuelo
- No podrá ser localizado en terrenos inundables o que reciban aguas drenadas de terrenos más altos y deberán contar con protección para evitar inundaciones y derrumbes
- El aislamiento (perimetral) con relación a construcciones vecinas debe ser como mínimo de 30 metros y tener zonas arborizadas.
- En cuanto a las condiciones ambientales, el cementerio debe localizarse fuera del núcleo habitacional, hacia abajo y a sotavento, en un lugar soleado.
- El terreno debe ser plano o levemente ondulado, con pendientes inferiores al 15% en todos los casos.
- La profundidad del agua subterránea (nivel freático) debe ser mayor a 2.5 metros.

En el área donde se localiza el antiguo cementerio se debe:

- Clausurar los servicios del Cementerio.
- Realizar el traslado del cementerio al Parque Cementerio nuevo.
- Realizar la biorremediación del área.
- Declarar el área una vez recuperada como parque, el que se integrará al sistema de espacio público del Municipio.

Escombrera: la escombrera municipal se localizará frente al nuevo matadero en el corredor suburbano Paz de Ariporo – Yopal, y atenderá las siguientes consideraciones:

- Solo se permitirá disponer los siguientes residuos: Arenas, gravas, piedra, recebo, asfalto, concreto y agregados sueltos, de construcción o demolición. Capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación, ladrillo, cemento, acero, hierro, mallas, madera, formaleta y similares.
- Queda prohibido arrojar escombro en rellenos sanitarios.
- La Oficina Asesoría de Planeación ejercerá control en el cumplimiento de la disposición final de los residuos sólidos derivados de obras civiles y de construcción.

ARTÍCULO 29. Principales Acciones de Mejoramiento del Equipamiento Urbano (Artículo Nuevo)

Las principales acciones específicas a seguir para la consolidación y mejoramiento de los equipamientos públicos urbanos, deben atender las siguientes líneas de acción que pueden ser implementadas por acciones públicas o con apoyo del sector privado:

- Habilitación de los centros de salud y prestación del servicio en los centros poblados.
- Diseño y construcción de un Albergue para personas de la tercera edad.
- Diseño y construcción de los hogares de paso para las comunidades indígenas.

“LEALTAD Y SERVICIO

PNENTE: EDUARDO VILLEGAS

Calle 6 # 10 – 56, B. Las Ferias

Concejopazdeariporo@hotmail.com; concejo@pazdeariporo-casanare.gov.co

Tel:098-6376012



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO DE PAZ DE ARÍPORO
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden

ACUERDO N° 500.02-006

- Terminación de la biblioteca del Municipio.
- Diseño y construcción de la sede del SENA.
- Diseño, construcción y dotación de los restaurantes escolares en los centros educativos que lo requieran.
- Diseño y construcción de la concha acústica.
- Diseño, construcción y dotación de bibliotecas públicas, en los centros poblados que lo requieran.
- Diseño y construcción de mangas de coleo en los centros poblados que lo requieran.

ARTÍCULO 30. Espacio Público. (Artículo 15, Acuerdo 010 de 2000)

En el área urbana de Paz de Ariporo, el sistema de espacio público estará conformado por el conjunto de inmuebles públicos y elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses individuales de los habitantes.

Los proyectos de espacio público deben estar encaminados a contribuir prioritariamente al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes y paralelamente, a resaltar los valores culturales, sociales y de recursos naturales que posee el Municipio.

El sistema actual de espacio público del suelo urbano de Paz de Ariporo lo conforman principalmente los siguientes elementos:

CLASIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN	DIRECCIÓN	ÁREA (M2)
Parques y equipamiento deportivo Actual	Parque Barrio El Progreso	Carrera 8 y 9 calles 4 y 5 sur	4.833,58
	Parque Barrio Centauros	Carrera 4 y 5 calles 3 Y 4	5.014,28
	Parque Barrio Las Villas	Carrera 8a y 9 calles 4 y 5	2.417,84
	Zona verde y Canchas deportivas B. El Progreso	Marginal de la selva, calle 11	1.085,39
	Villa Olímpica	Carrera 7 y 8 calle 3 y 5	21.224,18
	Parque Juan Nepomuceno Moreno	Carrera 6 y 7 calles 7 y 8	7.241,28
	Parque Barrio 20 de Julio	Carrea 16 y 17, cales 6 y 7	6.159,73
	Parque Los Libertadores	Carrera 10 y 11, calles 9 y 10	6.050,33
	Parque Principal	Carrera 8 y 9 , calles 10 y 11	6.554,87
	Parque Sagrado Corazón	Carrera 5 y 6, calles 10 y 11	6.545,08
	Parque Barrio El Palmar	Carreas 12 y 13, calles 12 y	6.972,37

"LEALTAD Y SERVICIO

PNENTE: EDUARDO VILLEGAS

Calle 6 # 10 – 56, B. Las Ferias

Concejopazdeariporo@hotmail.com; concejo@pazdeariporo-casanare.gov.co

Tel:098-6376012



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO DE PAZ DE ARÍPORO
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden

ACUERDO N° 500.02-006

CLASIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN	DIRECCIÓN	ÁREA (M2)
		13	
	Manga de coleo	Calle 6 y 13	18.010,76
	Parque Siete de Agosto	Carreras 8 y 9, calles 15 y 16	7.271,17
	Parque Barrio La Fragua	Carreras 10a y 11 y calles 22 y 23	1.798,10
	Coliseo Múltiple Barrio la Fragua	Carreras 9 y 10 y calles 22 y 23	6.349,81
Total			107.528,75
Espacio Publico Proyectado	Parque Proyectado actual plaza de mercado	calle 11 y 12 carrera 6 y 7	6.004,34
	Parque Proyectado Antiguo Cementerio	Carrera 4 y 6, calles 13 y 14	7.427,86
	Parque Barrio La Esperanza	Carrera 1 y 7 este, calles 18 y 19	16606,37334
Total			30.038,58
Áreas de protección y Conservación Ambiental	Área de protección y recuperación ronda caño la Aguadita		166.581,53
	Área de protección y recuperación ronda caño los Boros		34.048,68
	Área de protección y recuperación caño Vainillal		66.060,14
	Reserva Leche Miel		45.576,33
	Área de recuperación y biorremediación antiguo botadero municipal		25.151,23
Total			337.417,90

Parágrafo 1. Población urbana estimada para el año 2009 por el DANE, es de 18.049 habitantes, lo cual arroja un indicador de espacio público por habitante de 6 metros cuadrados de espacio público efectivo actual; a la luz del decreto nación 1504 de 1998, se determinó un indicador de mínimo de espacio público por habitante de 15 metros cuadrados, lo que arroja un déficit cuantitativo de 9 metros cuadrados de espacio público por habitante, razón por la cual, se espera aumentar el índice a 11 metros cuadrados de espacio público efectivo por habitante con las intervenciones señaladas en el cuadro anterior como espacio público proyectado.

Parágrafo 2. El Municipio de Paz de Aríporo, implementará prioritariamente un Plan Maestro de Espacio Público que defina de manera específica, los lineamientos y criterios de manejo



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO DE PAZ DE ARÍPORO
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden

ACUERDO N° 500.02-006

para mejorar el sistema de espacio público, el cual buscará como finalidad, las siguientes premisas:

- Crear sentido de pertenencia y concientizar el deber ciudadano del respeto por lo público.
- El reconocimiento del beneficio que se deriva del mejoramiento del espacio público.
- La necesidad de ofrecer lugares de convivencia y ejercicio de la democracia ciudadana y de desarrollo cultural, recreativo y comunitario.
- El uso adecuado del espacio público en función de sus áreas y equipamientos circundantes.
- Disminuir el déficit cuantitativo y cualitativo de las zonas verdes de recreación pasiva y activa.
- Garantizar el mantenimiento del espacio público construido, mediante formas de aprovechamiento que no atenten contra su integridad, uso común, y libre acceso.
- La equidad en la regulación del uso y aprovechamiento por diferentes sectores sociales.
- Orientar las inversiones de mantenimiento y producción de espacio público en las zonas que presenten un mayor déficit de zonas verdes por habitante, con especial énfasis en los sectores con tratamiento de mejoramiento integral.
- Recuperar como espacio público las rondas de los cuerpos de agua invadidas.

El Plan Maestro de Espacio Público Será Adoptado Mediante Acuerdo Municipal, el cual tendrá amplia discusión y difusión con la comunidad, para garantizar su apropiación e implementación, y se entenderá como parte integral y complementaria del presente Plan Básico de Ordenamiento Territorial.

Parágrafo 3. En el desarrollo de las Zonas de Expansión y proyectos de urbanización, la Oficina de Planeación Municipal debe velar por el estricto cumplimiento de las áreas de cesión para espacio público y equipamiento.

También hacen parte del espacio público los siguientes elementos

1. **Andenes.** Es un elemento lineal continuo que se desarrolla a partir de la línea de demarcación del predio y la zona verde de seguridad, que permite transitar al peatón libremente y a una distancia prudencial de la calzada.

Reglamentación:

- El andén irá en forma paralela a la calzada, con el mismo desnivel de ésta; su superficie no debe tener obstáculos, debe ser uniforme y continua sin cambios bruscos. En lo posible deben tener rampas para la movilización de la población discapacitada, y las gradas solo se permitirán en casos extremos y con contrahuellas no superiores a los 0.17 mts, para evitar tropiezos al peatón.
- En los andenes donde existan arboles sembrados, se permitirá modificar la línea de andén de forma curva para rodear el árbol sin afectarlo.

"LEALTAD Y SERVICIO
PRESIDENTE: EDUARDO VILLEGAS
Calle 6 # 10 – 56, B. Las Ferias

Concejopazdeariporo@hotmail.com; concejo@pazdeariporo-casanare.gov.co

Tel:098-6376012



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO DE PAZ DE ARÍPORO
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden

ACUERDO N° 500.02-006

- Los andenes ubicados frente a obras deberán ser reparados o construidos por cuenta del propietario de dicha obra. Si en este plazo no fueran cumplidas dichas reparaciones, la administración municipal obligará su ejecución.
 - En ningún sector se permitirá la construcción de bancas, muros, o cualquier otro elemento sobre los andenes. Ni se instalarán sobre el andén avisos, tableros, pancartas, vallas, estantes exhibidos o cualquier otro tipo de elemento que obstaculice la movilidad libre del patón.
 - No se permite el estacionamiento de ninguna clase de vehículo sobre los andenes.
 - En ningún caso se permitirá la utilización del andén para almacenar mercancías o materiales.
 - No será permitido hacer uso de los andenes para la reparación de vehículos o maquinaria de cualquier índole, ni ocuparlos total o parcialmente con ningún elemento o material.
 - Los cruces de los andenes en las esquinas siempre deberán terminar en rampas cuya pendiente no debe superar el 10%.
 - Los materiales utilizados para la construcción de estos andenes serán materiales antideslizantes, como la gravilla lavada o el concreto barrido los cuales se podrán enmarcar en tableta de gres o ladrillo.
 - En ningún caso se permitirá colocar mesas y sillas en los andenes.
- 2. Antejardines.** Es el área libre de propiedad privada e interés público localizada entre las líneas de demarcación del lote y la línea de construcción a todo lo largo de la fachada y paralela a la vía.

Reglamentación:

- Las construcciones existentes que no cuentan con antejardines deberán tenerlo en cuenta y construirlos en futuras remodelaciones.
- Se deberán emprarizar y mantener; solo se permitirá vegetación no mayor de 0.50 mts de altura y la arborización deben tener mínimo 4.00 mts de separación entre cada uno.
- De acuerdo con el perfil vial, los antejardines serán de obligatorio cumplimiento, en las siguientes dimensiones y condiciones.

Ancho de Vía	Dimensión del
Menores o iguales a 10	1. metros.
Mayores a 10 y hasta 15	1.5 metros
Mayores a 15 y hasta 22	2. metros
Mayores a 22 metros y vías	2.5. metros

- No se permite el estacionamiento de vehículos en antejardín.
- Los antejardines en áreas residenciales deberán ser emprarizados y arborizados, exceptuando las zonas para ingreso peatonal y vehicular.
- Los antejardines no se pueden cubrir ni construir.

"LEALTAD Y SERVICIO
 PNENTE: EDUARDO VILLEGAS
 Calle 6 # 10 – 56, B. Las Ferias
Concejopazdeariporo@hotmail.com; concejo@pazdeariporo-casanare.gov.co
 Tel:098-6376012



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO DE PAZ DE ARÍPORO
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden

ACUERDO N° 500.02-006

- No se permiten escaleras ni rampas en los antejardines.
- En zonas con uso comercial y de servicios, en las cuales se permita el uso temporal del antejardín, éste se deberá tratar en material duro, continuo, sin obstáculos ni desniveles para el peatón y mediante un diseño unificado en los costados de manzana.
- Únicamente se permitirán los usos que no requieran almacenaje o desarrollo de construcciones especializadas. La autorización de este uso es temporal y estará a cargo de la Oficina de Planeación Municipal, la cual establecerá los montos o tarifas por el permiso para uso y ocupación del espacio público. En ningún caso el uso temporal del antejardín podrá interferir con la circulación peatonal sobre el andén.
- El uso del antejardín no confiere derechos adicionales sobre el espacio utilizado.
- No se permite el cerramiento de antejardines en zonas con uso comercial y de servicios.
- En áreas residenciales se permitirá el cerramiento de antejardines, siempre y cuando, se cumpla como mínimo con las siguientes condiciones:
 - 90% de transparencia,
 - 60 metros de altura máxima, con un posible zócalo hasta de 0.40 metros.

Parágrafo 4: Para ejecutar la obra de cerramiento debe estar previamente autorizada y aprobada la respectiva licencia por la Oficina de Planeación Municipal.

- 3. Zonas Verdes o de Seguridad.** Son áreas continuas que se desarrollan paralelas a la calzada y se localizan inmediatamente después del sardinel y sirven como áreas de amortiguación al peatón y al conductor.

Reglamentación:

- Para cualquier área de la ciudad el ancho no podrá ser inferior de 1.00 mts.
- Se deberán empedrar como única forma de acabado; solamente se permitirá demarcar circulaciones en cruces peatonales. Por ningún motivo se permitirá dar otra clase de tratamiento a las zonas verdes.
- Por ser áreas de seguridad el tratamiento es especial, por lo tanto, se debe procurar el uso de vegetación nativa o propia de la región, y de esta manera, conformar senderos arborizados, para hacer más agradable la circulación peatonal frente a las condiciones climáticas propias de esta región.
- No se podrán utilizar para depósito de materiales o para cualquier clase de construcción.
- No se permitirán colocar avisos o amoblamiento urbano, salvo excepciones con autorización previa expedida por la Oficina de Planeación Municipal.

- 4. Separadores.** Es la zona de la vía pública colocada en dirección paralela a su eje para canalizar flujos de tráfico, y proporcionar protección a los peatones.

Reglamentación:

“LEALTAD Y SERVICIO
PRESIDENTE: EDUARDO VILLEGAS
Calle 6 # 10 – 56, B. Las Ferias

Concejopazdeariporo@hotmail.com; concejo@pazdeariporo-casanare.gov.co

Tel:098-6376012



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO DE PAZ DE ARÍPORO
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden

ACUERDO N° 500.02-006

- Se deberán empujar como única forma de acabado; solamente se permitirá demarcar circulaciones en cruces peatonales. Por ningún motivo, se permitirá dar otra clase de acabado en los separadores.
 - No se podrán utilizar para depósito de materiales o para cualquier clase de construcción.
 - Es importante buscar los medios de jerarquizar los pasos peatonales obligando a los vehículos a detenerse para permitir la circulación peatonal.
- 5. Rondas de protección.** Zona de amortiguación y protección que va desde la línea de borde de los caños Vainillal, Los Boros y Aguadita, hasta 30 mts en ambos costados, salvo las excepciones determinadas en el presente Acuerdo y que sirven como área de protección de las corrientes hídricas.

Reglamentación.

- Son áreas que no se pueden alterar.
 - Solo se podrán utilizar para usos de protección, conservación, arborización, revegetalización e investigación controlada.
 - Las aéreas de protección ambiental solo se podrán subdividir o segregar de los inmuebles a los cuales pertenecen para efectos de ser transferidas al dominio público.
 - Las áreas de protección ambiental solo podrán ser incorporadas como nuevas áreas urbanas, si dentro del régimen concertado se prevén como zonas verdes de urbanizaciones u otras zonas de cesión gratuita. En estos casos los urbanizadores se encargarán de mantenerlos.
 - Las áreas de protección de los caños en ningún momento podrán ser construidas, habitadas, intervenidas o utilizadas para vertimientos o para el depósito de materiales u otro tipo de elementos.
 - Por ser de uso público se deberán habilitar como paseos peatonales de tipo ecológico que permitan a los ciudadanos contar con elementos de recorrido que sirven a su vez de pulmones de la ciudad, sin que ello implique el establecimiento de mobiliario urbano que altere la cobertura vegetal.
 - El lecho debe mantenerse limpio y en buenas condiciones.
 - Se les debe dar un tratamiento en piedra para que sea más fácil limpiarlo y conservarlo.
- 6. Nacimientos de Agua.** Nacimientos de agua en las zonas de reserva que sirven de abastecimiento o de fuente de agua para los que habitan en el lugar, para el casco urbano se establece como prioritario la recuperación y protección de la reserva leche miel y se declaran de interés público y ecológico los predios por los cuales hay escorrentía de agua proveniente de esta reserva.

Reglamentación:

- En ningún momento se podrán intervenir para un uso distinto al de protección, conservación, rehabilitación y/o revegetalización natural.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO DE PAZ DE ARÍPORO
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden

ACUERDO N° 500.02-006

- De acuerdo a un estudio preliminar se integrará al recorrido de los caños mediante un paseo o alameda; conformándose estos como el punto de llegada de los paseos peatonales.
 - Se podrán conformar como grutas que posibiliten la atracción turística, siempre y cuando, se trabajen con materiales naturales y que las construcciones que se generen no superen el 15% del área a intervenir.
 - En los diseños que se hagan para estas áreas el material vegetal debe predominar, por ningún motivo se debe talar.
- 7. Áreas De Talud.** Son las áreas de reserva situada a lo largo de la falda orográfica de la parte occidental del Municipio en el área de los barrios Veinte de Julio y Bellavista. Por su pendiente no deben ser intervenidas ni construidas, por tratarse de áreas susceptibles a algún evento de deslizamiento o deterioro ambiental.

Reglamentación:

- Forma parte de esta área de reserva una distancia igual a la del eje del talud a cada uno de los costados de 250 mts.
 - Su espacialización y estudio técnico detallado será una de las acciones prioritarias del Plan de Gestión del Riesgo Municipal.
 - Por ningún motivo se permitirán construcciones sobre esta área.
 - Por estar la gruta sobre esta área no debe tener su construcción una altura mayor de 1.20 mts y se debe hacer en piedra o integrarse al material vegetal existente en el área.
 - Para permitir el recorrido por esta área, se debe contar con estudios y diseños en los cuales el contacto del hombre se integre al área sin causar algún tipo de dificultad.
 - Las personas que construyan en esta área deberán ser objeto de multas y desalojos.
- 8. Avisos.** Se entiende por aviso a todo anuncio, señal, advertencia o propaganda que con fines comerciales, turísticos o informativos, se coloquen en fachadas de edificios o en otro lugar visible de las mismas sobre terreno privado, mediante tableros, placas, tablas adosadas a los muros de las edificaciones; sean pintadas, grabadas, proyectadas, iluminadas, luminosas o reflectivas.

Reglamentación:

- No se permitirá la instalación de avisos o algún tipo de publicidad en árboles, postes, andenes y calzadas.
- La publicidad exterior o en fachada no podrá ocupar un área superior al 25% de la misma, como medida para evitar la contaminación visual del espacio público
- Ningún aviso podrá sobresalir de la fachada más de 60 cms, ni a una altura menor de 2.50 mts de su borde inferior sobre el nivel del andén.
- Para el caso de locales con varios establecimientos, no se permitirán avisos independientes se elaborará uno solo a manera de mosaico que no supere el área establecida sobre el total de la fachada.

"LEALTAD Y SERVICIO
PRESIDENTE: EDUARDO VILLEGAS
Calle 6 # 10 – 56, B. Las Ferias

Concejopazdeariporo@hotmail.com; concejo@pazdeariporo-casanare.gov.co

Tel:098-6376012



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO DE PAZ DE ARÍPORO
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden

ACUERDO N° 500.02-006

- Los avisos podrán contar con sistemas luminosos siempre y cuando, formen parte integral del mismo.
- 9. Vallas.** Medio de difusión visual con fines comerciales, cívicos, turísticos, políticos, informativos, con propósitos similares de interés general, dispuestos en sitios exteriores y de gran tamaño.

Reglamentación:

- Debe estar montada sobre estructura con sistemas fijos, resistentes a los embates del tiempo y conservando una distancia prudente con las edificaciones cercanas.
- No podrá exceder en ningún caso los 20 mts².
- Su lamina estará hecha en material resistente y podrá ser iluminada de forma fija con reflectores permanentes o intermitentes.
- Sobre las vías se permitirán vallas solamente sobre cerramientos o independientes para obras en construcción o usos municipales.
- Las vallas podrán ser instaladas en campo abierto sobre los ejes viales suburbanos y en general sobre vías de acceso a la ciudad bajo las siguientes condiciones:
 - a) El lote donde se ubique, no podrá ser inferior a 5000 mts².
 - b) Se colocará en el sentido del flujo vehicular, con distancias no menores a 100 mts entre una y otra, de modo que no interfiera la visibilidad y que no perjudique la visión de los transeúntes.
 - c) La altura máxima de la valla será de 6,50 mts a partir del nivel del piso.
 - d) El borde inferior de la valla deberá tener una altura única de 2,50 mts.
 - e) La parte exterior de la valla deberá estar a una distancia mínima de 30 mts de las vías.
 - f) Se podrán instalar también detrás de cerramientos cumpliendo las normas descritas anteriormente o sobre edificios altos guardando las normas de protección necesarias. Una cada 500 mts. Como mínimo.
- Las vallas de obras en construcción estarán dentro del predio con una dimensión máxima de 15 mts² y deberán contener:
 - a) Uso y altura de la construcción
 - b) Número de la licencia.
 - c) Dirección del predio.
 - d) Nombre del proyectista y constructor.
 - e) Nombre del proyecto si lo hubiere.
- Las Vallas informativas sobre obras públicas en construcción deberán contener:
 - a) Nombre del proyecto
 - b) Ubicación de la Obra
 - c) Valor del Contrato.
 - d) Fecha de iniciación.
 - e) Plazo de ejecución

"LEALTAD Y SERVICIO
PRESIDENTE: EDUARDO VILLEGAS
Calle 6 # 10 – 56, B. Las Ferias

Concejopazdeariporo@hotmail.com; concejo@pazdeariporo-casanare.gov.co
Tel:098-6376012



f) Nombre del contratista y de la interventoría.

- Los permisos para fijar las vallas serán expedidos por la Alcaldía Municipal, conforme a las normas aquí expuestas.
- La carencia de permiso o licencia, implica el retiro de la valla en forma inmediata por la Policía Nacional y la aplicación de las multas respectivas. No se podrá conceder permiso para la colocación de vallas a las personas naturales o jurídicas que haya sido sancionadas tres veces por el incumplimiento a las normas anteriores.

10. Parasoles. Elemento independiente de la edificación que se coloca sobre la fachada con fines de protección contra el sol y la lluvia.

Reglamentación.

- Deben fijarse en los lugares designados por la Alcaldía Municipal y con las dimensiones permitidas por ellos y a las alturas que ellos determinen.
- Se deben ubicar en los sitios para carteleras en las esquinas más representativas del Municipio y con dimensiones estándar de 1.20 mts por 0.75 mts.

11. Cerramientos. Son las barreras construidas alrededor de los predios sin desarrollar.

Reglamentación:

- Sobre las vías se prohíbe el uso de talanqueras o de cualquier otro cerramiento que impida el libre tránsito de peatones y vehículos.
- Los cerramientos sobre antejardines tendrán una altura total máxima de 0.60 mts con una transparencia del 70% mínima.
- El cerramiento de predio sin desarrollar debe localizarse en la línea de paramento de construcción y se podrá hacer únicamente en mampostería.
- Los cerramientos en terrazas generadas por aislamientos tendrán una altura máxima de 1,80 mts.

12. Especies para Arborizar. Con el fin de incentivar el uso de especies arbóreas que se adapten a las necesidades del espacio público, se debe procurar el uso de las siguientes especies vegetales para aumentar la oferta de un ambiente agradable al desarrollo de actividades urbanas

NOMBRE	RADIO	ALTURA	RAIZ DIS.	MÍNIMA
Almendra	3 mts.	6 mts.	Media.	9 mts.
Guayacán	3 a 5 mts.	12 mts.	Profunda.	7 a 9 mts.
Matarratón.	4 a 4 mts.	5 mts	Media.	6 mts.
Gualanday	3 mts.	5 mts.	Media.	6 mts.
Acacia.	2 mts.	5 mts.	Superficial	6 mts.
Carbonero.	2 a 5 mts.	9 mts.	Media.	5 mts.



Guácimo	2 mts.	4 mts.	Media.	4 mts.
---------	--------	--------	--------	--------

13. Bienes de Uso Público destinados a la Recreación Activa.

- Parques Infantiles: Se destina al esparcimiento infantil y se desarrollo mediante la relación de elementos naturales zonas verdes (arboles y empradizaciones) y zonas duras con juegos mecánicos.
- Parque de barrio: Son áreas verdes de uso recreativo a nivel de barrio, destinados a actividades deportivas y de esparcimiento, localizadas en las diferentes áreas de esparcimiento.
- Zona recreativa y deportiva Institucional: Son las áreas ubicadas en las escuelas, colegios públicos, destinados a la recreación y deporte de la población estudiantil y la comunidad en general.

14. Bienes de Uso Público destinados a la Recreación Pasiva.

- Plazoletas y espacios cívicos: Son zonas públicas con un porcentaje de zonas duras equivalentes al 80%, deben estar en todos los edificios públicos, como elemento anterior del edificio.
- La ronda de quebradas: Se destina como zona de protección de cauces hídricos 10 y 15 mts a lado y lado de su eje los ubicados en el interior del casco urbano y de 30 m a cada lado para las rondas de los caños que se localicen a las afueras del casco urbano. Dicha zona se podrá utilizar de acuerdo con el diseño elaborado por la Alcaldía Municipal para un paseo peatonal que lo reglamente como parque, con alamedas donde la arborización sea el elemento más importante; y circulaciones de recorrido peatonal, en bicicleta y amoblamiento urbano que contribuya al desarrollo de actividades de recreación pasiva.
- El parque Centenario: Se concibió como un parque cementerio en las afueras de la ciudad
- El área de Reserva Forestal Leche Miel : Se plantea que se le haga un estudio y tratamiento de modo que se adecúe como un parque de reserva; en donde los ciudadanos encuentren la posibilidad de realizar caminatas; la intervención debe ser mínima con un diseño de áreas de circulación peatonales, manejos de Manantiales, ubicación de mobiliario básico (canecas de basura, Bolardo de luminarias) y algunas zonas de descanso, en las cuales el diseño se integre totalmente al área sin mayor intervención .

15. Cuidado del Espacio Público. La vigilancia y control del adecuado uso del espacio público estará a cargo de la Alcaldía Municipal principalmente, y de toda la comunidad en general.

ARTÍCULO 31. Vivienda de Interés Social (Artículo Nuevo)

Son soluciones de vivienda, subsidiable por el sector público y que puede tener participación el sector privado, que reúne los elementos que aseguran la habitabilidad, estándares de calidad en diseño urbanístico, arquitectónico y de construcción, cuyo valor de adquisición o adjudicación se ubica dentro de los límites señalados por la ley vigente.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO DE PAZ DE ARÍPORO
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden

ACUERDO N° 500.02-006

En cumplimiento del artículo 92 de la ley 388 de 1997 y el decreto 879 de 1998 la dotación de áreas para el desarrollo de vivienda de interés social en Suelo Urbano y Suelo de Expansión se hará efectiva de la siguiente manera:

1. El área del sector La Granja en costado suroriental del perímetro urbano, identificado en el Mapa de Tratamientos Urbanísticos como Área de Desarrollo Prioritario, sobre el cual se ejecutarán los programas y proyectos de vivienda de interés social de orden prioritario de la presente vigencia del PBOT.
2. Un porcentaje mínimo de 25% del área útil urbanizable de las Zonas de Expansión Nororiental y Suroccidental: la localización específica de las aéreas para desarrollo de VIS, se determinará en el respectivo Plan Parcial, y se constituye en una obligación urbanística compartida entre todos los propietarios de los predios que conforman los perímetros de las Zonas de Expansión Urbanas.
3. Las áreas determinadas en el Mapa de Tratamientos Urbanísticos como Mejoramiento Integral, serán objeto de programas de mejoramiento de vivienda en sitio propio, siempre y cuando, cumplan con alguna de las siguientes características, como aspecto básico para ser postulante a alguno de estos programas:
 - Deficiencias en la estructura principal, cimientos, muros o cubierta.
 - Carencia de acometidas domiciliarias de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y energía eléctrica.
 - Carencia de baños y/o cocina.
 - Existencia de pisos en tierra o en materiales inapropiados.
 - Construcción en materiales provisionales tales como latas, tela asfáltica y madera de desecho.
 - Existencia de hacinamiento crítico, cuando el hogar habita en una vivienda con más de tres personas por cuarto, incluyendo sala, comedor y dormitorios.
 - Que pertenezca a alguno de los grupos vulnerables, como personas con alguna discapacidad, desplazados, madres o padres cabeza de hogar, o que pertenezcan a los niveles 1 y 2 del SISBEN.

Parágrafo 1: Las acciones específicas para el desarrollo de proyectos de vivienda de interés social (VIS), estará orientado directamente por la Oficina de Planeación Municipal por intermedio de la Unidad de Vivienda y Titulación.

Parágrafo 2: Los porcentajes mínimos de cesiones urbanísticas gratuitas en proyectos urbanísticos de vivienda de interés social en Suelo Urbano y Suelo de Expansión, corresponderán al 25% del área neta urbanizable, distribuido así:

- Para espacio público entre el 15% al 20 del área neta urbanizable

"LEALTAD Y SERVICIO
PRESIDENTE: EDUARDO VILLEGAS
Calle 6 # 10 – 56, B. Las Ferias
Concejopazdeariporo@hotmail.com; concejo@pazdeariporo-casanare.gov.co
Tel:098-6376012



- Para equipamiento entre el 5% al 10% del área neta urbanizable
- El porcentaje para vías dependerá directamente del modelo urbanístico que se implante

Parágrafo 3: Para el presente PBOT, la vivienda de interés social tendrá un carácter prevalente frente a los demás usos, sin embargo, deben sujetarse a normas urbanísticas específicas para el desarrollo de proyectos de vivienda de interés social y prioritario, que están estipuladas en la Ficha Normativa de Áreas de Actividad Residencial del presente Acuerdo.

CAPÍTULO 3 TRATAMIENTOS Y USOS DEL SUELO URBANO Y SUELO DE EXPANSIÓN

ARTÍCULO 32. Tratamientos Urbanísticos (Artículo 15, Acuerdo 010 de 2000)

Los Tratamientos Urbanísticos son instrumentos normativos que orientan de manera específica, las intervenciones que se puedan realizar en el territorio, en el espacio público como en el espacio privado y, atienden a las características propias de la conformación urbana de cada sector (Ver Mapa FU3. Tratamientos Urbanísticos)

De acuerdo con la zonificación establecida, los tratamientos urbanísticos aplicables en el Suelo Urbano y Suelo de Expansión Urbana son:

1. Desarrollo
2. Desarrollo Prioritario
3. Desarrollo Concertado
4. Mejoramiento Integral
5. Consolidación en Ocupación
6. Consolidación Urbanística.
7. Redesarrollo.
8. Protección y recuperación Ambiental

ARTÍCULO 33. Tratamiento de Desarrollo. (Artículo Nuevo)

Es el aplicable a los inmuebles urbanizables no urbanizados ubicados dentro del Suelo Urbano y Suelo de Expansión Urbana, que no tienen algún desarrollo urbanístico actual y que deben sujetarse a las normas urbanísticas del presente Acuerdo para su desarrollo.

En el Suelo Urbano, su desarrollo está condicionado por la disponibilidad de servicios públicos de acueducto y alcantarillado y los demás aspectos técnicos exigidos para la expedición de una licencia de urbanización, en los términos señalados en el decreto 564 de 2006 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya

En el Suelo de Expansión Urbana, el Tratamiento de Desarrollo está condicionado a la formulación, adopción e implementación del respectivo Plan Parcial que defina de manera



Libertad y Orden

ACUERDO N° 500.02-006

específica los usos, vías, espacio público, servicios públicos, equipamientos, y especialmente, los mecanismos de financiación y gestión que implique el reparto equitativo de cargas y beneficios, entre sus propietarios, en los términos que señalan los Decretos Nacional 2181 de 2006 y 4300 de 2007, por medio de los cuales se reglamentan parcialmente las disposiciones relativas a Planes Parciales contenidas en la Ley 388 de 1997 y se dictan otras disposiciones en materia urbanística; y o la norma que los modifique, adicione o sustituya

ARTÍCULO 34. Tratamiento de Desarrollo Prioritario (Artículo Nuevo)

En esta categoría se localizan aquellas áreas que serán destinadas a suplir las necesidades de vivienda de interés social del Municipio; se ubica principalmente en el sur del perímetro Urbano, en el sector denominado la granja, entre la vía que conduce a Barranca y a Montañas del Totumo.

ARTÍCULO 35. Tratamiento de Desarrollo Concertado (Artículo Nuevo)

En esta área se ubican los predios que tienen algún grado de restricción e influencia por la presencia de las instalaciones del aeropuerto; en esta zona, quedará suspendido temporalmente cualquier desarrollo urbanístico, hasta que de manera concertada se llegue a algún acuerdo con la Aeronáutica Civil para establecer las posibilidades y condiciones de este sector, la gestión puede ser pública o privada, y para el efecto, se deberá contar con un concepto previo por parte de la Aeronáutica Civil en concordancia con lo establecido por el Manual de uso de los suelos en áreas aledañas a aeropuertos (Resolución 3152 de la Aerocivil).

ARTÍCULO 36. Tratamiento de Mejoramiento Integral (Artículo Nuevo)

Tratamiento aplicable a sectores catalogados como de Desarrollo Incompleto que requieren de acciones de habilitación de los espacios requeridos para el uso público y equipamiento comunal, infraestructura vial y de servicios públicos apropiada, y en general, de las obras que garanticen un mejoramiento urbano del territorio.

Se localiza principalmente, en parte de los Barrios: el Progreso, el Triunfo, Bella Vista, Veinte de Julio, Buenos Aires, la Fragua, Panorama y la Esperanza, según con lo señalado en el respectivo Mapa de Tratamientos Urbanísticos.

ARTÍCULO 37. Tratamiento de Consolidación en Ocupación (Artículo Nuevo)

Corresponde a aquellos sectores que poseen en su desarrollo urbanístico vacíos o lotes y que sus estructuras de vías, servicios públicos y equipamientos, ameritan y/o requieren algún grado de intervención para su óptima ocupación.

Se aplica principalmente en parte de los Barrios: el Palmar, Camilo Torres, los Centauros y las Villas, según con lo señalado en el respectivo Mapa de Tratamientos Urbanísticos.



ARTÍCULO 38. Tratamiento de Consolidación Urbanística. (Artículo Nuevo)

La Consolidación Urbanística hace referencia a sectores tradicionales que dieron origen al desarrollo urbano de Paz de Aríporo y que requieren fortalecer sus estructuras de espacio público, especialmente, los de circulación peatonal, mejoramiento y/o construcción de los equipamientos públicos de atención a la comunidad y en general, mejorar las condiciones urbanísticas que ratifiquen la vocación comercial e institucional de este sector.

Este tratamiento se implementará especialmente en los Barrios: las Ferias, el Centro, la Villas, los Centauros, según con lo señalado en el respectivo Mapa de Tratamientos Urbanísticos.

ARTÍCULO 39. Tratamiento de Redesarrollo. (Artículo Nuevo)

Aplicable a sectores ubicados dentro del Suelo Urbano, que requieren introducir modificaciones en sus loteos originales, por no estar acorde a las normas de aislamiento de los caños Vainilla y los Boros, y busca principalmente, detener procesos de deterioro físico y ambiental, con el fin de obtener un mejor aprovechamiento del territorio para beneficio de la comunidad.

Se aplica especialmente en el costado noroccidental del barrio el Progreso, de acuerdo con lo establecido en el Mapa de Tratamientos Urbanísticos.

ARTÍCULO 40. Tratamiento de Protección y Recuperación Ambiental (Artículo Nuevo)

Este tratamiento es aplicable a sectores cuyas características físicas, biológicas y paisajísticas exigen su preservación en su estado, su defensa y su recuperación natural, y por ende tienen restringida la posibilidad de urbanizarse y deben permanecer a través del tiempo como espacios públicos naturales o pulmones verdes públicos o privados para la ciudad.

Se localiza principalmente, en:

- 1. La ronda del Caño Aguadita y los Boros.** La ronda de protección hídrica está discriminada de la siguiente manera, siguiendo las disposiciones de Corporinoquia, especialmente, las contenidas en la Resolución No. 200.15.06.0079 26 de enero de 2006 de dicha Autoridad Ambiental.
 - Está conformada por una faja mínima de de 10 metros a lado y lado de sus márgenes para el tramo localizado en el casco urbano de Paz de Aríporo y que actualmente se encuentra intervenida con edificaciones.
 - Una franja mínima de 15 metros al lado y lado de sus márgenes para el tramo localizado en el casco urbano y que actualmente no se encuentra intervenida con edificaciones
 - Se debe Garantizar una franja protectora mínima de 30 metros, en el sector norte del Barrio Buenos Aires
 - Se debe Garantizar una franja protectora mínima de 30 metros, en los tramos ubicados fuera del casco urbano.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO DE PAZ DE ARÍPORO
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden

ACUERDO N° 500.02-006

2. La ronda Caño El Vainillal.

- Está conformada por una faja mínima de 30 metros a lado y lado de sus márgenes, y de 10 metros a lado y lado de sus márgenes para el tramo localizado en el casco urbano de Paz de Aríporo, que actualmente se encuentra intervenida con edificaciones y loteos con licencias aprobadas con anterioridad.

3. Áreas de protección y recuperación del Recurso Forestal.

Esta categoría está conformada por los relictos de bosque que se encuentran aislados y fragmentados y que deben protegerse y mantenerse para procurar su recuperación, (Ver Plano FU_3_Tratamientos Urbanísticos); este tratamiento es aplicable a las áreas de la Reserva Leche Miel y la Aguadita, y a los predios con las siguientes referencias catastrales:

Coordenadas Planas Suelo de Protección Urbano		
PUNTO	X	Y
1	1241491.5152	1142769.3037
2	1241595.3263	1142994.7734
3	1241609.7353	1143017.4212
4	1241608.5121	1143044.0164
5	1241586.8182	1143072.5580
6	1241566.4558	1143077.4943
7	1241542.7762	1143078.4101
8	1241526.1132	1143101.6566
9	1241518.3223	1143110.6618
10	1241493.5722	1143127.6033
11	1241476.0031	1143127.9087
12	1241438.9533	1143120.7282
13	1241413.2862	1143125.3072
14	1241389.9120	1143118.8966
15	1241381.9676	1143112.7917
16	1241375.9971	1143056.4108
17	1241348.6506	1143038.0956
18	1241368.4791	1143023.8040
19	1241413.1164	1142968.7960
20	1241428.5472	1142969.2539
21	1241445.0467	1142985.8905
22	1241462.9211	1142971.8484
23	1241461.2408	1142951.3965
24	1241401.1700	1142854.7049
25	1241362.2114	1142847.3784
26	1241353.5036	1142836.5421
27	1241363.9007	1142799.5241
28	1241393.0810	1142796.9296
29	1241410.0386	1142805.9347
30	1241422.1078	1142832.0339

"LEALTAD Y SERVICIO

PNENTE: EDUARDO VILLEGAS

Calle 6 # 10 – 56, B. Las Ferias

Concejopazdeariporo@hotmail.com; concejo@pazdeariporo-casanare.gov.co

Tel:098-6376012



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO DE PAZ DE ARÍPORO
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden

ACUERDO N° 500.02-006

Coordenadas Planas Suelo de Protección Urbano		
PUNTO	X	Y
31	1241449.0243	1142823.6508
32	1241482.4822	1142817.5455
33	1241482.9420	1142775.6874
1	1241491.5152	1142769.3037
AREA	50971.1929 M²	

Coordenadas Planas Suelo de Protección Urbano		
PUNTO	X	Y
1	1241231.9942	1142210.7493
2	1241233.7179	1142239.0945
3	1241239.8871	1142244.0250
4	1241242.9713	1142252.6530
5	1241239.2701	1142269.2933
6	1241239.8871	1142275.4566
7	1241250.9916	1142286.5499
8	1241257.1599	1142300.8762
9	1241257.1599	1142318.1327
10	1241218.2744	1142362.6471
11	1241228.1449	1142421.1961
12	1241254.0541	1142431.6731
13	1241250.9699	1142455.7091
14	1241223.8267	1142474.8146
15	1241204.7028	1142476.0474
16	1241204.0858	1142448.3134
17	1241189.2603	1142400.0969
18	1241164.5843	1142371.1305
19	1241169.5430	1142359.0862
20	1241157.8612	1142342.9017
21	1241174.4339	1142319.8893
22	1241178.2850	1142271.2990
23	1241206.0507	1142269.3509
23	1241199.4749	1142218.0385
24	1241203.2267	1142210.1244
25	1241210.3147	1142208.7710
1	1241231.9942	1142210.7493
AREA	13936.1831 M²	

Coordenadas Planas Suelo de Protección Urbano		
--	--	--

"LEALTAD Y SERVICIO
 PNENTE: EDUARDO VILLEGAS
 Calle 6 # 10 – 56, B. Las Ferias
Concejopazdeariporo@hotmail.com; concejo@pazdeariporo-casanare.gov.co
 Tel:098-6376012



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO DE PAZ DE ARÍPORO
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden

ACUERDO N° 500.02-006

PUNTO	X	Y
1	1241259.0010	1142465.8476
2	1241268.4008	1142465.2786
3	1241275.0940	1142469.5469
4	1241281.6153	1142486.5323
5	1241290.7596	1142488.4692
6	1241296.3299	1142492.6343
7	1241296.8991	1142498.8945
8	1241290.6065	1142514.7067
9	1241306.1687	1142524.9647
10	1241316.4222	1142535.4932
11	1241320.8452	1142543.2162
12	1241323.2663	1142550.8990
13	1241321.5030	1142565.7400
14	1241326.6838	1142569.9639
15	1241357.0467	1142556.7278
16	1241365.3073	1142555.5895
17	1241374.1451	1142560.6907
18	1241380.6667	1142568.5575
19	1241388.4584	1142584.2546
20	1241390.7214	1142597.3179
21	1241385.9443	1142612.6425
22	1241382.4238	1142618.9231
23	1241381.6685	1142680.3392
24	1241399.0190	1142693.9052
25	1241413.1010	1142696.1661
26	1241420.4284	1142699.7700
27	1241423.9480	1142707.0555
28	1241424.7033	1142718.3605
29	1241432.2466	1142736.6998
30	1241431.2411	1142744.2363
31	1241423.6969	1142750.5169
32	1241406.5975	1142756.7974
33	1241388.4638	1142757.8458
34	1241378.1544	1142755.5849
35	1241367.8440	1142751.0630
36	1241360.5518	1142753.5751
37	1241336.6626	1142767.1410
38	1241317.3003	1142769.1508
39	1241294.6686	1142765.8850
40	1241281.8441	1142759.1022
41	1241277.3172	1142754.5800
42	1241279.5802	1142742.0189
43	1241285.8669	1142730.4628
44	1241267.2589	1142721.1676

"LEALTAD Y SERVICIO

PNENTE: EDUARDO VILLEGAS

Calle 6 # 10 – 56, B. Las Ferias

Concejopazdeariporo@hotmail.com; concejo@pazdeariporo-casanare.gov.co

Tel:098-6376012



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO DE PAZ DE ARÍPORO
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden

ACUERDO N° 500.02-006

Coordenadas Planas Suelo de Protección Urbano		
PUNTO	X	Y
45	1241265.7502	1142715.8919
46	1241266.7557	1142707.3505
47	1241276.5629	1142694.2872
48	1241296.6804	1142679.2137
49	1241312.2711	1142675.4457
50	1241321.0719	1142680.9724
51	1241332.1366	1142729.4579
52	1241348.7328	1142724.6849
53	1241356.0259	1142718.6555
54	1241357.2825	1142704.3358
55	1241342.1950	1142703.3309
56	1241336.9138	1142699.5628
57	1241335.1540	1142686.7503
58	1241336.9237	1142678.6415
59	1241347.2341	1142666.8342
60	1241342.9592	1142658.7950
61	1241335.1603	1142649.4069
62	1241320.5760	1142624.0337
63	1241311.5231	1142604.9411
64	1241300.4584	1142590.1191
65	1241295.4293	1142585.3457
66	1241288.1371	1142591.1236
67	1241281.5993	1142594.1383
68	1241275.3126	1142589.6164
69	1241269.7748	1142575.9274
70	1241267.7630	1142564.3713
71	1241271.2835	1142553.8201
72	1241277.8213	1142547.2884
73	1241280.5875	1142542.7662
74	1241275.8104	1142534.4758
75	1241272.5410	1142532.2149
76	1241256.1960	1142541.0079
77	1241247.8975	1142540.7564
78	1241240.1021	1142532.2149
79	1241237.8391	1142520.6588
80	1241239.0885	1142511.0092
81	1241248.3925	1142496.6895
82	1241237.6395	1142481.2132
83	1241245.8992	1142473.1036
1	1241259.0010	1142465.8476
AREA	23656.3815 M²	

"LEALTAD Y SERVICIO
 PNENTE: EDUARDO VILLEGAS
 Calle 6 # 10 – 56, B. Las Ferias
Concejopazdeariporo@hotmail.com; concejo@pazdeariporo-casanare.gov.co
 Tel:098-6376012



ARTÍCULO 41. Usos generales del suelo urbano. (Artículo 15, Acuerdo 010 de 2000)

Es la destinación de las diferentes actividades asignadas al Suelo Urbano por el PBOT o los instrumentos que lo desarrollen o complementen, de conformidad con la vocación y características de cada sector que permiten que se puedan desarrollar sobre el mismo.

De acuerdo con sus características, los usos del Suelo Urbano se clasifican en:

- Uso residencial
- Uso comercial y de servicios
- Uso institucional
- Uso industrial
- Uso Recreacional

ARTÍCULO 42. Uso residencial. (Artículo 15, Acuerdo 010 de 2000)

Comprende los espacios y dependencias, destinados como lugar de habitación y alojamiento permanente, definiendo como uso principal áreas específicas en vivienda. El uso residencial o de vivienda se puede presentar en las siguientes tipologías:

- Tipo 1 vivienda unifamiliar: Son las que se desarrollan en predios individuales con accesos independientes desde la vía o espacio público.
- Tipo 2 Vivienda Bifamiliar: Construcción compuesta por dos unidades de vivienda adosadas, ambas con Acceso directo en la Planta baja, comparten un mismo lote y están integradas por una misma fachada.
- Tipo 3 Vivienda Multifamiliar: Edificio que consta de varias unidades de vivienda en propiedad horizontal. La vivienda multifamiliar debe disponer de ascensores cuando tiene más de cinco niveles

ARTÍCULO 43. Uso Comercial y de Servicios (Artículo 15, Acuerdo 010 de 2000)

Son los establecimientos destinados al intercambio de bienes y/o servicios. El área comercial se clasifica en:

1. **Comercio Tipo 1.** Complementario a la vivienda, presenta un alto grado de compatibilidad y un impacto ambiental muy bajo, los requerimientos urbanísticos son bajos.

El comercio y servicios Tipo 1 presenta, entre otras, las siguientes características principales:

- Venta al detal de bienes de primera necesidad que no requieren zonas especiales de exhibición y/o bodegaje.
- Actividades de venta de servicios de necesidad local.
- Abastecimiento mediante vehículos pequeños o medianos que no requieren zonas especializadas para cargue y descargue ni vías de acceso de gran magnitud.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO DE PAZ DE ARÍPORO
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden

ACUERDO N° 500.02-006

- Poca o en algunos casos, ninguna generación de empleo (máximo 3 empleados).
- Los usuarios acceden a pie por lo general y su permanencia en el establecimiento suele ser corta. Por lo tanto, no se advierten mayores exigencias de estacionamiento de vehículos automotores.
- Tienen horarios laborales y de atención al público entre 5:00 a.m. y 10:00 p.m., sin afluencia concentrada en horas, días o temporadas determinadas.
- No requiere servicios de infraestructura especiales ni adicionales a los previstos para una zona residencial.
- No requiere especialización de las edificaciones. Deben respetar los paramentos y conservar el espacio público libre de obstáculos y actividades.
- Las actividades inherentes al uso del establecimiento deben realizarse al interior del predio.
- No requiere ni genera usos complementarios.
- En los establecimientos de comercio local no se permite la venta de bebidas alcohólicas para consumo en el mismo establecimiento.

Al comercio Tipo 1, pertenecen los siguientes establecimientos comerciales:

- Venta de bienes al detal:
- Alimentos y bebidas de consumo diario.
- Artículos farmacéuticos y cosméticos.
- Artículos variados: Misceláneas y boutiques.
- Artículos de librería y papelería.
- Venta de servicios locales:
- Servicios personales: Salón de belleza, peluquería, lavanderías y tintorerías locales.
- Servicios alimenticios: Cafeterías y fuentes
- Servicios florales: floristerías y similares.

2. Comercio Tipo 2. Son aquellos establecimientos comerciales que por razón de su cubrimiento tienen un mayor impacto urbano. El comercio y servicios Tipo 2, incluyen gran diversidad de usos comerciales que generalmente presentan entre otras las siguientes características principales:

- Venta especializada de bienes al detal que requieren vitrinas de exhibición y zonas de bodegaje.
- Actividades mercantiles de venta de servicios.
- Se presenta en adecuaciones totales o parciales de edificaciones originalmente residenciales que incluya la infraestructura de parqueaderos.
- Se presenta en establecimientos especializados para el uso comercial, ubicados en primeros pisos de edificaciones residenciales, o en manzanas o centros comerciales de las urbanizaciones y edificaciones especializadas para el uso comercial, con venta de bienes en los primeros pisos y venta de servicios en los pisos superiores.

“LEALTAD Y SERVICIO
PRESIDENTE: EDUARDO VILLEGAS
Calle 6 # 10 – 56, B. Las Ferias

Concejopazdeariporo@hotmail.com; concejo@pazdeariporo-casanare.gov.co

Tel:098-6376012



- Requiere de zonas de estacionamiento para empleados y visitantes que acceden en una gran proporción en forma vehicular y tienen una permanencia mediana o prolongada en los establecimientos.
- Tienen horarios laborales y de atención al público diurnos.
- Todas las actividades inherentes del uso y aquellas complementarias a éste se desarrollarán al interior del predio.
- Se pueden desarrollar en locales independientes construidos como complemento a edificaciones aisladas.
- Se pueden desarrollar en locales independientes especialmente construidos para el funcionamiento de uso.
- Requieren control de horario y control de ruido por parte de las autoridades competentes.
- Estos establecimientos no generan contaminación del aire ni del agua, pero pueden producir efectos moderados sobre la vivienda. Por ello y por no tener un impacto social negativo, se considera un grado de compatibilidad medio con el uso residencial. Los requerimientos urbanísticos que genera son de un nivel medio, pudiendo aparecer mezclados con éste a nivel del área y de predio, pero en diferentes niveles de la edificación.

Al Comercio Tipo 2, pertenecen los siguientes establecimientos comerciales:

- Textiles al Detal: Almacenes de ropa y de textiles
 - Artículos para el hogar: Almacenes de muebles electrodomésticos y similares.
 - Artículos de cuero: Almacenes de zapatos carteras y similares.
 - Artículos varios: Joyerías, Relojerías, adornos, discos, librerías, almacenes, fotográficos, almacenes de instrumental científico.
 - Artículos Eléctricos y Herramientas Livianas, Ferreterías y Almacenes de Repuestos.
 - Recreativos: Cines, Tabernas, Cafés - Concierto, Bolos y Clubes Sociales.
 - Personales: Saunas, Baños Turcos, Academias de Gimnasia y Academias de Enseñanzas.
 - Reparación y mantenimiento: Lavandería, Tintorería, Encuadernación y Remontadora de Calzado.
 - Profesionales: oficinas de servicios profesionales.
 - Turístico: Hoteles, Aparta Hoteles y, Residencias
 - Financieros: Compañías de Seguros, Agencias de Finca Raíz, Bancos, Corporaciones y otros establecimientos de créditos.
 - Parqueaderos.
 - Alimenticios: Restaurantes, Cafeterías.
- 3. Comercio Tipo 3.** El grado de compatibilidad con la vivienda es bajo, produce un impacto ambiental alto y los requerimientos urbanísticos que genera son altos. Son aquellos establecimientos de alto impacto urbano y ambiental.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO DE PAZ DE ARÍPORO
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden

ACUERDO N° 500.02-006

Comprende los usos comerciales de intercambio de bienes y servicios que suplen demandas especializadas, generadas en la comunidad de la zona urbana, que en razón de su mayor cobertura y afluencia de personas tienen un impacto considerable sobre la estructura urbana. Por sus características generales se considera no compatible con áreas, zonas o sectores donde el uso principal sea la vivienda. Puede presentarse mezclado con todos los restantes usos principales y en las diferentes áreas de actividad, salvo algunas excepciones.

El comercio y servicios Tipo 3 presentan las siguientes características principales, entre otras:

- Requiere de una edificación especializada, (centros comerciales, supermercados y almacenes por departamentos o en locales independientes especialmente construidos y adaptados para este uso) con toda su infraestructura para el uso comercial de venta de bienes y de servicios.
- Requiere de vitrinas de exhibición que generan mayor permanencia del peatón.
- Requiere de zonas de estacionamiento para empleados y visitantes.
- Generan flujos peatonales concentrados.
- Requiere áreas de cargue y descargue.
- Funciona en horarios laborales diurnos y nocturnos, con posible afluencia concentrada de usuarios en horas, días y temporadas determinadas.
- Todas las actividades inherentes del uso y aquellas complementarias a éste, se desarrollarán al interior del predio.
- Se permite el abastecimiento de mercancías, insumos y materiales al igual que el despacho de mercancías y de productos terminados.
- Requiere control de horario y control de ruido por parte de las autoridades competentes.

Al comercio tipo 3, pertenecen los siguientes establecimientos:

- Venta de Bienes
 - Combustibles y similares
 - Maquinaria pesada
 - Venta Mayorista de insumos agrícolas o de construcción.
 - Exhibición y venta de vehículos
- Venta de Servicios.
 - Bodega de almacenamiento y depósito
 - Talleres de reparación automotriz
 - Diagnósticos
 - Funerarios

Parágrafo 1. Las bodegas de almacenamiento y ventas mayoristas de insumos para construcción, los Bares, tabernas y discotecas, no podrán estar ubicados a menos de 200 metros de establecimientos con el uso institucional (Educación, Salud, Defensa y Seguridad).

"LEALTAD Y SERVICIO

PNENTE: EDUARDO VILLEGAS

Calle 6 # 10 – 56, B. Las Ferias

Concejopazdeariporo@hotmail.com; concejo@pazdeariporo-casanare.gov.co

Tel:098-6376012



Parágrafo 2. Las edificaciones que desarrollen los usos de la categoría tipo 3 deberán proveer condiciones de control de ruido acordes con los niveles máximos establecidos para cada actividad (según la norma nacional de ruido y calidad del aire); en el caso que sobrepasen los niveles permitidos, deberán realizar adecuaciones arquitectónicas necesarias para controlar los excesos de esta manera poder permitir su funcionamiento.

4. Comercio Tipo 4. Son aquellos que comprenden cualquier clase de actividad de explotación o comercio del sexo, realizados en casas de lenocinio, prostíbulos o establecimientos similares, independientemente de la denominación que adopten. Su alto impacto social negativo, lo hace totalmente incompatibles con el uso residencial e institucional.

El comercio Tipo 4 o servicios de alto impacto referidos a la prostitución y actividades afines se deben desarrollar con las siguientes características:

- Contar con la respectiva licencia de construcción autorizando el uso en el inmueble.
- Desarrollar y localizar la actividad y sus servicios complementarios, incluidos los estacionamientos que exigieran las normas urbanísticas, exclusivamente al interior del predio
- Los establecimientos destinados al Trabajo Sexual y actividades ligadas deberán funcionar en estructuras diseñadas y construidas para el uso.
- Para la reglamentación de las condiciones de salubridad, saneamiento, bienestar social, seguridad y calidad ambiental, se debe conformar un comité integrado por la Oficina de Planeación Municipal, Secretaria de Gobierno, Secretaria de Desarrollo Social y Cultural y, el Comandante de Policía.

Al grupo 4 pertenecen los siguientes establecimientos comerciales:

- Venta de Servicios
 - Griles, bares, casas de lenocinio, cantinas, moteles, amoblados y similares, tabernas show, clubes nocturnos, whiskerías.

ARTÍCULO 44. Uso Institucional (Artículo 15, Acuerdo 010 de 2000)

Son aquellos equipamientos destinados a la prestación de servicios sociales, asistenciales y/o administrativos. De acuerdo con su magnitud e impacto se clasifican así:

1. Institucional Tipo 1. Son los equipamientos cuya función es la de prestar los diferentes servicios asistenciales, educativos, administrativos, culturales, de seguridad, de culto y recreación como soporte de las actividades de la población en un área inmediata a la vivienda.

Este uso presenta un alto grado de compatibilidad y un impacto ambiental muy bajo; los requerimientos urbanísticos que genera son bajos debido a la alta compatibilidad con la vivienda, tales como:

- Servicios de salud como dispensarios y centros de salud.



- Servicios educativos con preescolar y primaria.
- Servicios recreativos: parques y juegos infantiles, canchas deportivas de uso ocasional y salones múltiples.
- Servicios sociales y religiosos, como iglesias, entre otros

Parágrafo 1: los equipamientos destinados a actividades de culto deben cumplir con las normas de ruido del área en la que se localice, según lo establecido por la norma nacional de ruido y calidad del aire.

2. Institucional Tipo 2. Prestan servicios especializados a la población de zonas urbanas más extensas. Se consideran de mediano impacto urbano y social.

De acuerdo con sus características de cobertura, estos equipamientos pueden funcionar en espacios construidos especialmente, o en edificaciones que hayan sido reformadas o adecuadas según los requerimientos mínimos establecidos en el presente Acuerdo. Corresponden a:

- Servicios educativos como secundaria y educación especializada o técnica
- Servicios de Salud, Hospitales.
- Servicios recreativos como polideportivos.
- Servicios administrativos como TELECOM, ADPOSTAL, Notarias, Juzgados, Oficinas de Registro de instrumentos públicos, Inspecciones de Policía, entre otros.

3. Institucional Tipo 3. Por su cobertura e incidencia en la estructura urbana, se consideran de gran impacto urbano y social, por lo general, prestan servicios especializados a toda la población del Municipio y del Departamento.

De acuerdo con sus características de cobertura, estos equipamientos solamente pueden funcionar en espacios construidos especialmente para el uso o usos similares.

- Institucionales de bajo impacto social y ambiental pero que, por su magnitud e impacto urbano, tienen restricciones de localización, tales como:
 - Universidades y similares.
 - Cementerio, parques cementerio
 - Plaza de mercado.
 - Mataderos
 - Terminal de transporte y carga, entre otros

ARTÍCULO 45. Uso Industrial (Artículo 15, Acuerdo 010 de 2000)

Se considera uso industrial el que tiene por objeto llevar a cabo operaciones de elaboración, transformación, reparación, almacenaje de productos. Según su influencia e impacto en el territorio se clasifican en:



1. Industria Tipo I. Industria Transformadora de Cobertura Local de Bajo Impacto Ambiental y Físico. Es aquella industria considerada compatible con otros usos en razón de su bajo impacto ambiental y físico. En la mayoría de los casos corresponde a la pequeña industria. Se ubica en espacios que forman parte de edificaciones comerciales o en locales o bodegas independientes.

Presenta las siguientes características principales:

- No requiere gran especialización de las edificaciones ni del espacio público en el cual se ubican.
- No produce ruidos, ni olores, ni efluentes contaminantes.
- No requiere servicios de infraestructura especiales adicionales a los previstos para una zona residencial.
- Presentan bajo volumen de producción.

Pertencen a esta categoría los siguientes establecimientos:

a) Fabricación de muebles

- Fabricación y reparación de muebles

b) Industrias manufactureras

- Fabricación de joyas y de artículos conexos
- Fabricación de instrumentos musicales
- Fabricación de artículos deportivos
- Fabricación de juegos y juguetes
- Otras industrias manufactureras y artesanales

2. Industria Tipo II. Industria Transformadora de Cobertura Sectorial de Bajo Impacto Ambiental y Alto Impacto Físico. Es aquella industria compatible con otros usos dado su bajo impacto ambiental, pero con restricciones de localización debido a su magnitud y alto impacto físico. Se ubica en bodegas o edificaciones especializadas dentro de zonas y complejos industriales. Corresponde por lo general a la industria mediana.

Presenta las siguientes características principales:

- Manufactura, producción o transformación de productos, mediante técnicas, equipos y laboratorios especializados, que pueden requerir formas específicas de prestación de servicios públicos e infraestructura de los mismos.
- Abastecimiento de materias primas y transporte de productos terminados mediante vehículos medianos o pesados por lo cual requiere zonas de cargue y descargue y un sistema vial adecuado.

Pertencen a esta categoría los siguientes establecimientos:

a) Industria de Reciclaje:

"LEALTAD Y SERVICIO
PRESIDENTE: EDUARDO VILLEGAS
Calle 6 # 10 – 56, B. Las Ferias

Concejopazdeariporo@hotmail.com; concejo@pazdeariporo-casanare.gov.co

Tel:098-6376012



- Reciclaje de desperdicios y de desechos metálicos
- Reciclaje de desperdicios y de desechos no metálicos

b) Fabricación de productos metálicos para construcción

- Fabricación de puertas y ventanas metálicas y sus partes
- Fabricación de elementos metálicos para arquitectura y ornamentación
- Fabricación de casas de metal prefabricadas y sus partes
- Fabricación de puentes y secciones de puentes, torres eléctricas, etc.
- Fabricación de columnas, vigas, andamiajes tubulares, armaduras, arcos, etc.
- Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal

c) Otras Actividades Industriales

- Fabricación y reparación de vehículos y motocicletas
- Fabricación de bicicletas y de sillones de ruedas para discapacitados
- Fabricación de colchones y somieres

3. Industria Tipo III. Industria Transformadora de Cobertura Regional de Alto Impacto Ambiental y Físico. Corresponde a los usos industriales cuyos procesos de elaboración generan efectos nocivos sobre el medio ambiente, ocasionando peligros e inconvenientes para la seguridad y colectiva, cuyo funcionamiento requiere instalaciones aisladas y medidas extremas de seguridad. Se consideran de alto impacto urbano y social.

Presenta las siguientes características principales:

- Requiere para su funcionamiento, además de edificaciones especializadas o altamente especializadas, elementos o equipos para el control de la contaminación por ruido, olores, vapores o efluentes líquidos, residuos peligrosos; así como un espacio público con características especiales que permita la accesibilidad de vehículos pesados y, prevea franjas de control ambiental o de aislamiento apropiadas.
- Requiere formas específicas de prestación de servicios públicos e infraestructura de los mismos, tanto para el funcionamiento de la actividad industrial, como para el control de todas las clases de residuos contaminantes que produce.
- Debido a su alto impacto, solo puede funcionar en las áreas de actividad industrial o complejos industriales.

Pertencen a esta categoría los siguientes establecimientos:

a) Fabricación de prendas de vestir, preparado y tejido de pieles

- Adobo, curtido y acabado de pieles
- Fabricación de artículos de piel

b) Fabricación de calzado y similares - Curtido y preparado de cueros

- Curtido, preparado y acabado de cueros



- Fabricación de calzado
- Fabricación de artículos similares.

c) Fabricación de productos de madera y de corcho -Transformación de la madera.

- Aserrado y acepillado de la madera
- Conservación y tratamiento de la madera
- Fabricación de hojas de madera para enchapado y tableros contrachapados
- Fabricación de otros productos de madera y artículos de corcho

d) Fabricación de papel; cartón y productos de papel y cartón

- Fabricación de pastas celulósicas; papel y cartón
- Fabricación de envases, empaques
- Fabricación de otros artículos de papel y cartón

e) Fabricación de productos de la refinación del petróleo y combustible - Coquización

- Fabricación de asfaltos y sus mezclas para pavimentación, techado y construcción
- Fabricación de productos de la refinación del petróleo
- Fabricación de plásticos en formas primarias
- Fabricación de plaguicidas y otros productos químicos de uso agropecuario
- Fabricación de pinturas, barnices y revestimientos similares, tintas para impresoras
- Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales
- Fabricación de jabones, detergentes, desinfectantes, preparados para limpiar y pulir; y perfumes
- Fabricación de productos de caucho y de plástico
- Fabricación de vidrio y de productos de vidrio
- Fabricación de productos de cerámica no refractaria, para uso no estructural
- Fabricación de productos de cerámica refractaria
- Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractarias, para uso estructural
- Fabricación de artículos de hormigón, cemento y yeso
- Fabricación de artículos de asfalto como losas, losetas, ladrillos, etc.
- Fabricación de productos metalúrgicos básicos
- Industrias básicas de hierro y de acero
- Fabricación de otros productos elaborados de metal y actividades de servicios relacionadas
- Fabricación de maquinaria y equipo
- Fabricación, ensamblaje y reparación de embarcaciones



ARTÍCULO 46. Normas Urbanísticas. (Artículo Nuevo)

Las normas urbanísticas que se desarrollan en el presente Acuerdo, establecen los usos e intensidad de usos del suelo, así como actuaciones, tratamientos y procedimientos de parcelación, urbanización, construcción e incorporación al desarrollo de las diferentes zonas comprendidas dentro del Perímetro Urbano y Suelo de Expansión. Por consiguiente, otorgan derechos e imponen obligaciones urbanísticas a los propietarios de terrenos y a sus constructores, conjuntamente con la especificación de los instrumentos que se emplearán para que contribuyan eficazmente a los objetivos del desarrollo urbano y a sufragar los costos que implica tal definición de derechos y obligaciones.

Parágrafo. El procedimiento para el adelantar cualquier actuación urbanística, debe regirse por lo determinado en el decreto 564 de 2006 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya y las normas plasmadas en las fichas normativas en el presente Acuerdo, para cada área de actividad.

ARTÍCULO 47. Aplicación de las Normas Urbanísticas. (Artículo Nuevo)

El conjunto de normas aplicables a predios ubicados dentro del Suelo Urbano y Suelo de Expansión Urbana, desarrollan aspectos generales y específicos que deben ser atendidos de acuerdo con lo siguiente:

1. Normas de Uso y Ocupación. De acuerdo con la intensidad que se permita el funcionamiento de un determinado uso, estos se clasifican en:

- **Usos Principales:** son los permitidos como predominantes en la zona.
- **Usos Compatibles:** son aquellos que son necesarios para el normal desarrollo de los usos principales o que pueden, de acuerdo con las densidades fijadas en cada caso, compartir el espacio con los usos principales sin afectarlos negativamente.
- **Usos Condicionados:** son aquellos que en razón de su impacto sobre las actividades principales solo pueden tener lugar bajo ciertas condiciones fijadas de antemano.
- **Usos Prohibidos:** aquellos que no concuerdan con el uso principal de un área y con las características ecológicas y/o urbanísticas del suelo y con los propósitos de la conservación ambiental; o que entrañan graves riesgos para la integridad ecológica o urbanística del área o para la salud y bienestar de las personas o comunidades, por lo cual, no puede ser practicados ni autorizados por el Municipio y por las Autoridades Ambientales.

Parágrafo 1: Cuando un uso no haya sido clasificado como principal, compatible, complementario o restringido se entenderá prohibido

2. Normas Urbanísticas y Volumétricas. Se refieren a:



- **Tamaño mínimo del lote:** Superficie mínima permitida para un predio comprendida dentro de un perímetro.
- **Frente mínimo del lote:** Es la longitud mínima en horizontal de su línea de demarcación o paramento frontal del predio.
- **Índice máximo de ocupación:** Es la proporción del área de suelo que puede ser ocupada por edificación en primer piso bajo cubierta, y se expresa por el cociente que resulta de dividir el área que puede ser ocupada por edificación en primer piso bajo cubierta por el área total del predio
- **Índice máximo de construcción:** Es el número máximo de veces que la superficie de un terreno puede convertirse por definición normativa en área construida, y se expresa por el cociente que resulta de dividir el área permitida de construcción por el área total de un predio.
- **Altura máxima de la construcción:** Es el número de pisos que se pueden desarrollar en un predio, contados a partir del nivel de andén hasta el nivel de la cubierta del último piso.
- **Patio:** Espacio descubierto delimitado por paredes, dependiendo de su ubicación se clasifican en posteriores e interiores.

3. Normas Generales. Corresponde al conjunto de elementos normativos que son comunes y complementarias de todas las fichas normativas. Dentro de estas se encuentran:

a) Normas Urbanísticas y Volumétricas

- **Aislamiento posterior:** Distancia horizontal, comprendida entre el paramento posterior de la construcción y el lindero posterior del predio.
- **Aislamiento lateral :** Distancia horizontal, comprendida entre el paramento lateral de la construcción y el lindero lateral del predio, se obliga cuando hay servidumbre sobre el predio contiguo
- **Altura entre pisos:** Es la distancia vertical entre piso fino y cielo raso.
- **Antejardín:** Área libre de propiedad privada, perteneciente al espacio público. Comprendida entre la línea de demarcación de vía y el paramento de construcción, sobre el cual no se permite ningún tipo de edificación
- **Attillo:** Parte más alta de algunas casas que se encuentra debajo del tejado. Sinónimo de Desván, Mansarda o Buhardilla, el cual no podrá ser mayor al 40% del piso anteriormente relacionado
- **Voladizos:** Es aquella parte de la edificación que desde el segundo piso sobrepasa la línea de construcción del primer piso, sin apoyos visibles.
- **Cerramiento:** Muro, tabique o reja con que se define el límite del paramento de un predio o sus linderos.
- **Rampa:** Superficie inclinada para la circulación vehicular o peatonal, que une dos niveles de una edificación
- **Semisótano:** Edificación o parte de ella, parcialmente subterránea, en la que ninguna de la fachadas resultantes, sobresale más de 1,50 mts, del nivel de la natural del terreno



Libertad y Orden

ACUERDO N° 500.02-006

- **Parqueos:** área, cubierta o descubierta, que se destina al estacionamiento de vehículos

Parágrafo 2. Todo trámite de licencias, cualquiera sea su denominación o clase, debe tener en cuenta los aspectos antes relacionados y los a determinados en el Decreto 564 de 2006 o de la norma que lo adicione, modifique o sustituya

Parágrafo 3. En caso de ser necesario, frente a la ausencia de norma urbanística para un caso específico o frente a la contradicción de las mismas, la interpretación será realizada por la Oficina de Planeación Municipal mediante Acto Administrativo (Resolución o Decreto).

Parágrafo 4. Todos los desarrollos urbanísticos o constructivos que se adelanten, deberán ajustarse a lo dispuesto en la Ley 361 de 1997, Mecanismos de Integración Social para personas con limitación, la cual se adopta como parte integral de la presente Normativa.

Parágrafo 5. Todas las actuaciones urbanísticas que se adelanten deberán ajustarse a lo dispuesto en las Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistentes "NSR-98" Ley 400 de 1997, o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO 48. Áreas de Actividad (Artículo 15, Acuerdo 010 de 2000)

Las áreas de actividad, o modelo de uso propuesto, atienden a la vocación específica de cada sector del Suelo Urbano de Paz de Aríporo; incorpora criterios de uso potencial o el mayor y mejor uso - en relación a la estructura urbana -, dependiendo de aspectos como uso actual, morfología urbana, infraestructura vial, disponibilidad de espacio público, entre otras.

La aplicación de las normas urbanísticas se hace directamente sobre las áreas de actividad, zonificadas y espacializadas en el Mapa de Usos del Suelo Propuestos, que para efectos del presente Acuerdo, condensa todas y cada una de las áreas de actividad, en este sentido las áreas que se definen para el Municipio de Paz de Aríporo son las siguientes:

1. Área de Actividad Residencial
2. Área de Actividad Comercial
3. Área de Actividad Comercial Regional
4. Área de Actividad Comercial de Alto Impacto
5. Área de Actividad Múltiple
6. Área de Actividad Múltiple Especial.
7. Área de Actividad de Usos Concertados
8. Área de Actividad de Recreación Activa
9. Área de Actividad de Recreación Pasiva
10. Área de Actividad de Institucional

Parágrafo: La reglamentación específica de la mayoría de las áreas de actividad, se implementará mediante las siguientes fichas normativas, que contienen las especificaciones de



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO DE PAZ DE ARÍPORO
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden

ACUERDO N° 500.02-006

1) uso y ocupación y 2) normas urbanísticas y volumétricas, adicionalmente, el desarrollo de cualquier actuación urbanística, debe atender a las normas generales que se señalan en una ficha normativa común a todas las áreas de actividad (Artículo 50 del presente Acuerdo).

"LEALTAD Y SERVICIO
PRESIDENTE: EDUARDO VILLEGAS
Calle 6 # 10 – 56, B. Las Ferias

Concejopazdeariporo@hotmail.com; concejo@pazdeariporo-casanare.gov.co

Tel:098-6376012



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO DE PAZ DE ARÍPORO
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden

ACUERDO N° 500.02-006

1. FICHA NORMATIVA APLICABLE A ÁREAS DE ACTIVIDAD RESIDENCIAL												
USOS			INTENSIDAD DE USO Y OCUPACIÓN				NORMAS URBANÍSTICAS					
CLASIFICACIÓN		NORMA PBOT	Principal	Compatible	Condicionado	Prohibido	LOTE S		ALTURAS	PATIO INTERIOR	ÍNDICES	
							Área Mínima (M2)	Frente Min.(Mts)	N° Max de pisos	Área Mínima (M2)	I.O.	I.C.
VIVIENDA	Unifamiliar	Artículo 42	X				72	6	2 y altillo	9 M2 (3 ML lado min)	0,90	2,27
	Bifamiliar	Artículo 42	X				120	8	2 y altillo	9 M2 (3 ML lado min)	0,90	2,30
	Multifamiliar	Artículo 42	X				240	12	5	9 M2 (3 ML lado min)	0,90	4,80
COMERCIO Y SERVICIOS	Tipo 1	Artículo 43		X			Local mínimo hasta de 50m2 con las siguientes condiciones: a). En la misma estructura de la vivienda sin sobrepasar el primer piso, b). En primer piso de edificaciones multifamiliares o de oficinas					
	Tipo 2	Artículo 43			X		120	6	3	NA	0,90	2,29
	Tipo 3	Artículo 43				X						
	Tipo 4	Artículo 43				X						
INSTITUCIONAL	Tipo 1	Artículo 44		X			120	8	2 y altillo	9 M2 (3 ML lado min)	0,90	2,30
	Tipo 2	Artículo 44			X		250	20	3	9 M2 (3 ML lado min)	0,90	2,90
	Tipo 3	Artículo 44				X						
INDUSTRIAL	De cobertura local o básica	Artículo 45			X		120	8	2	9 M2 (3 ML lado min)	0,90	2,00

“LEALTAD Y SERVICIO
 PNENTE: EDUARDO VILLEGAS
 Calle 6 # 10 – 56, B. Las Ferias
Concejopazdeariporo@hotmail.com; concejo@pazdeariporo-casanare.gov.co
 Tel:098-6376012



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO DE PAZ DE ARÍPORO
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden

ACUERDO N° 500.02-006

	De cobertura sectorial	Artículo 45				X						
	De cobertura regional	Artículo 45				X						

I.O.: Índice de Ocupación - I.C. Índice de Construcción

2. FICHA NORMATIVA APLICABLE A ÁREAS DE ACTIVIDAD COMERCIAL												
USOS			INTENSIDAD DE USO Y OCUPACIÓN				NORMAS URBANÍSTICAS					
CLASIFICACIÓN	NORMA PBOT		Principal	Compatible	Condicionado	Prohibido	LOTE S		ALTURAS	PATIO INTERIOR	ÍNDICES	
							Área Mínima (M2)	Frente Min.(Mts)	N° Max de pisos	Área Mínima (M2)	I.O.	I.C.
VIVIENDA	Unifamiliar	Artículo 42				X						
	Bifamiliar	Artículo 42			X		120	8	2 y altillo	9 M2 (3 ML lado min)	0,90	2,30
	Multifamiliar	Artículo 42		X			240	12	5	9 M2 (3 ML lado min)	0,90	4,80
COMERCIO Y SERVICIOS	Tipo 1	Artículo 43			X		Local mínimo hasta de 50m2 con las siguientes condiciones: a). En la misma estructura de la vivienda sin sobrepasar el primer piso, b). En primer piso de edificaciones multifamiliares o de oficinas					
	Tipo 2	Artículo 43	X				120	6	6	NA	0,90	5,90
	Tipo 3	Artículo 43	X				200	10	10	25 M2 (5 ML lado min)	0,88	9,54
	Tipo 4	Artículo 43				X						

“LEALTAD Y SERVICIO
 PNENTE: EDUARDO VILLEGAS
 Calle 6 # 10 – 56, B. Las Ferias
Concejopazdeariporo@hotmail.com; concejo@pazdeariporo-casanare.gov.co
 Tel:098-6376012



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO DE PAZ DE ARÍPORO
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden

ACUERDO N° 500.02-006

INSTITUCIONAL	Tipo 1	Artículo 44			X		120	8	2 y altillo	9 M2 (3 ML lado min)	0,90	2,30
	Tipo 2	Artículo 44		X			250	20	3	9 M2 (3 ML lado min)	0,90	2,90
	Tipo 3	Artículo 44		X			1000	40	5	9 M2 (3 ML lado min)	0,80	4,20
INDUSTRIAL	De cobertura local o básica	Artículo 45		X			120	8	2	9 M2 (3 ML lado min)	0,90	2,00
	De cobertura sectorial	Artículo 45				X						
	De cobertura regional	Artículo 45				X						

I.O.: Índice de Ocupación - **I.C.** Índice de Construcción

"LEALTAD Y SERVICIO
 PNENTE: EDUARDO VILLEGAS
 Calle 6 # 10 – 56, B. Las Ferias
Concejopazdeariporo@hotmail.com; concejo@pazdeariporo-casanare.gov.co
 Tel:098-6376012



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO DE PAZ DE ARÍPORO
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden

ACUERDO N° 500.02-006

3. FICHA NORMATIVA APLICABLE A ÁREAS DE ACTIVIDAD COMERCIAL REGIONAL												
USOS			INTENSIDAD DE USO Y OCUPACIÓN				NORMAS URBANÍSTICAS					
CLASIFICACIÓN	NORMA PBOT						LOTE S		ALTURAS	PATIO INTERIOR	ÍNDICES	
			Principal	Compatible	Condicionado	Prohibido	Área Mínima (M2)	Frente Min.(Mts)	N° Max de pisos	Área Mínima (M2)	I.O.	I.C.
VIVIENDA	Unifamiliar	Artículo 42				X						
	Bifamiliar	Artículo 42				X						
	Multifamiliar	Artículo 42			X		240	12	5	9 M2 (3 ML lado min)	0,90	4,80
COMERCIO Y SERVICIOS	Tipo 1	Artículo 43			X		Local mínimo hasta de 50m2 con las siguientes condiciones: a). En la misma estructura de la vivienda sin sobrepasar el primer piso, b). En primer piso de edificaciones multifamiliares o de oficinas					
	Tipo 2	Artículo 43	X				120	6	6	NA	0,90	5,90
	Tipo 3	Artículo 43	X				200	10	10	25 M2 (5 ML lado min)	0,88	9,54
	Tipo 4	Artículo 43				X						
INSTITUCIONAL	Tipo 1	Artículo 44			X		120	8	2 y altillo	9 M2 (3 ML lado min)	0,90	2,30
	Tipo 2	Artículo 44			X		250	20	3	9 M2 (3 ML lado min)	0,90	2,90
	Tipo 3	Artículo 44			X		1000	40	5	9 M2 (3 ML lado min)	0,80	4,20
INDUSTRIAL	De cobertura local o básica	Artículo 45		X			120	8	2	9 M2 (3 ML lado min)	0,90	2,00

“LEALTAD Y SERVICIO
 PNENTE: EDUARDO VILLEGAS
 Calle 6 # 10 – 56, B. Las Ferias
Concejopazdeariporo@hotmail.com; concejo@pazdeariporo-casanare.gov.co
 Tel:098-6376012



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO DE PAZ DE ARÍPORO
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden

ACUERDO N° 500.02-006

	De cobertura sectorial	Artículo 45				X						
	De cobertura regional	Artículo 45				X						

I.O.: Índice de Ocupación - **I.C.** Índice de Construcción

4. FICHA NORMATIVA APLICABLE A ÁREAS DE ACTIVIDAD COMERCIAL DE ALTO IMPACTO												
USOS			INTENSIDAD DE USO Y OCUPACIÓN				NORMAS URBANÍSTICAS					
CLASIFICACIÓN	NORMA PBOT		Principal	Compatible	Condicionado	Prohibido	LOTE S		ALTURAS	PATIO INTERIOR	ÍNDICES	
							Área Mínima (M2)	Frente Min.(Mts)	N° Max de pisos	Área Mínima (M2)	I.O.	I.C.
VIVIENDA	Unifamiliar	Artículo 42				X						
	Bifamiliar	Artículo 42				X						
	Multifamiliar	Artículo 42				X						
COMERCIO Y SERVICIOS	Tipo 1	Artículo 43			X		Local mínimo hasta de 50m2 con las siguientes condiciones: a). En la misma estructura de la vivienda sin sobrepasar el primer piso, b). En primer piso de edificaciones multifamiliares o de oficinas					
	Tipo 2	Artículo 43				X						
	Tipo 3	Artículo 43				X						
	Tipo 4	Artículo 43	X				120	6	2 y altillo	NA	0,90	2,27
INSTI UCION AL	Tipo 1	Artículo 44		X			120	8	2 y altillo	9 M2 (3 ML lado min)	0,90	2,30

“LEALTAD Y SERVICIO
 PNENTE: EDUARDO VILLEGAS
 Calle 6 # 10 – 56, B. Las Ferias
Concejopazdeariporo@hotmail.com; concejo@pazdeariporo-casanare.gov.co
 Tel:098-6376012



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO DE PAZ DE ARÍPORO
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden

ACUERDO N° 500.02-006

INDUSTRIAL	Tipo 2	Artículo 44				X						
	Tipo 3	Artículo 44				X						
	De cobertura local o básica	Artículo 45				X						
	De cobertura sectorial	Artículo 45				X						
	De cobertura regional	Artículo 45				X						

NA: No Aplica **I.O.:** Índice de Ocupación **I.C.** Índice de Construcción

5. FICHA NORMATIVA APLICABLE A ÁREAS DE ACTIVIDAD MULTIPLE												
USOS			INTENSIDAD DE USO Y OCUPACIÓN				NORMAS URBANÍSTICAS					
CLASIFICACIÓN	NORMA PBOT						LOTE S		ALTURAS	PATIO INTERIOR		ÍNDICES
			Principal	Compatible	Condicionado	Prohibido	Área Mínima (M2)	Frente Min.(Mts)	N° Max de pisos	Área Mínima (M2)	I.O.	I.C.
VIVIENDA	Unifamiliar	Artículo 42	X				72	6	2 y altillo	9 M2 (3 ML lado min)	0,90	2,27
	Bifamiliar	Artículo 42	X				120	8	2 y altillo	9 M2 (3 ML lado min)	0,90	2,30
	Multifamiliar	Artículo 42	X				240	12	5	9 M2 (3 ML lado min)	0,90	4,80
CIO Y SERVICIO	Tipo 1	Artículo 43		X			Local mínimo hasta de 50m2 con las siguientes condiciones: a). En la misma estructura de la vivienda sin sobrepasar el primer piso, b). En primer piso de edificaciones multifamiliares o de oficinas					

“LEALTAD Y SERVICIO
 PNENTE: EDUARDO VILLEGAS
 Calle 6 # 10 – 56, B. Las Ferias
Concejopazdeariporo@hotmail.com; concejo@pazdeariporo-casanare.gov.co
 Tel:098-6376012



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO DE PAZ DE ARÍPORO
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden

ACUERDO N° 500.02-006

	Tipo 2	Artículo 43	X				120	6	6	NA	0,90	5,90
	Tipo 3	Artículo 43			X		200	10	10	25 M2 (5 ML lado min)	0,88	9,54
	Tipo 4	Artículo 43				X						
INSTITUCIONAL	Tipo 1	Artículo 44		X			120	8	2 y altillo	9 M2 (3 ML lado min)	0,90	2,30
	Tipo 2	Artículo 44		X			250	20	3	9 M2 (3 ML lado min)	0,90	2,90
	Tipo 3	Artículo 44		X			1000	40	5	9 M2 (3 ML lado min)	0,80	4,20
INDUSTRIAL	De cobertura local o básica	Artículo 45			X		120	8	2	9 M2 (3 ML lado min)	0,90	2,00
	De cobertura sectorial	Artículo 45				X						
	De cobertura regional	Artículo 45				X						

I.O.: Índice de Ocupación - I.C. Índice de Construcción

6. FICHA NORMATIVA APLICABLE A ÁREAS DE ACTIVIDAD MÚLTIPLE ESPECIAL												
USOS			INTENSIDAD DE USO Y OCUPACIÓN				NORMAS URBANÍSTICAS					
CLASIFICACIÓN	NORMA PBOT		Principal	Compatible	Condicionado	Prohibido	LOTE S		ALTURAS	PATIO INTERIOR	ÍNDICES	
							Área Mínima (M2)	Frente Min.(Mts)	N° Max de pisos	Área Mínima (M2)	I.O.	I.C.
VIVIENDA	Unifamiliar	Artículo 42	X				72	6	2 y altillo	9 M2 (3 ML lado min)	0,90	2,27

“LEALTAD Y SERVICIO
 PNENTE: EDUARDO VILLEGAS
 Calle 6 # 10 – 56, B. Las Ferias
Concejopazdeariporo@hotmail.com; concejo@pazdeariporo-casanare.gov.co
 Tel:098-6376012



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO DE PAZ DE ARÍPORO
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden

ACUERDO N° 500.02-006

	Bifamiliar	Artículo 42		X			120	8	2 y altillo	9 M2 (3 ML lado min)	0,90	2,30
	Multifamiliar	Artículo 42				X						
COMERCIO Y SERVICIOS	Tipo 1	Artículo 43	X				Local mínimo hasta de 50m2 con las siguientes condiciones: a). En la misma estructura de la vivienda sin sobrepasar el primer piso, b). En primer piso de edificaciones multifamiliares o de oficinas					
	Tipo 2	Artículo 43				X	120	6	3	NA	0,90	2,29
	Tipo 3	Artículo 43				X						
	Tipo 4	Artículo 43				X						
INSTITUCIONAL	Tipo 1	Artículo 44	X				120	8	2 y altillo	9 M2 (3 ML lado min)	0,90	2,30
	Tipo 2	Artículo 44	X				250	20	3	9 M2 (3 ML lado min)	0,90	2,90
	Tipo 3	Artículo 44				X						
INDUSTRIAL	De cobertura local o básica	Artículo 45				X						
	De cobertura sectorial	Artículo 45				X						
	De cobertura regional	Artículo 45				X						

I.O.: Índice de Ocupación - I.C.: Índice de Construcción

“LEALTAD Y SERVICIO
 PNENTE: EDUARDO VILLEGAS
 Calle 6 # 10 – 56, B. Las Ferias
Concejopazdeariporo@hotmail.com; concejo@pazdeariporo-casanare.gov.co
 Tel:098-6376012



7. Normas generales aplicables al área de actividad de Usos Concertados

El desarrollo del área de actividad de usos concertados se sujetará a las siguientes condiciones:

- El propietario o interesado, en la implementación de algún tipo de desarrollo urbanístico, gestionará ante la Aeronáutica Civil, los permisos y conceptos necesarios para el desarrollo de construcciones o actuaciones urbanísticas.
- El propietario o interesado tendrá a cargo la dotación y/o construcción de la infraestructura necesaria de servicios públicos domiciliarios.
- Los propietarios y/o urbanizadores deberán ceder al Municipio la totalidad de las áreas necesarias para la consolidación del sistema vial, de espacio público y equipamientos en las siguientes proporciones: parques 17 % como mínimo, para equipamientos en un 8 % como mínimo.
- El desarrollo urbanístico del sector estará sujeto a la presentación de una unidad de actuación urbanística a la Oficina de Planeación Municipal de Paz de Aríporo, en los términos que señala la legislación vigente sobre la materia (Decretos Nacionales No. 2181 de 2006 y 4300 de 2007)
- Queda prohibida la implementación de usos industriales tipo 2, y 3, y comercio tipo 4, en esta zona, los demás usos quedaran habilitados y dependerán de la gestión de los propietarios o interesados.
- El aprovechamiento urbanístico máximo en altura de esta zona será de 5 pisos sobre vías con perfil vial superior a 20 metros.

8. Normas generales aplicables al área de actividad Recreación Activa

Las categorías de la recreación activa se acogerán al siguiente régimen de usos:

- **Uso principal:** recreación activa, vegetación, forestación y reforestación.
- **Uso compatible:** institucional de seguridad, puestos de primeros auxilios, puestos de información y administración.
- **Usos condicionados:** infraestructura para el desarrollo de los usos principal y compatible, comercial a pequeña escala. Estos usos se permiten con el cumplimiento de los siguientes requisitos: integrar paisajísticamente la infraestructura al paisaje, implementar acciones que mitiguen los impactos de construcción y operación de las infraestructuras, en cuanto al comercio a pequeña escala, la infraestructura se debe integrar paisajísticamente al entorno e implementar las medidas necesarias para manejar adecuadamente los vertimientos y residuos.
- **Uso prohibido:** residencial, industrial, comercial salvo el indicado en el uso condicionado; el institucional, salvo el indicado como compatible.

Para la intervención de cualquier área de recreación activa superior a 5000 metros cuadrados, que contemplen actividades diferentes a las consideradas como paisajísticas y contemplativas, los índices de ocupación máximos deberán ser los siguientes:

“LEALTAD Y SERVICIO
PRESIDENTE: EDUARDO VILLEGAS
Calle 6 # 10 – 56, B. Las Ferias

Concejopazdeariporo@hotmail.com; concejo@pazdeariporo-casanare.gov.co

Tel:098-6376012



- Las edificaciones requeridas para el desarrollo de las actividades del parque máximo podrán ocupar el 7% del área total del predio.
- Hasta el 33% se podrá adecuar para zonas duras tales como andenes, circulaciones interiores, canchas deportivas, plazas y plazoletas.
- El área restante se destinará a espacios abiertos tales como áreas con tratamiento paisajístico, áreas empedradas y arborizadas.

9. Normas generales aplicables al área de actividad Recreación Pasiva

Las categorías de la recreación pasiva se acogerán al siguiente régimen de usos:

- **Uso principal:** recreación pasiva, vegetación, forestación y reforestación.
- **Usos compatibles:** institucional de seguridad, construcción de senderos ecológicos, jardines botánicos, investigación controlada, educación ambiental, ecoturismo.
- **Usos condicionados:** infraestructura para el desarrollo de los usos principal y compatible, infraestructura para el manejo hidráulico y mitigación de amenazas, movilidad urbana y servicios públicos.
 - Estos usos se permiten con el cumplimiento de los siguientes requisitos: integrar paisajísticamente la infraestructura el entorno, implementar las acciones que mitiguen los impactos de la construcción y operación de las infraestructuras.
- **Usos prohibidos:** residencial, industrial, mixto e institucional salvo el indicado como compatible, parcelaciones con fines de construcción de vivienda campestre, urbanísticos, minería, extracción de materiales de construcción.

10. Normas generales aplicables al área de actividad Institucional

Los usos institucionales constituyen un elemento estructurantes en el desarrollo urbano, por ello, los nuevos desarrollos, quedaran sujetos a las disposiciones de la Política Local, Regional o Nacional sobre la materia, y podrán desarrollarse en cualquiera de las áreas de actividad a excepción de las áreas de actividad recreacional y recreacional pasiva, en los términos y normas que señales cada una de las fichas normativas.

ARTÍCULO 49. Normas Comunes aplicables a todas las Áreas de Actividad (Artículo Nuevo)

Hacen parte integral y complementaria de la reglamentación urbanística, las siguientes normas generales referidas a los siguientes aspectos:

NORMAS GENERALES
1. AISLAMIENTO POSTERIOR
El aislamientos posterior o patios será el resultado de descontar el área neta del lote menos el área igual al índice de ocupación y el lado menor se homologa al del aislamiento latera, según el número de pisos permitidos que se vayan a desarrollar



2. AISLAMIENTO LATERAL	
Con el fin de garantizar adecuadas condiciones de ventilación e iluminación al interior de las edificaciones, según los rangos de altura establecidos, los aislamientos contra predios vecinos se exigirán con las siguientes dimensiones mínimas y a partir del primer piso de la siguiente manera:	
Altura En Pisos	Dimensión
DE 1 A 3	3.0 metros
DE 3 A 4	4.0 metros
DE 5 Mayores de 5	5.0 metros
Nota: la dimensión indicada en la tabla anterior corresponde al lado mínimo, de la línea de paramento de la construcción al lindero posterior del predio, y su ancho corresponderá al mínimo establecido por el frente del lote en la ficha normativa	
3. ALTURA ENTRE PISO	
La altura libre mínima, entre piso fino y cielo raso será de dos con cuarenta (2,40) metros. En los sótanos y semisótanos de parqueaderos la altura libre será de dos con veinte (2,20) metros.	
4. ANTEJARDÍN	
De acuerdo con el perfil vial, los antejardines serán de obligatorio cumplimiento, en las siguientes dimensiones y condiciones	
Ancho de Vía	Dimensión del Antejardín
Menores o iguales a 10 metros	1. metros.
Mayores a 10 y hasta 15 metros	1.5 metros
Mayores a 15 y hasta 22 metros	2. metros
Mayores a 22 metros y vías Principales	2.5. metros
1. No se permite el estacionamiento de vehículos en antejardín.	
2. Los antejardines en áreas residenciales deberán ser empedrados y arborizados, exceptuando las zonas para ingreso peatonal y vehicular.	
3. Los antejardines no se pueden cubrir ni construir.	
4. No se permiten escaleras ni rampas en los antejardines.	
5. En zonas con uso comercial y de servicios, en las cuales se permita el uso temporal del antejardín, éste se deberá tratar en material duro, continuo, sin obstáculos ni desniveles para el peatón y mediante un diseño unificado en los costados de manzana.	
6. Únicamente se permitirán los usos que no requieran almacenaje o desarrollo de construcciones especializadas. La autorización de este es uso temporal estará a cargo de la Oficina de Planeación Municipal, la cual mediante Decreto establecerá los montos o tarifas por el permiso para uso y ocupación del espacio público, en el área urbana.	
7. En ningún caso el uso temporal del antejardín podrá interferir la circulación peatonal sobre el andén.	
8. El uso del antejardín no confiere derechos adicionales sobre el espacio utilizado.	
9. No se permite el cerramiento de antejardines en zonas con uso comercial y de servicios.	
10. En áreas residenciales se permitirá el cerramiento de antejardines, siempre y cuando, se cumpla como mínimo con las siguientes condiciones: 90% de transparencia, 60 metros de altura máxima, con un posible zócalo hasta de 0.40 metros.	
Nota: Para ejecutar la obra de cerramiento debe estar previamente autorizado y aprobada la respectiva licencia	
5. ALTILLOS Y MEZANINE	
1. El altillo estará retrocedido en 2.50 m mínimo de los paramentos de la construcción y, debe estar involucrado dentro de la línea de cubierta. Su área no podrá ser superior del 40% del	



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO DE PAZ DE ARÍPORO
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden

ACUERDO N° 500.02-006

<p>área del piso anterior o del piso tipo según el caso.</p>	
<p>2. El mezzanine se puede construir únicamente para uso comercial en el primer piso, con el cual deberá estar visual y formalmente relacionado, y su área no podrá exceder el 50% del área construida en primer piso.</p>	
<p>6.RAMPAS</p>	
<p>1. Las rampas de acceso o circulación interna de vehículos en los estacionamientos tendrán una pendiente máxima del veinte por ciento (20%).</p>	
<p>2. Las rampas de acceso y salida de estacionamientos o garajes, deberán desarrollarse dentro del área útil de los predios.</p>	
<p>7. SÓTANOS Y SEMISÓTANOS</p>	
<p>1. Se permitirán sótanos y semisótanos para uso exclusivamente de estacionamientos, cuartos de maquinas y depósitos. El semisótano no podrá avanzar sobre las áreas de antejardines y no se permitirán contra el espacio público cuando se plantee uso comercial en primer piso</p>	
<p>2. El semisótano debe estar a una altura máxima a 1.50 Mts Esta distancia se contará entre el acabado fino interior del piso inmediatamente superior y el nivel del andén.</p>	
<p>8. VOLADIZOS</p>	
<p>Según el perfil vial, los voladizos sobre la fachada se permitirán así:</p>	
Ancho de Vía	Dimensión del Voladizo
Menores o iguales a 10 metros	No se permite, salvo cuando las redes de energía sean subterráneas, en cuyo caso la máxima dimensión alcanzable es de 0.60 metros.
Mayores a 10 y hasta 15 metros	0.80 metros
Mayores a 15 y hasta 22 metros	1.00 metros
Mayores a 22 metros y vías Principales	1.50 metros
<p>Nota: No se permiten voladizos sobre áreas de cesión pública para parques y equipamientos ni sobre controles ambientales.</p>	
<p>9. CERRAMIENTOS</p>	
<p>1. Todo desarrollo de un predio debe contemplar la construcción de muros de cerramiento en sus linderos laterales y posteriores, que sirvan de aislamiento visual respecto a los predios colindantes. Los muros deberán tener una altura no menor de dos con cuarenta (2,40) metros, ni superior a cuatro con cincuenta (4,50) metros sobre el nivel del primer piso.</p>	
<p>2. No se permitirán cerramientos en las zonas destinadas a parques, servicios comunales de protección ambiental, y vías de uso público. Los muros o paredes que sirven de división a los lotes o que delimiten patios tendrán una altura máxima de 2.50 Mts</p>	
<p>3. Los cerramientos contra línea de paramento podrán tener una altura máxima de dos metros con cincuenta centímetros (2.50 metros), distribuida así: Cincuenta (0.50) centímetros de muro de base y los dos (2.00) metros restantes en elementos que garanticen la transparencia.</p>	

ARTÍCULO 50. Norma urbanísticas especiales (Artículo Nuevo)

La construcción de antenas de telecomunicaciones, deberá cumplir con los siguientes requerimientos:

- Solo se permite su instalación en áreas de actividad comercial y múltiple.

"LEALTAD Y SERVICIO
 PNENTE: EDUARDO VILLEGAS
 Calle 6 # 10 – 56, B. Las Ferias
Concejopazdeariporo@hotmail.com; concejo@pazdeariporo-casanare.gov.co
 Tel:098-6376012



- Deberá gestionar y presentar la documentación necesaria para expedición de la respectiva licencia de construcción, ante las Entidades con competencia en la materia.
- No se permitirá la instalación o construcción de este tipo de antenas en las partes altas del costado noroccidental del área urbana.
- Se restringe en zonas residenciales a 250 metros la ubicación entre una y otra antena de comunicación inalámbrica y a 200 metros en áreas donde se encuentren colegios, centros geriátricos, centros de educación y centros de atención médica.
- Se prohíbe la instalación de equipos de comunicación inalámbrica en las zonas de espacio público definidas por el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 51. Norma para cesiones urbanísticas (Artículo Nuevo)

Las Cesiones. Comprenden las áreas de terreno con destino a la construcción de redes secundarias y domiciliarias de servicios públicos, vías locales, equipamientos colectivos y espacio público para parques y zonas verdes que se deben transferir al Municipio a título gratuito, para que se incorporen al espacio público, como contraprestación a los derechos de construcción y desarrollo que se otorgan en las licencias de urbanización.

El porcentaje mínimo de las cesiones urbanísticas gratuitas para el desarrollo de actuaciones urbanísticas de urbanización en suelo urbano y de expansión será de:

- Vías locales 15 %
- Parques y zonas verdes 17%
- Equipamiento local 8%

El cálculo de las áreas de cesión se realizara sobre el área neta urbanizable.

Parágrafo 1. Para el caso de la conformación del sistema vial secundario arterial en el desarrollo de las Zonas de Expansión Urbana, los propietarios, cederán hasta un 10% del área bruta de los terrenos que se vieran afectados por las obras de la malla vial arterial.

Parágrafo 2. Localización de las áreas de cesión Tipo A: Sin perjuicio de las restricciones que se establezcan en las normas específicas, se definirá la localización de las áreas de cesión, en los planos oficiales de la urbanización, cumpliendo las siguientes exigencias:

- Contiguas a vías vehiculares, a afectaciones viales o de servicios públicos, a las rondas de ríos, quebradas, lagunas, etc.
- Que conformen un sistema armónico y continuo de zonas públicas.
- Que no estén ubicadas sobre zonas de afectaciones, de reserva o preservación ambiental.
- Que no estén ubicadas en terrenos cuyas condiciones no permitan su desarrollo revistan peligros o riesgo como terrenos con pendientes superiores al 25% o que presenten algún deterioro ambiental

“LEALTAD Y SERVICIO
PRESIDENTE: EDUARDO VILLEGAS
Calle 6 # 10 – 56, B. Las Ferias

Concejopazdeariporo@hotmail.com; concejo@pazdeariporo-casanare.gov.co

Tel:098-6376012



- Que no estén ubicadas en áreas de amenaza alta.
- Pueden estar en zonas de amenaza media y baja siempre y cuando se contemplen obras de mitigación por el urbanizador.
- En los condominios éstas zonas deben quedar de fácil acceso y en ningún momento podrán quedar dentro del área privada del condominio.

Parágrafo 3. Obligatoriedad de las cesiones. Están obligados a realizar cesiones para zonas verdes, parques, plazas y plazoletas, equipamiento e infraestructura y sistema vial; los procesos de edificación y urbanización residencial, comercial y de servicios e industrial; que pretendan realizarse y cuyo territorio no haya sido sujeto de sesiones anteriores o en predios con un área mínima de una (1) hectárea.

Parágrafo 4. Toda cesión local para zonas verdes, parques, plazas y plazoletas para ser aceptada, deberá entregarse como mínimo empedrada, arborizada y con andenes perimetrales.

TITULO IV COMPONENTE RURAL

CAPÍTULO 1 DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 52. Usos del Suelo Rural. (Artículo Nuevo)

Los Usos del Suelo Rural son la destinación asignada al suelo rural de acuerdo con la actividad o actividades que se pueden desarrollar en él y que requieren de una infraestructura definida; su aplicación plantea un Modelo Territorial que fortalece la apropiación sana del suelo, para el desarrollo de actividades que conduzcan a crear un medio ambiente rural rico y variado, dentro del marco legal para crear condiciones de base económica sostenible.

Parágrafo: la información contenida en el PBOT del Municipio de Paz de Aríporo en su aspecto diagnóstico que abarca el área de localización de Resguardo Indígena tiene como objeto identificar aspectos de importancia territorial para el Municipio, no obstante, la reglamentación propuesta en este Acuerdo tendrá aplicación en dicha área solo si la comunidad indígena así lo dispone a partir de su Plan de Vida.

ARTÍCULO 53. Categorías de los Usos del Suelo: (Artículo 16, Acuerdo 010 de 2000)

El Municipio de Paz de Aríporo establece las siguientes categorías de usos del suelo, en los que permiten las actividades a realizar en área rural:

“LEALTAD Y SERVICIO
PRESIDENTE: EDUARDO VILLEGAS
Calle 6 # 10 – 56, B. Las Ferias

Concejopazdeariporo@hotmail.com; concejo@pazdeariporo-casanare.gov.co

Tel:098-6376012



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO DE PAZ DE ARÍPORO
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden

ACUERDO N° 500.02-006

- **Uso principal:** Es el uso deseable que coincide con la función específica de la zona que ofrece las mayores ventajas para el desarrollo sostenible.
- **Uso compatible:** Uso que no se opone al principal y concuerda con la potencialidad, productividad y protección del suelo y demás recursos naturales conexos.
- **Uso condicionado:** Uso que presenta algún grado de incompatibilidad urbanística y/o ambiental que se puede controlar de acuerdo con las condiciones que impongan las normas urbanísticas y ambientales correspondientes.
- **Usos prohibidos:** Uso incompatible con el uso principal de una zona, con los objetivos de conservación ambiental y de planificación ambiental y territorial, y por consiguiente implica graves riesgos de tipo ecológico y/o social.

Parágrafo. Como usos condicionados se incluye la siguiente reglamentación, tomada de la Ley 685 de 2001 (Artículo 35), aplicable a las zonas de minería restringida.

Podrán efectuarse trabajos y obras de exploración y de explotación de minas en las siguientes zonas y lugares, con las restricciones que se expresan a continuación:

- a. Dentro del perímetro del Suelo Urbano y de los Centros Poblados, salvo en las áreas en las cuales estén prohibidas las actividades mineras;
- b. En las áreas ocupadas por construcciones rurales, incluyendo sus huertas, jardines y solares anexos, siempre y cuando, se cuente con el consentimiento de su dueño o poseedor y no haya peligro para la salud e integridad de sus moradores;
- c. En las zonas definidas como de especial interés arqueológico, histórico o cultural siempre y cuando se cuente con la autorización de la Autoridad competente;
- d. En las playas, zonas de bajamar y en los trayectos fluviales servidos por empresas públicas de transporte y cuya utilización continua haya sido establecida por la Autoridad competente, si esta autoridad, bajo ciertas condiciones técnicas y operativas, que ella misma señale, permite previamente que tales actividades se realicen en dichos trayectos;
- e. En las áreas ocupadas por una obra pública o adscrita a un servicio público siempre y cuando:
 - Cuente con el permiso previo de la persona a cuyo cargo estén el uso y gestión de la obra o servicio;
 - que las normas aplicables a la obra o servicio no sean incompatibles con la actividad minera por ejecutarse y
 - que el ejercicio de la minería en tales áreas no afecte la estabilidad de las construcciones e instalaciones en uso de la obra o servicio.
- f. En las zonas constituidas como zonas mineras indígenas siempre y cuando las correspondientes autoridades comunitarias, dentro del plazo que se les señale, no hubieren ejercitado su derecho preferencial a obtener el título minero para explorar y explotar, con arreglo a lo dispuesto por el Capítulo XIV del Código Minero.

“LEALTAD Y SERVICIO
PRESIDENTE: EDUARDO VILLEGAS
Calle 6 # 10 – 56, B. Las Ferias

Concejopazdeariporo@hotmail.com; concejo@pazdeariporo-casanare.gov.co

Tel:098-6376012



- g. En las zonas constituidas como zonas mineras de comunidades negras siempre y cuando las correspondientes autoridades comunitarias, dentro del plazo que se les señale, no hubieren ejercitado su derecho preferencial a obtener el título minero para explorar y explotar, con arreglo a lo dispuesto por el Capítulo XIV del Código Minero;
- h. En las zonas constituidas como zonas mineras mixtas siempre y cuando las correspondientes autoridades comunitarias, dentro del plazo que se les señale, no hubieren ejercitado su derecho preferencial a obtener el título minero para explorar y explotar, con arreglo a lo dispuesto por el Capítulo XIV del Código Minero.

Una vez consultadas las entidades a que se refiere el Artículo 35 del Código de Mina, los funcionarios a quienes se formule la correspondiente solicitud deberán resolverla en el término improrrogable de treinta (30) días, so pena de incurrir en falta disciplinaria. Pasado este término la Autoridad competente resolverá lo pertinente.

ARTÍCULO 54. Actividades en Suelos de Protección (Artículo Nuevo)

Son aquellas actividades que se pueden realizar en los suelos de protección (ver Mapas: Zonificación Ambiental y Reglamentación de Uso del suelo), las cuales corresponden a:

1. **Actividades Forestales.** Comprende el conjunto de actividades de mantenimiento de la cobertura vegetal del suelo rural en áreas que poseen bosques o que deberían poseerlos. Dentro de este uso se pueden tener las siguientes categorías:
 - a) **Bosque Protector.** Área de aptitud forestal en la que se debe mantener la cobertura de bosque natural. Sólo se permite el aprovechamiento de los frutos secundarios del bosque.
 - b) **Bosque Protector - Productor.** Área de aptitud forestal en la que se debe mantener la cobertura de bosque natural o plantado. Se permite el aprovechamiento del bosque siempre y cuando se mantenga su función protectora.
2. **Recreación pasiva.** Actividad con fines de recreación contemplativa desarrollada en áreas naturales de gran importancia ambiental con riqueza paisajística y / o importancia ambiental, en la cual sólo se observan los escenarios sin generar conflictos con su utilización.
3. **Investigación Controlada.** Actividad con fines investigativos y educativos desarrollada en áreas para la protección y conservación ambiental que no genere conflictos con éstas.
4. **Ecoturismo.** Actividad con fines educativos y generadora de trabajo e ingresos, desarrollada en áreas naturales con riqueza paisajística y o importancia ambiental, que no genera conflictos con los recursos naturales; puede integrar rutas o caminos eco turísticos, cabalgatas, ciclo montañismo, competencias ecológicas programadas como carreras de observación, cometas, espeleología, entre otros.

"LEALTAD Y SERVICIO
PRESIDENTE: EDUARDO VILLEGAS
Calle 6 # 10 – 56, B. Las Ferias

Concejopazdeariporo@hotmail.com; concejo@pazdeariporo-casanare.gov.co

Tel:098-6376012



5. **Revegetalización Natural.** Procesos Naturales de sucesión natural secundaria en los que los ecosistemas naturales pueden fluctuar entre determinados límites de sucesión para volver a su estado natural original.

ARTÍCULO 55. Actividades en Suelos de Producción (Artículo Nuevo)

Las actividades a realizar en el suelo rural de desarrollo productivo en la categoría de producción con restricciones de uso, se especifican a continuación de forma que queden definidas para su implementación, acordes con las jerarquías de uso anteriormente mencionadas (uso principal, compatible, condicionado, prohibido).

Las principales actividades productivas a desarrollar en los suelos productivos con restricciones, (ver Mapas: Zonificación Ambiental y Reglamentación de Uso del suelo) corresponden a:

1. **Agroforestales:** La agroforestería es el nombre colectivo para designar los sistemas de uso de suelo en donde se asocian cultivos perennes (árboles, arbustos, bambúes) con cultivos transitorios (de ciclo corto) y/o animales en un arreglo espacial con rotación"; y en los cuales se presentan interacciones ecológicas y económicas entre los componentes arbóreos del sistema (Young, 1989). Se considera como una técnica que combina silvicultura a través de los bosques protectores-productores con la ganadería y agricultura y de esta forma, aumentar la productividad de las tierras, conservando los suelos, las aguas y la vegetación. Dentro de estos sistemas se pueden desarrollar los siguientes tipos:
 - a. **Agrosilvopastoril.** Uso que combina las actividades agrícolas, pecuarias y forestales en porcentajes representativos y adecuados según las condiciones de aptitud presentadas en el área.
 - b. **Silvoagrícola.** Esta actividad combina la agricultura y los bosques, permitiendo la siembra, la labranza y la recolección de la cosecha junto con la renovación frecuente y continua del suelo, dejándolo desprovisto de una cobertura vegetal permanente en algunas áreas, pero dejando el resto cubierto por árboles en forma continua y permanente.
 - c. **Silvopastoril.** Uso de la tierra que apoya el desarrollo sostenible de la ganadería a través de arreglos armónicos donde simultáneamente en un espacio determinado, los árboles crecen asociados con ganado, en distribuciones espaciales o secuenciales en el tiempo.
 - d. **Silvicultura.** Actividad en la que se conservan bosques naturales o artificiales para obtener productos forestales comerciales y de consumo, (Forestal productor o plantación forestal). Dicho aprovechamiento estará sujeto al respectivo control ejercido por la Autoridad Ambiental.

"LEALTAD Y SERVICIO
PRESIDENTE: EDUARDO VILLEGAS
Calle 6 # 10 – 56, B. Las Ferias

Concejopazdeariporo@hotmail.com; concejo@pazdeariporo-casanare.gov.co

Tel:098-6376012



2. **Agropecuario tradicional.** Desarrollo de actividades para la siembra de cultivos transitorios y permanentes de subsistencia, con prácticas tradicionales de agricultura orgánica.
3. **Agropecuario Semi intensivo.** Actividades desarrolladas en suelos de mediana capacidad agrológica, caracterizadas por un relieve plano a moderadamente ondulado, profundidad efectiva de superficial a moderadamente profunda, con sensibilidad a la erosión, pero que pueden permitir una mecanización controlada o uso semi intensivo.
4. **Agropecuario intensivo.** Comprende actividades agrícolas y pecuarias de alto grado de tecnificación, manejo y comercialización de la producción. Contempla cultivos semestrales limpios y densos mecanizados que pueden complementarse con la agricultura orgánica.
5. **Ganadería extensiva.** Actividades pecuarias con ganadería mayor y menor, de baja intensidad o de baja cantidad de ejemplares por unidad de área (menos de 0,2 unidades de gran ganado (UGG) equivalente a un animal de 350Kg de peso por hectárea).
6. **Ganadería semiintensiva.** Actividades similares a la anterior pero con mayor intensidad y capacidad de carga por unidad de área (1 unidad de gran ganado por hectárea).
7. **Agricultura orgánica.** Actividad de manejo agrícola y pecuario desarrollada por los agricultores en cultivos y explotaciones ganaderas con fines de una producción limpia ambientalmente sustentable con preservación de la diversidad biológica, y eliminación total de agroquímicos con tecnologías viables a una producción con certificación de sello verde.
8. **Recreación - eco - turismo.** Son aquellas actividades que se realizan en las áreas de interés turístico por sus factores ambientales y sociales, constituyendo modelos de aprovechamiento racional destinados a la recreación y a las actividades deportivas y culturales en suelo urbano o rural. Se pueden clasificar en:
 - a. **Recreación pasiva.** Recreación contemplativa, restauración ecológica, investigación.
 - b. **Recreación Activa.** Actividades recreativas y deportivas desarrolladas de manera controlada en áreas de riqueza paisajística y lugares creados para tal fin que no generan conflicto con los usos circundantes. En el desarrollo de tales actividades se buscará que las organizaciones campesinas de base y la población del área de ejecución del proyecto, participen activamente, desarrollando planes, programas y proyectos que incentiven los valores y la cultura de la región.
9. **Exploración y explotación minero energética.** Actividad productiva que podrá desarrollarse en el suelo y el subsuelo; a través de ella se permite el aprovechamiento



mineral y energético de los recursos naturales. Para realizar su implementación, las empresas interesadas deberán cumplir con los requerimientos legales y ambientales vigentes y, solicitar a la Oficina de Planeación Municipal un certificado de uso del suelo para el área objeto de intervención que permita determinar la viabilidad de realizar la labor en el área a explorar y/o explotar.

10. **Pesca.** Actividad, que deberá realizar de forma tecnificada en las cuencas del Municipio. Su explotación debe realizarse de forma ambientalmente sostenible.
11. **Agroindustria.** Actividad que combina usos agropecuarios con técnicas industriales que se realizará como uso condicionado en el suelo de producción en áreas específicas.

CAPÍTULO 2 ZONIFICACIÓN AMBIENTAL

Artículo 56. Zonificación ambiental. (Artículo Nuevo)

Para el suelo rural, se establece la siguiente zonificación ambiental, la cual identifica las Áreas para el desarrollo productivo y las Áreas para la protección y conservación de los recursos naturales y del medio ambiente, las cuales se describen a continuación:

1. **Áreas para el Desarrollo Productivo.** Dentro de este grupo se encuentran:

- a. **Áreas Agrícolas.** Corresponde a las áreas con potencial agrícola.
- b. **Áreas Agroforestales.** Son sistemas de uso del suelo, en donde se asocian cultivos perennes (árboles, arbustos, bambúes) con los cultivos transitorios y/o animales en un arreglo espacial con rotación, se pueden definir como arreglos productivos sostenibles, agrícolas o pecuarias en los que se conservan los bosques naturales o artificiales para obtener productos forestales comerciales y de consumo, plantaciones forestales protectoras - productoras. En el Municipio de Paz de Aríporo se identifica la aptitud de los suelos para el desarrollo de los sistemas de tipo:
 - **Silvopastoril.** Arreglo agroforestal que combina las actividades pecuarias y forestales en porcentajes representativos y adecuados según las condiciones de aptitud presentadas en el área.
 - **Agrosilvopastoril.** Arreglo agroforestal que combina actividades agrícolas de cultivos que se adapten a las condiciones semestralizadas con actividades pecuarias de pastos naturales y mejorados y, finalmente combinados con actividades silviculturales que implementen plantaciones forestales protectoras - productoras.



- c. **Áreas minero energéticas.** Son aquellas áreas susceptibles al desarrollo de actividades mineras como la extracción de materiales de construcción y agregados y, a la explotación de minerales y sus actividades conexas.
2. **Áreas para la Protección y Conservación de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.**

a. **Reservas Naturales**

- De manejo Especial. El Cerro Zamaricote. Ordenanza N° 002 de Fecha 4 de Marzo de 1998.
- Protectora. La reserva de “El Vainillal”. Acuerdo Municipal No. 006 del 16 de Julio de 1974.
- Reserva Natural de la Sociedad Civil “La Esperanza 1 y 2”, Municipio de Paz de Ariporo, localizada en la Vereda Caño Chiquito, en el Paraje La Hermosa en predios de los Señores Eduardo Martínez Sarmiento y Miguel Ángel Martínez Naranjo. La constitución de esta Reserva Natural bajo la figura de la Reserva de la Sociedad Civil, se ampara en las siguientes normas:
 - Ley 99 de 1993, artículos 109, 110 y 116.
 - Decreto 1996 de 1999, artículo 14.

b. **Áreas Forestales Protectoras**

- Reserva Forestal Protectora. Los bosques naturales y demás relictos boscosos en el municipio.
- Bosques de Galería. Los relictos boscosos alrededor de las fuentes hídricas y todas las Matas de Monte existentes en el Municipio.
 - Incluye también los relictos de Montebello en la vereda Normandía.
 - Los Morichales en las veredas Camorucos, Los Morichales y El Desierto.
 - Los Saladillales en las veredas Risaralda, Aguas Claras y Varsovia.
- **Rondas de nacimientos, quebradas, arroyos, caños, cuerpos de agua lenticos como esteros, morichales y humedales.** Entre estas se encuentran:
 - **Las Rondas de Protección hídrica para los nacimientos y quebradas, caños y arroyos sean permanentes o no.** Corresponden a todas las franjas alrededor de los nacimientos y las franjas paralelas de los cauces de quebradas, ríos, caños y arroyos sean permanentes o no dentro del Municipio de Paz de Ariporo. La extensión de estas rondas corresponden a:
 - ✓ Para los nacimientos de fuentes de agua una franja de protección de extensión de 100 metros a la redonda, medidos a partir de la periferia.
 - ✓ Ronda de protección hídrica de 500 m para el río Meta

“LEALTAD Y SERVICIO
PRESIDENTE: EDUARDO VILLEGAS
Calle 6 # 10 – 56, B. Las Ferias

Concejopazdeariporo@hotmail.com; concejo@pazdeariporo-casanare.gov.co

Tel:098-6376012



- ✓ para los cuerpos de Cuarto Orden como el Río Ariporo, El Río Guachiría y, los Caños La Hermosa, Aguas Claras y Pica Pico, se establece una ronda mínima de protección de 50m.
 - ✓ Los demás cuerpos de agua sean permanentes o no, manejarán una ronda hídrica de 30 metros.
- **Humedales, esteros, morichales.** Corresponde a todas las franjas de protección de 100 metros alrededor de TODOS los humedales, esteros y morichales existentes en el Municipio.

c. Áreas Potenciales

- Microcuenca Quebrada Motuz. Propuesta realizada a partir de los resultados del Estudio "Identificación y caracterización de áreas protegidas Existentes y potenciales en el Departamento de Casanare y determinación de la viabilidad técnica y administrativa del sistema regional de áreas protegidas (SIRAP)"

Parágrafo 1: En el Municipio de Paz de Ariporo existe una área en las sabanas inundables, en proceso de estudio para ser declarada como área protegida por parte de la UAESPNN, la cual cubre los ecosistemas de sabanas inundables del oriente del Departamento de Casanare, abarcando una porción del Resguardo indígena existente en Paz de Ariporo. Es importante precisar que la gestión y declaratoria de esta área aún requiere de estudios más específicos que no están presupuestados por el Municipio, y que por tanto deberán ejecutar las Entidades interesadas en su declaratoria. Una vez esta área surta todo su proceso de gestión y declaratoria oficial por parte de Corporinoquia y/o la UAESPNN como área protegida y se expida el respectivo Acto Administrativo que la catalogue como tal y que sea vinculante para el Municipio, la Administración Municipal incorporará el polígono del área resultante bajo la categoría respectiva en el presente PBOT, aplicando la reglamentación de usos del suelo que para el efecto defina dicho Acto Administrativo. Mientras tanto, la reglamentación de usos del suelo para el área será el que resulte de aplicar el contenido del artículo 60 del presente Acuerdo.

d. Cuerpos de Agua

- Humedales, esteros, ríos, quebradas, caños en todo el Municipio y, lagunas y raudales al Oriente del Municipio en las veredas San Esteban, Varsovia, Centro Gaitán y San Luis del Ariporo. Para los Humedales y Esteros una ronda de protección de 100 m

En estas áreas las acciones de manejo se deberán enfocar a la conservación y protección de los recursos hídricos e ictiológicos. Quedando por consiguiente,



restringida cualquier actividad que implique la instalación de infraestructuras o uso del recurso sin la previa autorización de la Autoridad Ambiental (Corporinoquia); las demás actividades, se deberán realizar siguiendo la reglamentación de usos del suelo, establecida en el presente Acuerdo o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

e. Microcuencas Abastecedoras de Acueductos, aguas arriba de la boca toma de los acueductos.

Se entenderán las microcuencas abastecedoras de los acueductos: Quebradas Aguablanca, Vainillal y, La Motuz, La Platanal, La Barrosa; y demás, Microcuencas que durante la vigencia del presente Acuerdo se declaren como abastecedoras de los acueductos rurales y Municipal.

La adquisición de predios en aplicación del artículo 111 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 106 de la Ley 1151 de 2007, deberá realizarse sobre dichas áreas; así mismo, las acciones de manejo deberán garantizar su delimitación, alinderamiento y protección y conservación, empezando por los predios ya adquiridos.

Parágrafo 2: Considerando que el Municipio no cuenta con estudios detallados de sus acuíferos subterráneos que permitan conocer su ubicación, características físicas y químicas, ni existen inventarios de los pozos profundos existentes; la Administración Municipal realizará la respectiva gestión ante Corporinoquia y el Departamento para generar y actualizar dicha información a través de un estudio específico.

De igual forma, para las Fuentes abastecedoras de acueductos urbanos y rurales, el Municipio gestionará junto con Corporinoquia y el Departamento, los recursos para elaborar Planes de Manejo para dichas fuentes hídricas.

f. Áreas Susceptibles de Amenazas

Corresponde a todas las áreas que dentro del Municipio estén expuestas a amenazas naturales y antrópicas y/o que han sufrido deterioro y presentan diferentes tipos de degradación. Estas áreas para el Municipio de Paz de Aríporo corresponden a:

- Áreas susceptibles de amenazas Naturales. Se evidencian dentro de las **amenazas naturales de tipo geológico** la actividad sísmica, los procesos erosivos, y de remoción de masas como deslizamientos, o de **tipo hidroclimatológico** como las inundaciones y las sequías; de igual forma abarca las **amenazas naturales de tipo biológico**, dada la existencia de algún tipo de animal que por sus características de vida, representa amenaza a la población, en este caso la amenaza sería biológica dentro de la topología de riesgo natural.



- Áreas susceptibles de amenazas Antrópicas. Reflejadas en los incendios forestales, amenazas o fallas tecnológicas en la infraestructura de servicios, vías, infraestructura petrolera, derrame de hidrocarburos o sustancias tóxicas, e incluso, la cacería que se realiza sobre algunas especies naturales.

g. Estaciones Hidrometeorológicas.

Corresponde a todas las áreas del Municipio de Paz de Ariporo donde se localizan o localizarán estaciones pertenecientes a la Red Hidroclimatológica y Ambiental. Estas áreas deberán ser protegidas y sus entornos preservados de alteraciones o modificaciones de cualquier tipo, debiendo mantenerlos libres de intervenciones y/o construcciones. Estas áreas tenderán las siguientes restricciones:

- El área debe ser exclusiva para la operación y/o administración de las estaciones.
- No se permitirá ningún tipo de infraestructura, edificio o vegetación que no sea pasto adecuadamente mantenido, existiendo un radio de aislamiento de 100 metros alrededor de las estaciones.
- No se podrán ejecutar construcciones de ningún tipo, sean pisos duros, vías, edificaciones, puentes elevados o líneas de gas, energía eléctrica, Luminarias, etc., cuyos materiales, presencia y altura interfieran con el comportamiento de los parámetros climáticos y atmosféricos a medir.
- En torno a estaciones Hidrológicas, tales como Limnógrafos o limnímetros no se podrá ejecutar ningún tipo de intervención en cualquier cuenca y cauce en que se localicen, dentro d un radio de 100 metros, por lo que queda totalmente prohibido ejecutar canales, jarillones, diques, excavaciones, etc., que originen cambios o alteraciones en los niveles y caudales del tramo donde esté implementada la estación

- h. Áreas de localización de Infraestructuras para la provisión de servicios públicos domiciliarios.** Constituida por aquellas zonas de utilidad pública conforme a lo establecido en el artículo 35 de la Ley 388 de 1997, específicamente, a las destinadas para la localización de infraestructuras para la provisión de servicios públicos domiciliarios. Dentro de esta categoría se deben incluir: a) el área potencial para la localización del Relleno Sanitario del Municipio de Paz de Ariporo y; b) la Planta de Tratamiento de Agua Residual, que deben estar ubicadas en el área que técnica y jurídicamente sean viables.

La reglamentación aplicable a las áreas adyacentes para dichas áreas, corresponde a la dispuesta en el artículo 28 del presente Acuerdo en lo correspondiente a la Planta de Residuos Sólidos y Sistema de Tratamiento de Agua Residual.

3. Resguardo Indígena

“LEALTAD Y SERVICIO
PNENTE: EDUARDO VILLEGAS
Calle 6 # 10 – 56, B. Las Ferias

Concejopazdeariporo@hotmail.com; concejo@pazdeariporo-casanare.gov.co

Tel:098-6376012



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO DE PAZ DE ARÍPORO
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden

ACUERDO N° 500.02-006

El territorio Indígena está conformado por el espacio geográfico comprendido dentro de los límites establecidos por la Resolución No. 033 del 29 de Enero de 1986 del INCORA.

Tabla: Identificación de Áreas para la Zonificación Ambiental

ZONIFICACIÓN AMBIENTAL						
SUELO	CATEGORÍAS		TIPO DE ÁREA	UNIDAD CART.	IDENTIFICACIÓN	ÁREA (Has)
RURAL	Áreas de Producción	Áreas para el desarrollo productivo	Áreas Agrícolas	A	Áreas de uso agrícola	24611,6
			Áreas agroforestales	SP	Áreas de uso potencial silvopastoril (Combinación de Bosque y Ganadería)	14778,3
				ASP	Áreas de uso potencial agrosilvopastoril (Combinación Agrícola, Forestal y Ganadera).	46832,5
RURAL	Áreas para la protección y conservación de los recursos naturales y del medio ambiente.	Reserva Natural	De manejo especial	RNP-Z	"Cerro de Zamaricote". Ordenanza N° 002 de Fecha 4 de Marzo de 1998	15442
			Protectora	RNP-V	"El Vainillal". Acuerdo Municipal No. 006 del 16 de Julio de 1974	32
			Reserva Natural de la Sociedad Civil	RNSC	La Esperanza 1 y 2. Avalada por la Asociación Red Colombiana de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, Entidad Reconocida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a través de la Resolución 0185 del 9 de septiembre de 2008	1275,52
		Áreas forestales protectoras	Reserva Forestal Protectora	RFP	Bosques Naturales y demás relictos boscosos en el Municipio.	17466
			Bosques de Galería	BG	Relictos boscosos de galería alrededor de todas las fuentes hídricas y matas de monte. Incluye los relictos de Montebello en la vereda Normandía. Los Morichales en las veredas Camoruco, Los Morichales y El Desierto. Los Saladillales en las veredas Risaralda Aguas Claras y Varsovia.	58058
			Rondas de Protección hídrica para los nacimientos y quebradas, caños y arroyos sean permanentes o no	Rh	Rondas de protección hídrica de 100 m de radio al rededor de TODOS los nacimientos de agua. 500 m para el río Meta, cuerpos de Cuarto Orden como el Río Aríporo, El río Guachiría, El caño la Hermosa, Aguas Claras, Pica Pico, una ronda mínima de protección de 50m. Los demás cuerpos de agua manejarán 30 m de ronda de protección. Rondas de protección de 100 metros alrededor de TODOS los humedales, esteros y morichales existentes en el Municipio	75126,7
		Áreas Potenciales	Reserva Natural	MQM	Microcuenca Quebrada Motuz	Por definir según estudio
		Cuerpos de agua		HM	Ríos, quebradas, caños en todo el Municipio y, lagunas y raudales al Oriente del Municipio en las veredas San Esteban, Varsovia, Centro Gaitán y San Luis del Aríporo. Para los humedales y esteros la ronda de protección será de 100 m	

"LEALTAD Y SERVICIO
 PNENTE: EDUARDO VILLEGAS
 Calle 6 # 10 – 56, B. Las Ferias

Concejopazdeariporo@hotmail.com; concejo@pazdeariporo-casanare.gov.co

Tel:098-6376012



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO DE PAZ DE ARÍPORO
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden

ACUERDO N° 500.02-006

		Microcuencas Abastecedoras de Acueductos, aguas arriba de la boca toma de los acueductos	MCAA	Corresponde a las siguientes fuentes hídricas: Quebradas Aguablanca, Vainilla y La Motuz, La Platanal, La Barrosa y las demás que durante la vigencia del PBOT se declaren como tal.	
	Áreas Susceptibles de Amenaza	Áreas susceptibles de amenazas Naturales altas, por Remoción en masa	A-RM	Áreas susceptibles de Amenazas altas por remoción en masa	6311,71066754
		Áreas susceptibles de amenazas Naturales altas, por inundaciones	A-INU	Áreas susceptibles de Amenazas altas por inundación, anegamiento y socavación.	23224,6
		Áreas susceptibles de amenazas Antrópicas: Incendios forestales, sísmica, Infraestructura de servicios, vías, infraestructura petrolera, etc.	A-ANT	Incendios Forestales, sísmica, Infraestructuras de servicios públicos, vías nacionales de alta velocidad como la marginal de la selva, infraestructura petrolera, etc.	23224,6
		Estaciones Hidrometeorológicas	EH	Corresponde a todas las áreas del Municipio de Paz de Aríporo donde se localizan o localizarán estaciones pertenecientes a la Red Hidroclimatológica y Ambiental.	
		Infraestructura de provisión de Servicios Públicos Domiciliarios	IPSPD	Corresponde a todas las Áreas de localización de Infraestructuras para la provisión de servicios públicos domiciliarios, conforme a lo establecido en el artículo 35 de la Ley 388 de 1997, específicamente, a aquellas áreas destinadas para la localización de infraestructuras para la provisión de servicios públicos domiciliarios.	Según establezca el estudio específico aplicable a cada servicio público domiciliario.
RURAL	RESGUARDO INDÍGENA		RI	Resguardo Indígena Caño Mochuelo. Resolución N° 033 del 29 de Enero de 1986 del INCORA	81090,3
			ZU	Área Urbana	778,45169976

Artículo 57. Identificación de Amenazas (Artículo 15, Acuerdo 010 de 2000)

Se identifican las siguientes áreas como susceptibles de amenaza alta. En estas áreas deberán realizarse las acciones prioritarias que defina el Plan Municipal de Gestión del Riesgo, para atender a la población vulnerable a los diferentes tipos de amenaza.

Cuadro: Identificación de Amenazas

"LEALTAD Y SERVICIO
 PNENTE: EDUARDO VILLEGAS
 Calle 6 # 10 – 56, B. Las Ferias
Concejopazdeariporo@hotmail.com; concejo@pazdeariporo-casanare.gov.co
 Tel:098-6376012



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO DE PAZ DE ARÍPORO
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden

ACUERDO N° 500.02-006

AMENAZAS NATURALES	UBICACIÓN	ZONIFICACIÓN DE SUSCEPTIBILIDAD A LA AMENAZA	ÁREA (HAS)
Sismos	Todo el Municipio	-	El área municipal
Procesos erosivos	En los suelos de altiplanicie y lomerío al noroccidente del Municipio.	Susceptibilidad de amenaza ALTA	7055.29
Movimientos de remoción en masa	En el Cerro Zamaricote, se presentan movimientos en masa como avalanchas y deslizamientos principalmente en las cotas de 300 a 600 mts alrededor de corrientes de agua, los deslizamientos se presentan básicamente en las bases de los taludes afectando principalmente las zonas de la Aguada y la Tablona y zonas de piedemonte. Las avalanchas se presentan principalmente en los causes de los ríos Ariporo, Guachiría y Muese en la base del piedemonte.	Susceptibilidad de amenaza ALTA	
Procesos de desertización	En las sabanas Eólicas	Susceptibilidad de amenaza ALTA	35227.43
Socavación	Márgenes del río Ariporo desde la cota 200 al oriente del Municipio, veredas Barrancas, Ten Llano, la Esperanza, Gaviotas, Cañadotes y las Mercedes. En la Zona Nor-Oriental el río Ariporo también se genera amenaza de socavación afectando el margen de su cauce en la zona de Puerto Brasilia, Varsovia y en el Resguardo Indígena. Sobre los márgenes del río Meta también existen procesos de socavación desde la zona de confluencia con el río Ariporo recorriendo todo el límite oriental del Municipio hasta encontrarse con el río Guachiría que presenta amenaza alta de socavación en una franja sobre la vereda de San Esteban y sectores de las veredas Sabanetas, Bendición de los troncos, Rincón Hondo y Carrastol.	Susceptibilidad de amenaza ALTA	Es puntual en las veredas mencionadas
Inundación	Llanura aluvial del Río Meta en proximidad a las veredas San Esteban y la Hermosa; el Río Muese en proximidad a la vereda Gaviotas; el Río Guachiría también se afecta por desbordamiento en varios sectores, entre ellos el cruce con la vía marginal de la selva, la Risaralda, Manirotos; el río Ariporo en todo su recorrido por el Municipio de Paz de Ariporo hasta la confluencia con el río Muese, afectando las veredas de la Aguada, Palo Santal y la ribera del río Tate.	Susceptibilidad de amenaza ALTA	457394.2
Borrascas	Piedemonte del cerro Zamaricote	-	Todo el Municipio
Biológicas, dada la existencia de algún tipo de animal que por sus características de vida represente amenaza a la población	Todo el Municipio	-	Todo el Municipio
AMENAZAS ANTROPICAS	UBICACIÓN	ZONIFICACIÓN	
Incendios Forestales	Relictos boscosos en general, relictos de bosque del Cerro Zamaricote y de proximidad al río Muese.	Susceptibilidad de amenaza ALTA	Principalmente en zona de sabana
Incendios estructurales por características de las viviendas	Suelo Rural del Municipio	-	Potencial en área rural

"LEALTAD Y SERVICIO
 PNENTE: EDUARDO VILLEGAS
 Calle 6 # 10 – 56, B. Las Ferias
Concejopazdeariporo@hotmail.com; concejo@pazdeariporo-casanare.gov.co
 Tel:098-6376012



rurales			
Socavación por extracción de material de río	Río Guachiría sobre la cota 200 y en la zona del cerro Zamaricote,	Susceptibilidad de amenaza ALTA	En áreas de extracción y/o explotación real o potencial
Por fallas tecnológicas en Oleoductos y Gasoductos	Caño Garza	-	Caño Garza
Caza Indiscriminada	Todo el Municipio.	-	Todo el Municipio

Artículo 58. Áreas de Protección de la Infraestructura Petrolera (Artículo Nuevo)

Considérese las áreas definidas en el Mapa: Amenazas Antrópicas con el siguiente uso y reglamentación:

1. Derechos de vía – líneas de flujo. Dentro de la franja de servidumbre adquirida para el derecho de vía y cuyos anchos dependen del diámetro de la tubería y del fluido transportado, la empresa propietaria de la infraestructura, puede transportar petróleo y sus derivados por la tubería que instale, construir otros oleoductos, poliductos o gasoductos y ejecutar las obras necesarias para la conservación, reposición y manejo de las tuberías.

a. Actividades Prohibidas dentro del derecho de vía.

- Levantar edificaciones de carácter permanente u otras obras de infraestructura como vías, redes eléctricas, acueductos, alcantarillados; por cuanto obstaculizan el mantenimiento y estabilidad de la instalación del oleoducto, poliducto y/o gasoducto.
- Operar vehículos o equipos pesados sobre el derecho de vía
- Arar a más de 50 cm. de profundidad.
- Taladrar, nivelar la tierra o instalar sistemas de drenaje
- Realizar actividades que reduzcan la cobertura de la línea
- Instalar depósitos de materiales inflamables, madera o cartón
- Construir accesos a cunetas
- Permitir la explotación de material (canteras)
- Permitir el manejo de explosivos
- Realizar trabajos de exploración sísmica, quema de cultivos o fogatas.

b. Actividades Permitidas dentro del derecho de vía.

- El propietario y/o poseedor del predio podrá usufructuar la franja de terreno determinada para la servidumbre (puede adelantar cultivos de pastos, hortalizas, leguminosas, plantas ornamentales y otros cultivos que no afecten la integridad de la tubería)
- Las distancias mínimas de aislamiento de las construcciones, que se realicen en cercanías de oleoductos, poliductos, gasoductos y/o estaciones de bombeo (en función de sus características particulares) están determinadas por normas

"LEALTAD Y SERVICIO
PRESIDENTE: EDUARDO VILLEGAS
Calle 6 # 10 – 56, B. Las Ferias

Concejopazdeariporo@hotmail.com; concejo@pazdeariporo-casanare.gov.co

Tel:098-6376012



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO DE PAZ DE ARÍPORO
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden

ACUERDO N° 500.02-006

internacionales para minimizar los riesgos y son diferentes al ancho de la franja de afectación predial a la que se refiere el Derecho de Vía o linderos de las instalaciones; estas distancias mínimas dependen de factores tales como el diámetro de la tubería y la clase de fluido transportado.

- Corresponde a ECOPELROL junto con sus asociadas, pactar con los particulares las condiciones y restricciones de uso del suelo dentro del derecho de vía.

2. Locaciones y Estaciones. Corresponderá a las áreas de localización de infraestructura como locaciones, estaciones, campos con pozos exploratorios y de producción.

Según el Parágrafo del Artículo 67 de la ley 60 de 1994, en concordancia con el Artículo 9 ordinal b) del Decreto 2664 de 1994, no serán adjudicables los terrenos baldíos que se hallen situados dentro de un radio de cinco (5) kilómetros alrededor de las zonas donde se adelantan explotaciones de recursos naturales no renovables.

Artículo 59. Reglamentación usos del suelo para las áreas de Desarrollo Productivo. (Artículo Nuevo)

Para las áreas identificadas en la zonificación ambiental como áreas de producción, se establecen las siguientes actividades en las correspondientes categorías de uso.

Tabla: Reglamentación para Áreas de Desarrollo Productivo.

ZONIFICACION AMBIENTAL					NORMATIVIDAD DE USOS				TRATAMIENTOS - DIRECTRIZ DE MANEJO DEL AREA						ÁREA (HAS)		
SUELO	CATEGORIAS		TIPO DE AREA	UNIDAD CART.	IDENTIFICACION	PRINCIPAL	COMPATIBLES	CONDICIONADOS	PROHIBIDOS	TCA	TPA	TRM	TMI	TAA		TPCR	A
RURAL	Áreas de Producción	Áreas para el desarrollo productivo	Áreas Agrícolas	A	Áreas de uso agrícola	Agrícola	Pastoreo semi intensivo, agricultura orgánica, agropecuario tradicional, Agropecuario semi intensivo, recreación activa, investigación y restauración ecológica.	Agroindustria, industria, centros vacacionales, establecimiento de plantaciones forestales productoras, vías, Exploración y explotación minero energética, pesca, agropecuario intensivo bajo tecnologías apropiadas. Localización de Relleno Sanitario siempre y cuando cumpla con lo estipulado en el Estudio de Áreas Alternativas de Localización avalado por la Autoridad Ambiental.	Vertimientos de residuos sólidos y líquidos sin el manejo adecuado, usos urbanos.				X		X		24611,6

"LEALTAD Y SERVICIO
 PNENTE: EDUARDO VILLEGAS
 Calle 6 # 10 – 56, B. Las Ferias

Concejopazdeariporo@hotmail.com; concejo@pazdeariporo-casanare.gov.co

Tel:098-6376012



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO DE PAZ DE ARÍPORO
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden

ACUERDO N° 500.02-006

Áreas agroforestales	SP	Áreas de uso potencial silvopastoril (Combinación de Bosque y Ganadería)	Silvopastoril	Establecimiento de sistemas agrosilvopastoriles y silvopastoriles, establecimiento de plantaciones forestales protectoras – productoras con especies nativas, plantaciones productoras, Adecuación de tierras para actividades agropecuarias, fincas integrales, ecoturismo, investigación.	Cultivos perennes y transitorios, ganadería intensiva, vías, agroindustria, industriales, minero energéticos, centros vacacionales.	Urbanos, loteos, vertimiento de residuos sólidos y líquidos y demás que generen impactos ambientales.					X		X	14778,3
	ASP	Áreas de uso potencial agrosilvopastoril (Combinación Agrícola, Forestal y Ganadera).	Agrosilvopastoril								X		X	46832,5

Artículo 60. Reglamentación usos del suelo para las áreas de protección y conservación de los recursos naturales y del medio ambiente. (Artículo Nuevo)

Para las áreas identificadas en la zonificación ambiental como áreas para la protección y conservación de los recursos naturales y del medio ambiente, se establecen las siguientes actividades en las correspondientes categorías de uso.

Cuadro: Reglamentación Áreas para la Protección y Conservación de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ZONIFICACIÓN AMBIENTAL					NORMATIVIDAD DE USOS				TRATAMIENTOS - DIRECTRIZ DE MANEJO DEL ÁREA						
SUELO	CATEGORÍAS	TIPO DE ÁREA	UNIDAD CART.	IDENTIFICACIÓN	PRINCIPAL	COMPATIBLES	CONDICIONADOS	PROHIBIDOS	TCA	TPA	TRM	TMI	TAA	TPCRA	
RURAL	Reserva Natural	De manejo especial	RNP-Z	"Cerro Zamaricote". Ordenanza N° 002 de Fecha 4 de Marzo de 1998	Protección y recuperación con el establecimiento de vegetación natural protectora	Reforestaciones, investigación controlada	Actividades de recreación pasiva, establecimiento de senderos ecológicos, con elementos complementarios de vegetación natural	Agropecuarios; tala de especies; caza de fauna silvestre; extracción de ejemplares de flora y fauna; vertimiento de desechos sólidos y líquidos; empleo de agroquímicos, Forestal productor; Mineros, industriales; construcción de vivienda y loteos e infraestructura en general.	X	X					
		Protectora	RNP-V	"El Vainillal". Acuerdo Municipal No. 006 del 16 de Julio de 1974					X	X					
		Reserva Natural de la Sociedad Civil	RNSC	La Esperanza 1 y 2. Avalada por la Asociación Red Colombiana de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, Entidad Reconocida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a través de la Resolución 0185 del 9 de					X	X					

"LEALTAD Y SERVICIO
 PNENTE: EDUARDO VILLEGAS
 Calle 6 # 10 – 56, B. Las Ferias

Concejopazdeariporo@hotmail.com; concejo@pazdeariporo-casanare.gov.co

Tel:098-6376012



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO DE PAZ DE ARÍPORO
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden

ACUERDO N° 500.02-006

		Áreas susceptibles de amenazas Antrópicas: Incendios forestales, Infraestructura de servicios, vías, infraestructura petrolera, etc.	A-ANT	Infraestructuras de servicios públicos, vías nacionales de alta velocidad como la marginal de la selva, infraestructura petrolera, etc.								X	X	X	X	
		Estaciones Hidrometeorológicas	EH	Corresponde a todas las áreas del Municipio de Paz de Ariporo donde se localizan o localizarán estaciones pertenecientes a la Red Hidroclimatológica y Ambiental.												X
		Infraestructura de provisión de Servicios Públicos Domiciliarios	IPSPD	Corresponde a todas las Áreas de localización de Infraestructuras para la provisión de servicios públicos domiciliarios, conforme a lo establecido en el artículo 35 de la Ley 388 de 1997, específicamente, a aquellas áreas destinadas para la localización de infraestructuras para la provisión de servicios públicos domiciliarios.												X
RURAL	RESGUARDO INDÍGENA		RI	Resguardo Indígena Caño Mochuelo. Resolución N° 033 del 29 de Enero de 1986 del INCORA												
			ZU	Zona Urbana								NA	NA	NA	NA	NA

- TCA: TRATAMIENTO DE CONSERVACIÓN
- TPA: TRATAMIENTO DE PROTECCION
- TRM: TRATAMIENTO DE RECUPERACION MORFOLOGICA
- TMI: TRATAMIENTO DE MANEJO INTEGRAL
- TAA: TRATAMIENTO POR AFECTACION AMBIENTAL
- TPCRA: TRATAMIENTO DE PRODUCCION CON RESTRICCIONES AMBIENTALES
- NA: NO APLICA

CAPITULO 3
DIRECTRICES DE MANEJO O TRATAMIENTOS PARA EL SUELO RURAL

Artículo 61. Tratamientos para suelos de desarrollo productivo. (Artículo nuevo)
 Se deben efectuar prácticas de conservación ambiental y prácticas agroecológicas. En el Municipio de Paz de Ariporo, se ha definido sólo un tratamiento para todas las categorías dentro del suelo de desarrollo productivo; sus directrices de manejo corresponden a:

"LEALTAD Y SERVICIO
 PNENTE: EDUARDO VILLEGAS
 Calle 6 # 10 – 56, B. Las Ferias
Concejopazdeariporo@hotmail.com; concejo@pazdeariporo-casanare.gov.co
 Tel:098-6376012



a) Tratamiento para suelos de producción con restricciones ambientales. – TPCRA.

Aplicable a los suelos de moderado desarrollo, fertilidad deficiente, profundidad efectiva superficial a muy superficial y altos contenidos de aluminio que no permiten garantizar una producción intensiva sustentable bajo las prácticas tradicionales de manejo. En estos suelos deben realizarse prácticas de conservación como la protección de los relictos de bosque; obras civiles como la protección taludes, la construcción de distritos de riego y, prácticas agroecológicas como la agricultura orgánica, abonos, tecnologías de producción agropecuaria limpias.

Parágrafo: Se deberán proteger las áreas de protección y conservación ambiental que se encuentren en este suelo, tales como las rondas hídricas, cuerpos de agua como los humedales, esteros y morichales, las matas de monte, los bosques de galería, entre otras. Ver Tabla: Reglamentación de Usos para suelos de desarrollo productivo.

Artículo 62. Tratamientos en las Áreas para la protección y conservación de los recursos naturales y del medio ambiente (Artículo nuevo)

Son acciones imperativas y condicionantes para resolver, controlar o minimizar los conflictos ambientales del suelo de reserva para la conservación y protección del medio ambiente ya que prestan bienes y servicios ambientales como: conservación, protección, recuperación morfológica, manejo integral, y de afectación ambiental; sin embargo, algunas áreas necesitarán de la combinación de algunos de estos tratamientos para ser mantenidas totalmente y, de la implementación de las recomendaciones efectuadas para cada área. Ver Tabla: Reglamentación de Usos en el Suelo Rural para las Áreas de Protección y Conservación Ambiental de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

- **Tratamiento de conservación ambiental – TCA.** Este tratamiento es aplicado a las áreas que deben ser adquiridas por negociación directa o por expropiación de bienes de propiedad privada para su conservación estricta, ya que buscan asegurar el mantenimiento de los elementos bióticos y abióticos del medio ambiente en su estado natural, según disposiciones de orden regional, nacional o internacional, así como de los entes competentes. Este tratamiento se aplicará a las Microcuencas Abastecedoras de Acueductos y a las Rondas de Protección Hídrica de nacimientos. Ver Tabla: Reglamentación de Usos en el Suelo Rural para las Áreas de Protección y Conservación Ambiental de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

Parágrafo 1: Se prohíbe cualquier actividad agropecuaria en una franja de 100 m alrededor de estas áreas; se restringen los asentamientos humanos a su alrededor, se prohíben los vertimientos contaminantes, ya sean domésticos o industriales; y se incentivará el desarrollo de planes de reforestación con especies nativas y de revegetalización natural. Ver Tabla:



Reglamentación de Usos en el Suelo Rural de Reserva para la Conservación y Protección del Medio Ambiente.

- **Tratamiento de protección ambiental – TPA.** Este tratamiento permite dirigir acciones restrictivas sobre el uso y aprovechamiento del suelo de tal forma que se garantice el mantenimiento de la diversidad biológica a perpetuidad, así como de los recursos naturales y culturales asociados a las áreas para la protección y conservación ambiental. Así mismo, implicará la reforestación protectora, y la revegetalización con procesos naturales de sucesión entre otros; se implementará la investigación controlada, el ecoturismo, la recreación pasiva y se restringirán los asentamientos humanos; cualquier tipo de ocupación que se pretenda realizar en estas áreas, requerirá de la autorización de la autoridad ambiental CORPORINOQUIA.

Este tratamiento se aplicará a todas las áreas para la protección y conservación de los recursos naturales y del medio ambiente. Ver Tabla: Reglamentación de Usos en el Suelo Rural para las Áreas de Protección y Conservación Ambiental de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

- **Tratamiento de recuperación morfológica – TRM.** Este tratamiento es aplicado a las áreas de protección y conservación ambiental en las que se presenten procesos de degradación ambiental y a las áreas de riesgo mitigable; estas áreas deben ser recuperadas o rehabilitadas de manera artificial o natural para el restablecimiento de la estructura y función original de las mismas. Ver Tabla: Reglamentación de Usos en el Suelo Rural para las Áreas de Protección y Conservación Ambiental de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

Parágrafo 2: Para las Áreas de Riesgo Mitigable, se prohíbe su ocupación, aprovechamiento y/o intervención, salvo para desarrollar en ellas acciones especializadas y de alta calidad para la protección ambiental y la mitigación o el control del riesgo. Por lo tanto, no podrán aprovecharse, urbanizarse ni desarrollarse bajo ningún concepto.

- **Tratamiento de Manejo Integral – TMI.** Este tratamiento es aplicado a áreas para la protección y conservación ambiental de los recursos naturales y del medio ambiente, que requieren de la actividad ordenada y planificada para el aprovechamiento óptimo y sostenible de sus recursos naturales, de tal forma que se armonice el desarrollo económico y social de la comunidad con la conservación y protección de los recursos naturales. Este tratamiento se aplicará principalmente a las Microcuencas abastecedoras de acueductos. Ver Tabla: Reglamentación de Usos en el Suelo Rural para las Áreas de Protección y Conservación Ambiental de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.
- **Tratamiento de afectación ambiental - TAA.** Corresponde al tratamiento que recibirán las áreas alrededor de equipamientos que originan algún impacto ambiental, el área



donde se establecerá la disposición final de residuos sólidos que involucrará el manejo integral, los procesos biológicos como la producción de abonos orgánicos, la planta de tratamiento de residuos líquidos del Municipio, aislamientos en las vías, áreas susceptibles a exploración y explotación minero energética. En general, en las áreas de afectación ambiental se establecerá un corredor verde que se implementará de acuerdo con el plan de manejo ambiental particular para cada tipo de infraestructura y acorde con la legislación ambiental nacional o regional vigente. Ver Tabla: Reglamentación de Usos en el Suelo Rural para las Áreas de Protección y Conservación Ambiental de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

Parágrafo 3: Las vías principales nacionales tendrán una franja de aislamiento o corredor verde de acuerdo a lo determinado por la Ley 1228 en su artículo 2, que define para las fajas mínimas de retiro obligatorio o áreas de exclusión para las carreteras del sistema vial Nacional. (Primer orden 60.m, Segundo orden 45m., Tercer orden 30 m., tomando la mitad a partir del eje de la vía.)

CAPÍTULO 4 CATEGORÍAS DE DESARROLLO RESTRINGIDO EN SUELO RURAL

ARTÍCULO 63. Centros Poblados. (Artículo 15, Acuerdo 010 de 2000)

De acuerdo con el artículo 1º de la Ley 505 de 1999, se entiende por Centros Poblados los Corregimientos, Inspecciones de Policía o Caseríos con veinte (20) o más viviendas contiguas, localizados en la zona rural. Hacen parte de esta categoría los siguientes asentamientos del Municipio de Paz de Ariporo:

1. C.P. La Hermosa
2. C.P. Montañas del Totumo
3. C.P. Las Guamas
4. C.P. Caño Chiquito

Parágrafo: el Municipio debe disponer de instrumentos que articulen estos asentamientos a su dinámica territorial, brindando soluciones planificadas a las necesidades de la población residente y dictar parámetros de usos y ocupación del suelo acorde y en armonía con el ambiente.

ARTÍCULO 64. Ordenamiento de los Centros Poblados. (Artículo Nuevo)

En cumplimiento a lo ordenado por los artículos 15 y 16 del Decreto 3600 de 2007, el Municipio, debe adelantar los respectivos estudios de ordenamiento de los Centros Poblados definidos como tal en el presente Acuerdo, siguiendo los siguientes lineamientos, estipulados en el mencionado Decreto:

“LEALTAD Y SERVICIO
PNENTE: EDUARDO VILLEGAS
Calle 6 # 10 – 56, B. Las Ferias

Concejopazdeariporo@hotmail.com; concejo@pazdeariporo-casanare.gov.co

Tel:098-6376012



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO DE PAZ DE ARÍPORO
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden

ACUERDO N° 500.02-006

1. La delimitación del Centro Poblado, que en ningún caso puede modificar el perímetro establecido en el presente Acuerdo.
2. Establecer las medidas de protección para evitar que se afecten la estructura ecológica principal y los suelos pertenecientes a alguna de las categorías de protección de que trata el artículo 4° del Decreto 3600 de 2007.
3. Establecer la definición de usos principales, compatibles, condicionados y prohibidos.
4. Reglamentar las normas para la parcelación de las áreas que se puedan desarrollar de acuerdo con las normas generales y las densidades máximas definidas por la Corporación Autónoma Regional competente.
5. Definir las cesiones obligatorias para las diferentes actuaciones.
6. Localizar y dimensionar la infraestructura básica de servicios públicos.
7. Realizar la definición y trazado del sistema de espacio público del respectivo Centro Poblado.
8. Realizar la definición y trazado del sistema vial, con la definición de los perfiles viales.
9. Realizar la definición y localización de los equipamientos colectivos de educación, bienestar social, salud, de apoyo a la producción, cultura, recreación y deporte.

Parágrafo. En los centros poblados donde exista tránsito de vehículos pesados al interior de su perímetro urbano, por efectos de la dinámica económica de su entorno, se prohíbe a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, la utilización de las vías internas de los Centros Poblados, obligando a los interesados a construir y mantener vías perimetrales que no interfieran con el normal desarrollo de las actividades sociales y económicas del Centro Poblado afectado, y que cumplan con los requerimientos de localización y demás aspectos legales y técnicos que sobre el particular establezca el Municipio y las Entidades con competencia en el tema.

ARTÍCULO 65. Centro Poblado Caño Chiquito. (Artículo Nuevo)

El perímetro del Centro Poblado Caño Chiquito se encuentra delimitado por las siguientes coordenadas planas del Sistema MAGNA_Colombia_Bogota del IGAC que corresponde al perímetro de servicios o perímetro sanitario según resultados del Estudio de Levantamiento Topográfico del Área Urbana y de los Centros Poblados del Municipio de Paz de Aríporo”:

Puntos	X	Y
1	129232	1120450
2	129234	1120447
3	129236	1120453
4	129245	1120453
5	129247	1120447
6	129250	1120438
7	129266	1120339
8	129272	1120305
9	129273	1120246
10	129245	1120213
11	129244	1120256
12	129215	1120229

“LEALTAD Y SERVICIO
 PNENTE: EDUARDO VILLEGAS
 Calle 6 # 10 – 56, B. Las Ferias

Concejopazdeariporo@hotmail.com; concejo@pazdeariporo-casanare.gov.co

Tel:098-6376012



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO DE PAZ DE ARÍPORO
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden

ACUERDO N° 500.02-006

13	129216	1120462
14	129210	1120487
15	129211	1120531
16	129223	1120472
17	129227	1120472
18	129230	1120459
19	129232	1120450
Total Área:		11,0143 Hectáreas

ARTÍCULO 66. Centro Poblado El Totumo. (Artículo Nuevo)

El perímetro del Centro Poblado El Totumo se encuentra delimitado por las siguientes coordenadas planas del Sistema MAGNA_Colombia_Bogota del IGAC que corresponde al perímetro de servicios o perímetro sanitario según resultados del Estudio de Levantamiento Topográfico del Área Urbana y de los Centros Poblados del Municipio de Paz de Aríporo”:

Puntos	X	Y
1	131727	1148616
2	131722	1148558
3	131731	1148499
4	131734	1148434
5	131744	1148388
6	131742	1148345
7	131741	1148324
8	131739	1148287
9	131725	1148388
10	131719	1148400
11	131716	1148334
12	131711	1148258
13	131709	1148262
14	131709	1148261
15	131708	1148265
16	131690	1148307
17	131690	1148258
18	131686	1148201
19	131681	1148200
20	131679	1148079
21	131671	1148113
22	131668	1148069
23	131664	1148011
24	131662	1148016
25	131660	1148021
26	131656	1148031
27	131654	1148101
28	131651	1148191
29	131650	1148271
30	131656	1148373
31	131660	1148424

“LEALTAD Y SERVICIO
 PNENTE: EDUARDO VILLEGAS
 Calle 6 # 10 – 56, B. Las Ferias

Concejopazdeariporo@hotmail.com; concejo@pazdeariporo-casanare.gov.co

Tel:098-6376012



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO DE PAZ DE ARÍPORO
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden

ACUERDO N° 500.02-006

32	131645	1148514
33	131655	1148655
34	131656	1148677
35	131662	1148755
36	131664	1148744
37	131666	1148735
38	131698	1148586
39	131704	1148596
40	131716	1148613
41	131738	1148877
42	131741	1148851
43	131742	1148845
44	131744	1148826
45	131727	1148616
46	131797	1149278
47	131797	1149278
48	131797	1149278
49	131797	1149278
50	131797	1149278
Total Área:		37,3674 Hectáreas

ARTÍCULO 67. Centro Poblado Las Guamas. (Artículo Nuevo)

El perímetro del Centro Poblado Las Guamas se encuentra delimitado por las siguientes coordenadas planas del Sistema MAGNA_Colombia_Bogota del IGAC que corresponde al perímetro de servicios o perímetro sanitario según resultados del Estudio de Levantamiento Topográfico del Área Urbana y de los Centros Poblados del Municipio de Paz de Aríporo”:

Puntos	X	Y
1	134495	1141257
2	134497	1141059
3	134461	1140998
4	134430	1140954
5	134426	1140953
6	134426	1141296
7	134436	1141305
8	134441	1141297
9	134445	1141292
10	134450	1141269
11	134454	1141256
12	134456	1141250
13	134458	1141245
14	134458	1141248
15	134460	1141249
16	134460	1141240
17	134465	1141238
18	134470	1141255
19	134476	1141291

“LEALTAD Y SERVICIO
 PNENTE: EDUARDO VILLEGAS
 Calle 6 # 10 – 56, B. Las Ferias

Concejopazdeariporo@hotmail.com; concejo@pazdeariporo-casanare.gov.co

Tel:098-6376012



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO DE PAZ DE ARÍPORO
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden

ACUERDO N° 500.02-006

20	134477	1141295
21	134481	1141342
22	134494	1141345
23	134495	1141257
Área total:		20,3714 Hectáreas

ARTÍCULO 68. Centro Poblado La Hermosa. (Artículo Nuevo)

El perímetro del Centro Poblado La Hermosa se encuentra delimitado por las siguientes coordenadas planas del Sistema MAGNA_Colombia_Bogota del IGAC que corresponde al perímetro de servicios o perímetro sanitario según resultados del Estudio de Levantamiento Topográfico del Área Urbana y de los Centros Poblados del Municipio de Paz de Aríporo”:

Puntos Coordenadas Perímetro Urbano de La Hermosa		
Puntos	X	Y
1	140342	1104947
2	140342	1104933
3	140341	1104931
4	140341	1104941
5	140337	1104919
6	140328	1104900
7	140321	1104880
8	140312	1104852
9	140311	1104846
10	140311	1104844
11	140312	1104831
12	140312	1104829
13	140310	1104842
14	140310	1104845
15	140310	1104842
16	140299	1104804
17	140287	1104751
18	140275	1104676
19	140265	1104721
25	140344	1105202
26	140350	1104992
27	140343	1104954
28	140342	1104947
Total Área		45,5811 Hectáreas
Puntos Coordenadas Área de Expansión de La Hermosa		
Puntos	X	Y
20	140253	1105126
21	140249	1105277
22	140291	1105538
23	140333	1105547
24	140338	1105398

“LEALTAD Y SERVICIO
 PNENTE: EDUARDO VILLEGAS
 Calle 6 # 10 – 56, B. Las Ferias

Concejopazdeariporo@hotmail.com; concejo@pazdeariporo-casanare.gov.co

Tel:098-6376012



Total Área:	137,9857 Has
--------------------	--------------

CAPÍTULO 5
DIVISIÓN POLITICO ADMINISTRATIVA RURAL

ARTÍCULO 69. División Político Administrativa del Suelo Rural. (Acuerdo 010 de 2000, Artículo 14)

Se establece oficialmente como división política rural del Municipio de Paz de Aríporo las siguientes veredas:

ÍTEM	NOMBRE	LIMITE	
		LOCALIZACION	VEREDA
1	LA MOTUZ	AL NORTE	HATO COROZAL
		AL SUR	LLANO DE PAEZ
		AL ESTE	HATO COROZAL
		AL OESTE	TAMARA
2	LA POTOSI	AL NORTE	LA MOTUZ
		AL SUR	LA AGUADA
		AL ESTE	LLANO DE PAEZ
		AL OESTE	TAMARA
3	LLANO DE PAEZ	AL NORTE	LA MOTUZ
		AL SUR	PALOSANTAL
		AL ESTE	LA PERAL
		AL OESTE	LA POTOSI
4	LA PERAL	AL NORTE	LA MOTUZ
		AL SUR	JAGUITO
		AL ESTE	LA MOTUZ
		AL OESTE	LLANO DE PAEZ
5	SABANETAS	AL NORTE	HATO COROZAL
		AL SUR	CARRASTOL
		AL ESTE	LA MOTUZ
		AL OESTE	HATO COROZA
6	CARRASTOL	AL NORTE	SABANETAS
		AL SUR	EL MUESE
		AL ESTE	BARRANCA
		AL OESTE	PERIMETRO URBANO
7	JAGUITO	AL NORTE	LA PERAL
		AL SUR	EL MUESE
		AL ESTE	PERIMETRO URBANO,EL MUESE
		AL OESTE	LA PALMA
8	LA PALMA	AL NORTE	PALOSANTAL
		AL SUR	LA MESA
		AL ESTE	JAGUITO
		AL OESTE	PALOSANTAL
9	PALOSANTAL	AL NORTE	LLANO DE PAEZ

"LEALTAD Y SERVICIO
 PNENTE: EDUARDO VILLEGAS
 Calle 6 # 10 – 56, B. Las Ferias

Concejopazdeariporo@hotmail.com; concejo@pazdeariporo-casanare.gov.co

Tel:098-6376012



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO DE PAZ DE ARÍPORO
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden

ACUERDO N° 500.02-006

		AL SUR	LA MESA
		AL ESTE	LA PALMA,JAGUITO
		AL OESTE	LA AGUADA
10	LA AGUADA	AL NORTE	LA POTOSI
		AL SUR	LA MESA
		AL ESTE	PALOSANTAL
		AL OESTE	TAMARA
11	LA MESA	AL NORTE	LA AGUADA
		AL SUR	PORE
		AL ESTE	BRITO ALTO
		AL OESTE	TAMARA
12	BRITO ALTO	AL NORTE	EL MUESE,BRISAS DEL BEBEDERO
		AL SUR	PORE
		AL ESTE	CANALETE
		AL OESTE	PORE
13	BRISAS DEL BEBEDERO	AL NORTE	CARRASTOL,BARRANCA
		AL SUR	BRITO ALTO
		AL ESTE	TEN LLANO
		AL OESTE	EL MUESE
14	TEN LLANO	AL NORTE	HATO COROZAL
		AL SUR	GAVIOTAS
		AL ESTE	LA ESPERANZA
		AL OESTE	BRISAS DEL BEBEDERO
15	LA ESPERANZA	AL NORTE	HATO COROZAL
		AL SUR	LAS GAVIOTAS
		AL ESTE	HATO COROZAL,LAS GAVIOTAS
		AL OESTE	TEN LLANO
16	LAS GAVIOTAS	AL NORTE	HATO COROZAL
		AL SUR	LABRANCITAS
		AL ESTE	ELVECIA
		AL OESTE	LABRANCITAS
17	CANALETE	AL NORTE	LABRANCITAS
		AL SUR	BORAL
		AL ESTE	LABRANCITAS.PLAYITAS,EL BORAL
		AL OESTE	BRITO ALTO
18	EL BORAL	AL NORTE	LABRANCITAS,CANALETE,PLAYITAS
		AL SUR	PORE
		AL ESTE	PLAYITAS
		AL OESTE	PORE
19	LA SOLEDAD CAÑO GARZA	AL NORTE	LA LIBERTAD
		AL SUR	PORE
		AL ESTE	MANIROTOS
		AL OESTE	PLAYITAS
20	LA LIBERTAD	AL NORTE	ELVECIA,RINCON HONDO,EL CARIBE
		AL SUR	LA SOLEDAD CAÑO GARZA
		AL ESTE	CAÑO CHIQUITO
		AL OESTE	LABRANCITAS,LAS GAVIOTAS
21	EL CARIBE	AL NORTE	LAS MERCEDES
		AL SUR	LA LIBERTAD

"LEALTAD Y SERVICIO
 PNENTE: EDUARDO VILLEGAS
 Calle 6 # 10 – 56, B. Las Ferias

Concejopazdeariporo@hotmail.com; concejo@pazdeariporo-casanare.gov.co

Tel:098-6376012



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO DE PAZ DE ARÍPORO
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden

ACUERDO N° 500.02-006

		AL ESTE	CAÑO CHIQUITO
		AL OESTE	RINCON HONDO
22	ELVECIA	AL NORTE	HATO COROZAL
		AL SUR	LA LIBERTAD
		AL ESTE	RINCON HONDO
		AL OESTE	LAS GAVIOTAS
		AL NORTE	HATO COROZAL
23	RINCON HONDO	AL SUR	LA LIBERTAD
		AL ESTE	CAÑADOTES,EL CARIBE
		AL OESTE	ELVECIA
		AL NORTE	HATO COROZAL
24	CAÑADOTES	AL SUR	EL CARIBE
		AL ESTE	LAS MERCEDES
		AL OESTE	RINCON HONDO
		AL NORTE	HATO COROZAL
25	LAS MERCEDES	AL SUR	EL CARIBE
		AL ESTE	LA UNION CANDELARIA
		AL OESTE	CAÑADOTES
		AL NORTE	LA UNION CANDELARIA ALTA
26	CAÑO CHIQUITO	AL SUR	MANIROTÉS
		AL ESTE	NORMANDIA
		AL OESTE	LA LIBERTAD,EL CARIBE
		AL NORTE	SANTA MARTA
27	LA CANDELARIA	AL SUR	CAÑO CHIQUITO
		AL ESTE	LA PALMITA
		AL OESTE	LA UNION
		AL NORTE	HATO COROZAL
28	SANTA MARTA	AL SUR	LA CANDELARIA ALTA,LA CANDELARIA
		AL ESTE	MONTAÑAS DELTOTUMO
		AL OESTE	HATO COROZAL
		AL NORTE	HATO COROZAL
29	SAN LUIS DEL ARIPORO	AL SUR	SANTA MARTA
		AL ESTE	LA COLOMBINA
		AL OESTE	HATO COROZAL
		AL NORTE	HATO COROZAL
30	LA COLOMBINA	AL SUR	MONTAÑAS DEL TOTUMO,LAS GUAMAS
		AL ESTE	MORICHALES
		AL OESTE	SAN LUIS DEL ARIPORO
		AL NORTE	LA COLOMBINA
31	MONTAÑAS DEL TOTUMO	AL SUR	LA PALMITA,EL PORVENIR
		AL ESTE	LAS GUAMAS,LA COLOMBINA
		AL OESTE	SANTA MARTA
		AL NORTE	MONTAÑAS DEL TOTUMO
32	EL PORVENIR	AL SUR	LA VEREMOS
		AL ESTE	LAS GUAMAS
		AL OESTE	MONTAÑAS DEL TOTUMO
		AL NORTE	MONTAÑAS DEL TOTUMO
33	LA PALMITA	AL SUR	LA VEREMOS
		AL ESTE	LA VEREMOS
		AL NORTE	MONTAÑAS DEL TOTUMO

"LEALTAD Y SERVICIO
 PNENTE: EDUARDO VILLEGAS
 Calle 6 # 10 – 56, B. Las Ferias

Concejopazdeariporo@hotmail.com; concejo@pazdeariporo-casanare.gov.co

Tel:098-6376012



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO DE PAZ DE ARÍPORO
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden

ACUERDO N° 500.02-006

34	LA VEREMOS	AL OESTE	LA CANDELARIA
		AL NORTE	EL PORVENIR
		AL SUR	NORMANDIA
		AL ESTE	LAS GUAMAS
35	LAS GUAMAS	AL OESTE	LA CANDELARIA
		AL NORTE	LA COLOMBINA,MORICHALES
		AL SUR	NORMANDIA
		AL ESTE	EL DESIERTO
36	NORMANDIA	AL OESTE	LA VEREMOS
		AL NORTE	LAS GUAMAS
		AL SUR	SAN ESTEBAN,CENTRO GAITAN
		AL ESTE	LA HERMOSA,SAN JOSE DE LOPERA
37	MORICHALES	AL OESTE	CAÑO CHIQUITO
		AL NORTE	PUERTO BRASILIA
		AL SUR	EL DESIERTO
		AL ESTE	VARSOVIA
38	CENTRO GAITAN	AL OESTE	LA COLOMBINA
		AL NORTE	NORMANDIA
		AL SUR	TRINIDAD
		AL ESTE	SAN ESTEBAN
39	MANIROTOS	AL OESTE	MANIROTOS
		AL NORTE	CAÑO CHIQUITO
		AL SUR	SAN LUIS DE PALENQUE
		AL ESTE	CENTRO GAITAN
40	SAN ESTEBAN	AL OESTE	LA SOLEDAD CAÑO GARZA
		AL NORTE	NORMANDIA
		AL SUR	TRINIDAD
		AL ESTE	LA HERMOSA
41	EL DESIERTO	AL OESTE	CENTRO GAITAN
		AL NORTE	MORICHALES
		AL SUR	NORMANDIA
		AL ESTE	SAN JOSE DE LOPERA
42	PUERTO BRASILIA	AL OESTE	NORMANDIA
		AL NORTE	HATO COROZAL
		AL SUR	MORICHALES
		AL ESTE	VARSOVIA
43	LOS CAMORUCOS	AL OESTE	MORICHALES
		AL NORTE	MORICHALES
		AL SUR	SAN JOSE DE LA LOPERA
		AL ESTE	VARSOVIA
44	SAN JOSE DE LA LOPERA	AL OESTE	MORICHALES
		AL NORTE	LOS CAMORUCOS
		AL SUR	LA HERMOSA
		AL ESTE	RISARALDA AGUAS CLARAS
45	LA HERMOSA	AL OESTE	EL DESIERTO
		AL NORTE	SAN JOSE,RISARALDA AGUAS CLARAS
		AL SUR	TRINIDAD
		AL ESTE	SAN ESTEBAN
		AL OESTE	TRINIDAD

"LEALTAD Y SERVICIO
 PNENTE: EDUARDO VILLEGAS
 Calle 6 # 10 – 56, B. Las Ferias

Concejopazdeariporo@hotmail.com; concejo@pazdeariporo-casanare.gov.co

Tel:098-6376012



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO DE PAZ DE ARÍPORO
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden

ACUERDO N° 500.02-006

46	VARSOVIA	AL NORTE	HATO COROZAL
		AL SUR	SAN JOSE DE LA LOPERA
		AL ESTE	RESGUARDO INDIGENA
		AL OESTE	LOS CAMORUCOS, MORICHALES
47	RISARALDA AGUAS CLARAS	AL NORTE	VARSOVIA
		AL SUR	LA HERMOSA
		AL ESTE	TRINIDAD
		AL OESTE	VARSOVIA, SAN JOSE DE LOPERA
48	RESGUARDO INDIGENA	AL NORTE	HATO COROZAL
		AL SUR	RISARALDA AGUAS CLARAS
		AL ESTE	VICHADA
		AL OESTE	VARSOVIA, RISARALDA AGUAS CLARAS
49	BARRANCA	AL NORTE	LA BENDICION DE LOS TRONCOS
		AL SUR	BRISAS DEL BEBEDERO
		AL ESTE	HATO COROZAL
		AL OESTE	CARRASTOL
50	BENDICION DE LOS TRONQUITOS	AL NORTE	SABANETAS
		AL SUR	BARRANCA
		AL ESTE	HATO COROZAL
		AL OESTE	SABANETAS
51	PLAYITAS	AL NORTE	LA LIBERTAD
		AL SUR	TRINIDAD
		AL ESTE	LA SOLEDAD CAÑO GARZA
		AL OESTE	EL BORAL
52	LA UNION CANDELARIA ALTA	AL NORTE	SANTA MARTA
		AL SUR	CAÑO CHIQUITO
		AL ESTE	LA CANDELARIA
		AL OESTE	LAS MERCEDES
53	EL MUESE	AL NORTE	PERIMETRO URBANO
		AL SUR	BRITO ALTO
		AL ESTE	BRISAS DEL BEBEDERO
		AL OESTE	LA MESA
54	LABRANCITAS	AL NORTE	LAS GAVIOTAS
		AL SUR	CANALETE
		AL ESTE	LA LIBERTAD
		AL OESTE	CANALETE

Fuente: Cartografía PBOT 2000, Acuerdo 010 de 2000. Información suministrada por la Administración Municipal.

Parágrafo. (Modificado) Teniendo en cuenta las solicitudes de la Comunidad rural, la Administración Municipal una vez aprobado el presente Acuerdo, iniciará la delimitación veredal mediante un proceso participativo y técnico; para ello, deberá georreferenciar los límites de cada una de las veredas existentes y/o a conformar, amojonando los puntos resultantes. Esta labor se deberá materializar mediante Acuerdo Municipal con su respectiva cartografía, el cual una vez aprobado, se entenderá como herramienta complementaria al PBOT.

"LEALTAD Y SERVICIO
 PNENTE: EDUARDO VILLEGAS
 Calle 6 # 10 – 56, B. Las Ferias
Concejopazdeariporo@hotmail.com; concejo@pazdeariporo-casanare.gov.co
 Tel:098-6376012



CAPÍTULO 6 SISTEMA VIAL RURAL

Artículo 70. Definición. (Artículo 8, Acuerdo 010 de 2000)

Entiéndase como sistema vial rural, el un conjunto de vías que permiten la intercomunicación de los diferentes puntos del territorio y de éste con el resto de la región y el país, siendo este un aspecto estructurante para el ordenamiento del Municipio. Está compuesto por vías terrestres entre las que se encuentran las nacionales, departamentales y Municipales y, por vías fluviales.

1. **Vías Terrestres.** En el Municipio de Paz de Ariporo se identifican vías de primer, segundo y tercer nivel así:
 - a. **Vías Nacionales o de Primer Nivel.** En el Municipio de Paz de Ariporo se identifica la Marginal de la selva.
 - b. **Vías Departamentales.** Corresponde al tramo de La Marginal de La Selva que Comunica a Paz de Ariporo con Hato Corozal y a éste Municipio con Arauca.
 - c. **Vías Municipales:** De manera preliminar se identificaron y determinaron las siguientes vías terrestres a nivel intermunicipal y veredal.

CÓDIGO TRAMO	NOMBRE
6513	Yopal – Paz de Ariporo
6514	Paz de Ariporo - La Cabuya
46	La Y – Caño Garza
65CA31	Paz de Ariporo - Montañas del Totumo - La Hermosa
6513B	Paz de Ariporo - La Aguada – Teislandia
65CA32	Paz de Ariporo - Ten Llano
6514B	Paz de Ariporo - Manare - Las Tapias
59	Guayabal - La Motuz - Llano de Pez
60	La Vegas – San Luís del Ariporo
61	Paz de Ariporo - El Boral
65CA31-1	Paz de Ariporo - Labrancitas - Caño Garza
63	Paz de Ariporo - La Colombina – Sarare
64	Paz de Ariporo
65	Paz de Ariporo - La Veremos
66	Paz de Ariporo – Sabanetas
67	Rincón Hondo – Las Mercedes - La Chapa
65CA31-2	San Pablo – Caño Chiquito - Centro Gaitán

“LEALTAD Y SERVICIO
PRESIDENTE: EDUARDO VILLEGAS
Calle 6 # 10 – 56, B. Las Ferias

Concejopazdeariporo@hotmail.com; concejo@pazdeariporo-casanare.gov.co

Tel:098-6376012



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO DE PAZ DE ARÍPORO
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden

ACUERDO N° 500.02-006

CÓDIGO TRAMO	NOMBRE
64CA03	Puerto Colombia - Paso Real del Ariporo
	Las Mercedes – La Consulta – Corrales – La Plata – Normandía
	La Hermosa – Varsovia – San José del Ariporo
	Varsovia – Risaralda
	Montañas del Totumo – San Luís del Ariporo
	La Macoya – La Palmita – La Veremos – Normandía
	Las Guamas – Morichales – Varsovia
	Montañas del Totumo – Puerto Brasilia
	Normandía – Las Guamas
	Morichales – Camorucos
	El Desierto – Planeta Rica
	Guayabal – La Motuz
	Vía Alternativa Palosantal – Jagüito – La Mesa
	Vía Alternativa Carrastol - Bendición de los Troncos – La Barranca

Parágrafo 1. Las vías relacionadas en este artículo no tienen trazados definidos técnicamente, son rutas que los habitantes de la región han utilizado aprovechando la topografía del terreno; por consiguiente, con la elaboración del Plan Vial y de Movilidad Municipal se deberá realizar la georreferenciación de las vías existentes y la de la proyección de la malla vial rural, según las necesidades de movilidad que se identifiquen para el Municipio, además de las adecuaciones y/o intervenciones que la Malla Vial requiera; esta labor se realizará acatando los requerimientos que para el particular se establezcan (técnicos, ambientales, socioeconómicos, etc.)

Parágrafo 2. La adopción del Plan Vial y de Movilidad se hará mediante Decreto Municipal y se entenderá incorporado como Herramienta Complementaria del Plan Básico de Ordenamiento Territorial.

2. Comunicación Fluvial. Se determinan como sistemas de comunicación fluvial los ríos Ariporo, Guachiría, Meta y todos aquellos que de una manera u otra presenten condiciones para ello o que con mejoras en sus cauces, puertos, etc., puedan prestar dicha función. El Plan Vial y de Movilidad reglamentado en el Parágrafo 1 de este Artículo deberá abarcar la georreferenciación de los muelles y puertos del Municipio, con un capítulo independiente en el que se presente un análisis sobre la potencialidad y viabilidad del transporte fluvial para Paz de Ariporo.

“LEALTAD Y SERVICIO
PRESIDENTE: EDUARDO VILLEGAS
Calle 6 # 10 – 56, B. Las Ferias
Concejopazdeariporo@hotmail.com; concejo@pazdeariporo-casanare.gov.co
Tel:098-6376012



CAPÍTULO 7 VIVIENDA RURAL

ARTICULO 71. Vivienda Rural. (Artículo Nuevo)

Se prohíbe la construcción de vivienda nueva en las zonas declaradas de protección o de reserva. De igual forma, los asentamientos humanos que se encuentren impactando en forma nociva áreas para la protección y conservación ambiental deberán ser reubicadas inmediatamente atendiendo las disposiciones legales sobre la materia.

- **Tipología de vivienda rural.** Los programas de vivienda de interés social que se desarrollen en el Municipio deberán atender a los patrones culturales de Paz de Aríporo en lo relacionado con espacio, características bioclimáticas de la construcción y aprovechamiento de materiales nativos.
- **Vivienda de interés social.** La política de vivienda de interés social Municipal, debe fomentar el desarrollo de vivienda nueva en el área rural; además de mejoramientos y desarrollo de unidades sanitarias básicas para satisfacer las necesidades más urgentes de la comunidad campesina de Paz de Aríporo.

El desarrollo de los instrumentos de gestión del suelo a elaborar para los Centros Poblados definirán las zonas para el desarrollo de programas de vivienda de interés social.

- **Prioridad en la asignación.** La prioridad en la asignación de mejoramiento de vivienda a través de materiales de construcción o baterías sanitarias, la deberá determinar la Oficina de Planeación Municipal.

Serán prioritarios en este orden:

1. Los inmuebles que tengan mayor grado de vulnerabilidad de acuerdo con el nivel de ingreso de sus moradores.
2. Los inmuebles que se encuentren en zona de amenaza.
3. Los inmuebles que se encuentren más alejados de las vías secundarias y terciarias municipales.
4. Los inmuebles que no hayan recibido mejoramiento.

ARTICULO No. 72. Licencias y Conceptos. (Artículo Nuevo)

Todo proyecto de vivienda de interés social deberá contar con concepto técnico de la Oficina de Planeación en la licencia de construcción. De igual forma la cobertura de los servicios deberá estar atendida de antemano para cualquier proyecto y deberá contarse con concepto de la empresa de servicios públicos y la oficina de gestión de asuntos sociales del Municipio en lo concerniente a la garantía de los servicios de salud, educación y recreación.

“LEALTAD Y SERVICIO
PRESIDENTE: EDUARDO VILLEGAS
Calle 6 # 10 – 56, B. Las Ferias

Concejopazdeariporo@hotmail.com; concejo@pazdeariporo-casanare.gov.co

Tel:098-6376012



Por lo demás se acogerán las demás normas para expedición de licencias que estipule el plan básico para el área urbana del Municipio, en lo referente a diseño y estructura.

CAPÍTULO 8 INFRAESTRUCTURA PARA SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y SERVICIOS SOCIALES RURALES

ARTICULO 73. Saneamiento Básico. (Artículo Nuevo)

En el área rural el Saneamiento Básico se manejará siguiendo en otras, las siguientes orientaciones:

- **Residuos Sólidos.**

1. Iniciar una labor de educación para el fomento del reciclaje de inorgánicos que facilite la labor de diferenciación, selección y recuperación de residuos y su aprovechamiento en las labores del campo.
2. Implementar la cultura de producción de compost - humus que recupere la materia orgánica y la transforme en nuevos insumos para la agricultura, junto con procesos de reciclaje.
3. Se prohíbe el vertimiento de residuos, basuras y desperdicios en las fuentes hídricas y demás áreas para la protección y conservación ambiental.
4. El Municipio, en su Plan de Gestión integral de Residuos Sólidos, determinará el manejo de los residuos sólidos en el sector rural.

- **Residuos Líquidos.**

1. Se prohíbe la disposición de residuos líquidos sobre fuentes hídricas y demás cuerpos de agua lenticos con el fin de minimizar su contaminación.
2. El manejo de los residuos líquidos en el área rural del Municipio de Paz de Aríporo se realizará siguiendo las directrices que sobre el particular establezca en la respectiva herramienta de Planificación.

Parágrafo: la localización de las infraestructuras para la disposición de residuos sólidos y líquidos en área rural, se realizará siguiendo las orientaciones que para el particular establezca el respectivo instrumento de gestión del servicio público domiciliario respectivo, sin embargo, dicha ubicación se deberá realizar siguiendo la reglamentación de usos del suelo establecida en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 74. Infraestructura Social. (Artículo Nuevo)

Las principales acciones a desarrollar son:

“LEALTAD Y SERVICIO
PRESIDENTE: EDUARDO VILLEGAS
Calle 6 # 10 – 56, B. Las Ferias
Concejopazdeariporo@hotmail.com; concejo@pazdeariporo-casanare.gov.co
Tel:098-6376012



1. Calificar la infraestructura educativa existente en el Municipio en términos de oferta media y técnica, a fin de determinar las necesidades de adecuación, ampliación, remodelación, mantenimiento y/o construcción.
2. Calificar la infraestructura de salud existente en el Municipio en términos de oferta y demanda, a fin de determinar las necesidades de adecuación, ampliación, remodelación, mantenimiento y/o construcción.
3. Construir sitios adecuados técnica, sanitaria y ambientalmente para el sacrificio de ganado en el Suelo Rural del Municipio.
4. Dotar de infraestructura de saneamiento básico a cada una de las Instituciones Educativas y Puestos de Salud del Suelo Rural.
5. Construir infraestructura para el desarrollo social del Suelo Rural en cada uno de los Centros Poblados (parques, sitios comunales, etc.)

CAPÍTULO 9. NORMAS PARA SUBDIVISIÓN Y PARCELACIÓN RURAL

ARTICULO 75. Definiciones. (Artículo Nuevo)

Para efectos de lo dispuesto en el presente Acuerdo, se adoptan las siguientes definiciones:

- **Parcelación:** Es la autorización previa para ejecutar en uno o varios predios localizados en Suelo Rural y Suelo Suburbano, la creación de espacios públicos y privados, y la ejecución de obras para vías e infraestructura que garanticen la auto prestación de los servicios domiciliarios que permitan destinar los predios resultantes a los usos permitidos por el presente Acuerdo, los instrumentos que lo desarrollen y complementen y la normatividad agraria y ambiental aplicable a esta clase de suelo.
- **Subdivisión rural.** Es la autorización previa para dividir materialmente uno o varios predios ubicados en Suelo Rural o Suelo de Expansión urbana de conformidad con el presente Acuerdo y la normatividad agraria y ambiental aplicables a estas clases de suelo, garantizando la accesibilidad a cada uno de los predios resultantes.

Parágrafo: En ningún caso se puede autorizar la subdivisión de predios rurales en contra de lo dispuesto en la Ley 160 de 1994 o las normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan.

ARTICULO 76. Normas para la Subdivisión de predios Rurales. (Artículo Nuevo)

En concordancia con la legislación nacional, ley 160 de 1994, en su artículo 44 (...) los predios rurales no podrán fraccionarse por debajo de la extensión determinada por el INCORA como Unidad Agrícola Familiar para el respectivo municipio o zona (...).

De acuerdo con lo anterior, la Resolución 041 de 1996, Por la cual se determinan las extensiones de las unidades agrícolas familiares, por zonas relativamente homogéneas, en

“LEALTAD Y SERVICIO
PRESIDENTE: EDUARDO VILLEGAS
Calle 6 # 10 – 56, B. Las Ferias

Concejopazdeariporo@hotmail.com; concejo@pazdeariporo-casanare.gov.co

Tel:098-6376012



los Municipios situados en las áreas de influencia de las respectivas gerencias regionales, en este contexto, el Municipio de Paz de Ariporo, se ubica en las siguientes zonas homogéneas para las cuales se les determina las respectivas Unidades Agrícolas Familiares así:

- **Zona relativamente homogénea N° 1 :**

Unidad agrícola familiar: comprendida en el rango de 623 a 843 hectáreas.

- **Zona Relativamente Homogénea N° 2**

Unidad agrícola familiar: comprendida en el rango de 321 a 435 hectáreas

- **Zona Relativamente Homogénea N° 3**

Unidad agrícola familiar: comprendida en el rango de 45 a 61 hectáreas.

- **Zona Relativamente Homogénea N° 4**

Unidad agrícola familiar: comprendida en el rango de 65 a 87 hectáreas.

Parágrafo 1: La delimitación de las zonas relativamente homogéneas de la regional Casanare, se encuentran detallados en el artículo 10 de la Resolución 041 de 1996, y debe ajustarse a las modificaciones que se determinen desde el nivel Nacional

Parágrafo 2: Las excepciones a la norma de subdivisión rural, se encuentran consignadas en el artículo 45 de la ley 160 de 1994, o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

Parágrafo 3: Los corredores viales suburbanos, se establecen como una excepción a la norma ambiental y agraria en materia de subdivisión rural, por lo que se permitirá la subdivisión material de mínimo dos (2), única y exclusivamente en los tramos identificados en el artículo 12 del presente Acuerdo.

ARTICULO 77. Normas para la Parcelación de predios Rurales. (Artículo Nuevo)

Las actuaciones urbanísticas de parcelación rural, deberán sujetarse a los siguientes lineamientos urbanísticos, que serán de estricto cumplimiento para otorgar la respectiva licencia de parcelación y posteriormente de construcción.

- Las corrientes naturales permanentes de agua sólo podrán ser objeto de manejos especiales como canalizaciones, rectificaciones, desviaciones y coberturas, cuando exista un estudio técnico que justifique técnica, social y ambientalmente ese tipo de obras.
- No se otorgaran permisos y/o licencias de parcelación y construcción en predios cuya pendiente supere los el 30 grados de inclinación o que se encuentren en un área de fragilidad e interés ambiental.
- El retiro, aislamiento o ronda de protección de cualquier corriente hídrica, corresponde a un mínimo de treinta (30) metros a cada lado. En ningún caso se podrán realizar obras

“LEALTAD Y SERVICIO
PNENTE: EDUARDO VILLEGAS
Calle 6 # 10 – 56, B. Las Ferias

Concejopazdeariporo@hotmail.com; concejo@pazdeariporo-casanare.gov.co

Tel:098-6376012



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO DE PAZ DE ARÍPORO
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden

ACUERDO N° 500.02-006

con el fin de aumentar el área de los lotes o parcelas sobre los retiros, ni para obtener mayores aprovechamientos urbanísticos en los mismos.

- Toda parcelación deberá tener accesibilidad vial de tal forma que quede claramente vinculada al sistema vial existente, y deberá contribuir con la debida dotación de servicios públicos básicos y con las exigencias señaladas en las normas de superior jerarquía, en cuanto a la preservación de la cobertura forestal, retiros a nacimientos y corrientes de aguas y demás disposiciones relacionadas con la protección del espacio público y del medio ambiente.
- La sección mínima de la vía al interior del predio objeto de la licencia de parcelación deberá ser de 20 metros y debe prever por lo menos lo siguiente: calzadas y zonas laterales para adecuar cunetas, andenes o zonas verdes.
- Todas las vías de acceso a los lotes pertenecientes a una parcelación serán de dominio público, es decir se constituyen en cesiones urbanísticas gratuitas.
- Para cada uno de los lotes comprendidos en el proyecto de parcelación deberá proveerse el acceso directo desde una vía vehicular, sea pública o privada.
- Toda parcelación superior a 20 hectáreas debe conservar un mínimo de 30% del área bruta en cobertura vegetal, adicional a las áreas de cesión para servicios comunales. Las parcelaciones menores a 20 hectáreas, destinarán para el mismo fin y en similares condiciones, al menos el 15% del área bruta.
- Para la construcción y/o subdivisión o loteo en suelo rural, la expedición de la licencia deberá ajustarse a lo que dispongan las normas establecidas en la Ley 388 de 1997 y los Decretos Nacionales 097 y 564 de 2006
- El aislamiento de las edificaciones con respecto a la vía rural será de 20 metros contados a partir del eje, en vías rurales y de 30 metros en vías nacionales
- Para la aprobación de la respectiva licencia de parcelación, esta deberá estar acompañada de las especificaciones y diseños para la solución de los servicios públicos (Acueducto, Alcantarillado y recolección de residuos sólidos), con su debida aprobación por parte de CORPORINOQUIA.
- El desarrollo de proyectos de parcelación por fuera de los polígonos señalados en el artículo 12 del presente Acuerdo, será objeto de sanciones las cuales están previstas en la legislación nacional y se ejecutará la demolición total de las obras que allí se hayan adelantado.
- Los accesos y salidas de las calzadas de desaceleración deberán ubicarse como mínimo cada quinientos (500) metros.
- Las parcelaciones podrán proyectarse como unidades habitacionales, recreativas o productivas y podrán acogerse al régimen de propiedad horizontal.
- En el marco de la ejecución de la licencia de parcelación, la Oficina de Planeación Municipal, vigilará el cumplimiento de la ejecución de las obras de urbanismo, lo cual será requisito indispensable para la expedición de la posterior licencia de construcción.

“LEALTAD Y SERVICIO
PRESIDENTE: EDUARDO VILLEGAS
Calle 6 # 10 – 56, B. Las Ferias

Concejopazdeariporo@hotmail.com; concejo@pazdeariporo-casanare.gov.co

Tel:098-6376012



TITULO V INSTRUMENTOS DE GESTIÓN Y FINANCIACIÓN DEL PBOT

ARTÍCULO 78. Planes Parciales. (Artículo Nuevo)

Es el instrumento mediante el cual se desarrollan y complementan las disposiciones del PBOT, para áreas determinadas e incluidas en el Suelo Urbano y Suelo de Expansión Urbana, estableciendo el aprovechamiento de los espacios privados, con la asignación de sus usos específicos, intensidades de uso y edificabilidad, así como las obligaciones de cesión y construcción y dotación de equipamientos, espacios y servicios públicos, que permitirán la ejecución asociada de los proyectos específicos de urbanización y construcción de los terrenos incluidos en su ámbito de planificación, con sujeción a las normas contenidas en el presente Acuerdo.

Los Planes Parciales definidos para el municipio de Paz de Ariporo son:

1. Plan Parcial Zona de Expansión Suroccidental
2. Plan Parcial Zona de Expansión Nororiental

La delimitación específica, corresponderá con las coordenadas establecidas en el artículo 12 del presente Acuerdo que define los Suelos de Expansión Urbana para el Municipio de Paz de Ariporo, la Oficina de Planeación Municipal, propenderá y vigilará por el estricto cumplimiento y aplicación de la normatividad vigente en los términos señalados por los Decretos Nacionales 2181 de 2006 y 4300 de 2007 o la norma que los adicione, modifique o sustituya, además de las exigencias que Corporinoquia emita con motivo de la expedición de las determinantes para la formulación de los Planes Parciales de cada una de las áreas señaladas anteriormente.

Parágrafo: Toda la información planimetría y cartográfica soporte de cada uno de los Planes Parciales, se presentará debidamente Georreferenciada y ajustada al sistema de referencia MAGNA SIRGAS.

ARTÍCULO 79. Planes Maestros (Artículo Nuevo)

Los Planes Maestros constituyen el instrumento de planificación que permiten definir las necesidades de generación de suelo urbanizado de acuerdo con las previsiones de crecimiento poblacional y de localización de la actividad económica, para programar los proyectos de inversión sectorial en el corto, mediano y largo plazo.

Para el Municipio de Paz de Ariporo es prioritaria la implementación de los siguientes Planes Maestros:

- Plan Maestro de servicios Públicos Domiciliarios
- Plan Maestro de Espacio Público



- Plan Maestro de vías y movilidad urbano y rural.

ARTÍCULO 80. Licencias de construcción y de urbanización. (Artículo Nuevo)

Son los instrumentos de menor jerarquía y aplicables al predio de forma individual. Son vigilados por la Oficina de Planeación Municipal, la cual ejerce una función pública para verificar el cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación, vigentes y previstas en el presente Acuerdo, a través del otorgamiento de licencias de urbanización y construcción; su procedimiento se encuentra regulado por las disposiciones del Decreto Nacional 564 de 2006 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO 81. Participación en Plusvalías (Artículo Nuevo)

El Efecto Plusvalía se entiende como el incremento en el precio del suelo, resultado de las acciones urbanísticas de que tratan los artículos 74, 75, 76, 77 y 87 de la Ley 388 de 1997 y que constitucionalmente el Municipio de Paz de Aríporo está en el pleno derecho de hacer efectivo su exigibilidad y cobro.

Para efectos del presente Acuerdo son hechos generados de plusvalía los siguientes:

Hecho Generador	Porcentaje de participación
1. En la incorporación de Suelo Rural a Suelo De Expansión Urbana y, en la consideración de parte del Suelo Rural como Suburbano.	40%
2. En la modificación en la zonificación de usos del suelo.	30%
3. En la autorización de un mayor aprovechamiento del suelo en edificación, por la elevación del índice de ocupación o el índice de construcción, o ambos a la vez.	40%

ARTÍCULO 82. Procedimiento de Estimación y Cobro. (Artículo Nuevo)

Dado que el pago de la Participación en la Plusvalía el Municipio la hace exigible en una oportunidad posterior, según lo determinado por el Artículo 83 de la Ley 388 de 1997, el monto de la participación correspondiente a cada predio se ajustará de acuerdo con la variación de índices de precios al consumidor (IPC), a partir del momento en que quede en firme el acto de liquidación de la participación. Con base en la determinación del mayor valor o efecto plusvalía por metro cuadrado para cada una de las zonas o subzonas objeto de la participación, para tal fin se tendrá en cuenta el presente procedimiento:

- El Alcalde tendrá un plazo de cuarenta y cinco (45) días para liquidar el efecto plusvalía causado en cada uno de los inmuebles objeto de la misma, y aplicará las tasas correspondientes, de conformidad con lo autorizado por el Concejo Municipal.
- Una vez realizada la liquidación, la Administración Municipal contará con un plazo de treinta días (30) hábiles para expedir el Acto Administrativo que la determina y para notificarlo a los propietarios o poseedores, lo cual se hará mediante tres (3) avisos

“LEALTAD Y SERVICIO
PRESIDENTE: EDUARDO VILLEGAS
Calle 6 # 10 – 56, B. Las Ferias

Concejopazdeariporo@hotmail.com; concejo@pazdeariporo-casanare.gov.co

Tel:098-6376012



publicados en ediciones dominicales de periódicos de amplia circulación en el Municipio, y mediante fijación de un edicto en la sede de la Alcaldía. Para complementar la información, la Alcaldía divulgará el efecto plusvalía por metro cuadrado para cada una de las zonas o subzonas objeto de la misma, en la Gaceta Municipal. Contra estos Actos Administrativos procederá exclusivamente el recurso de reposición dentro de los términos previstos en el Código Contencioso Administrativo.

- En ejercicio del derecho de reposición, cualquier propietario o poseedor podrá solicitar la revisión del Efecto Plusvalía estimado por metro cuadrado para la zona en que se encuentre su predio y solicitar un nuevo avalúo. La Administración Municipal contará con un plazo de un (1) mes contado a partir de la fecha de recibo de la última solicitud de reposición para estudiar y decidir los recursos interpuestos.
- Una vez en firme el Acto de liquidación de la Plusvalía, se ordenará su inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria de cada uno de los inmuebles. Para que puedan registrarse actos de transferencia de dominio sobre los mismos, será requisito esencial el certificado de la Administración en el cual conste el pago de la participación en la plusvalía correspondiente.

ARTÍCULO 83. Formas de pago de la participación en la plusvalía. (Artículo Nuevo)

La participación en la plusvalía podrá pagarse al municipio, mediante una de las siguientes formas:

1. En dinero.
2. Transfiriendo al Municipio, una porción del predio objeto de la misma, de valor equivalente a su monto. Esta forma sólo será procedente si el propietario o poseedor, llegan a un acuerdo previo con la Administración sobre la parte del predio que será objeto de la transferencia, para lo cual la Administración Municipal tendrá en cuenta el avalúo que hará practicar por IGAC o por peritos privados debidamente contratados para tal efecto. Estas áreas transferidas se destinarán para fines urbanísticos mediante la realización de programas o proyectos en asociación con el mismo propietario o con otros.
3. El pago mediante la transferencia de una porción del terreno podrá canjearse por terrenos localizados en otras zonas de área urbana, haciendo los cálculos de equivalencia de los valores correspondientes.
4. Mediante la ejecución de obras de infraestructura vial, de servicios públicos, domiciliarios, áreas de recreación y equipamientos sociales, cuya inversión sea equivalente al monto de la plusvalía, previo acuerdo con la Administración Municipal a cerca de los términos de ejecución y equivalencia de las obras proyectadas.
5. Mediante la adquisición anticipada de títulos valores representativos de la Participación en la Plusvalía liquidada, en los términos previstos en el artículo 88 y siguiente de la Ley 388 de 1997.

Parágrafo. Las modalidades de pago de que trata este Artículo podrán ser utilizadas alternativamente o en forma combinada.



ARTÍCULO 84. Destinación de los recursos provenientes de la participación en la plusvalía. (Artículo Nuevo)

El producto de la participación en la plusvalía a favor del municipio se destinará a los siguientes fines:

1. Compra de predios o inmuebles para desarrollar planes o proyectos de vivienda de interés social.
2. Construcción o mejoramiento de infraestructuras viales, de servicios públicos domiciliarios, áreas de recreación y equipamientos sociales para la adecuación de asentamientos urbanos en condiciones de desarrollo incompleto o inadecuado.
3. Ejecución de proyectos y obras de recreación, parques y zonas verdes y expansión y recuperación de los centros y equipamientos que conforman la red del espacio público urbano.

ARTÍCULO 85. Valorización. (Artículo Nuevo)

La contribución de valorización es un gravamen real sobre las propiedades inmuebles, sujeto a registro destinado a la construcción de una obra, plan o conjunto de obras de interés público que se impone a los propietarios o poseedores de aquellos bienes inmuebles que se benefician con la ejecución de las obras.

Paragrafo1. Este instrumento deberán ser reglamentado y aplicados por la Administración Municipal a través de la realización de un estudio específico que determine los mecanismos de cálculo, liquidación y cobro, este estudio se elevará a Acuerdo Municipal el cual será un instrumento complementario del presente PBOT.

**TITULO VI
PROGRAMA DE EJECUCIÓN**

ARTÍCULO 86. Programa de Ejecución. (Artículo Nuevo)

Adóptese el siguiente Programa de Ejecución y Gestión para la vigencia de largo plazo del PBOT del Municipio de Paz de Aríporo, el cual deberá armonizarse con el respectivo Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo Municipal “Gestión, Empleo y Desarrollo 2008-2011”.

PROGRAMA DE EJECUCIÓN Y GESTIÓN - VIGENCIA DE LARGO PLAZO DEL PBOT MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO							
POLÍTICA	OBJETIVO ESTRATÉGICO	PROGRAMA	ATRIBUTO	MACRO-PROYECTOS	ACCIONES A EJECUTAR VIGENCIA DE LARGO PLAZO	RESPONSABLE	MONTO ESTIMATIVO
N DEL MEDIO AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES	Protección y conservación	Planificando la oferta de vida para el futuro	MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	Adelantar la Gestión para la adquisición de equipos necesarios para monitorear la calidad de los recursos naturales y, los factores de		Secretaría de Agricultura Municipal – Gobernación de Casanare – Corporinoquia – IDEAM	Por gestionar

“LEALTAD Y SERVICIO
PRESIDENTE: EDUARDO VILLEGAS
Calle 6 # 10 – 56, B. Las Ferias

Concejopazdeariporo@hotmail.com; concejo@pazdeariporo-casanare.gov.co

Tel:098-6376012



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO DE PAZ DE ARÍPORO
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden

ACUERDO N° 500.02-006

			amenazas y riesgos presentes en el Municipio de Paz de Aríporo (Estaciones Hidrometeorológicas, etc.) con IDEAM y CORPORINOQUIA			
			Compra de predios para la protección de los recursos naturales y el medio ambiente, especialmente, en áreas de protección y conservación ambiental (Microcuencas abastecedoras de Acueductos Municipales, rondas hídricas, humedales y morichales, esteros, nacimientos, etc.)	Adquisición de 200 has para la protección y preservación de Microcuencas abastecedoras	Secretaría de Agricultura Municipal - Paz de Aríporo S.P. - Corporinoquia - Gobernación de Casanare, Plan Departamental de Aguas, y Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT)	610,000,000
			Monitoreo y seguimiento a los predios adquiridos por el Municipio para la protección y conservación de los recursos naturales.		Secretaría de Agricultura	
			Programas para la reforestación, revegetalización, rehabilitación, alinderamiento y/o manejo sostenible de las áreas de protección y conservación ambiental del Municipio de Paz de Aríporo (Microcuencas abastecedoras de acueductos municipales, rondas hídricas, morichales, humedales, esteros, nacimientos, etc.)	Seguimiento al 100% de los proyectos petroleros en relación con al cumplimiento de sus obligaciones sociales y ambientales	Secretaría de Agricultura Municipal - Corporinoquia - Gobernación de Casanare y Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT)	29,000,000

"LEALTAD Y SERVICIO
 PNENTE: EDUARDO VILLEGAS
 Calle 6 # 10 – 56, B. Las Ferias

Concejopazdeariporo@hotmail.com; concejo@pazdeariporo-casanare.gov.co

Tel:098-6376012



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO DE PAZ DE ARÍPORO
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden

ACUERDO N° 500.02-006

				Gestión para la Formulación e implementación de Planes de Manejo Ambiental para la protección y recuperación de las áreas de protección y conservación ambiental (Microcuencas abastecedoras de acueductos municipales, rondas hídricas, bosques de galería, morichales, humedales, esteros, nacimientos, etc.).			
				Gestión para la Formulación e Implementación de programas y proyectos para el manejo sostenible de las áreas para la protección y conservación ambiental del Municipio de Paz de Aríporo y, apoyo a las propuestas de declaratoria de áreas protegidas y potenciales como base de conformación de los Sistemas Locales de Áreas Protegidas (SILAP), Departamentales de Áreas Protegidas (SIDAP) y Regionales de Áreas Protegidas (SIRAP).	Implementación del Plan de Manejo Ambiental del Cerro Zamaricote		19,000,000
				Apoyo a los productores en el manejo sostenible de las áreas para la protección y conservación ambiental. Identificación e implementación de mercados verdes.	Realizar dos proyectos de identificación y manejo de ecosistemas, fomento del turismo y agroturismo	Secretaría de Agricultura Municipal	5,000,000

"LEALTAD Y SERVICIO
PRESIDENTE: EDUARDO VILLEGAS
Calle 6 # 10 – 56, B. Las Ferias
Concejopazdeariporo@hotmail.com; concejo@pazdeariporo-casanare.gov.co
Tel:098-6376012



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO DE PAZ DE ARÍPORO
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden

ACUERDO N° 500.02-006

Gestión del Riesgo			Educación Ambiental Permanente	Ejecutar 7 proyectos ambientales escolares PRAE en siete Instituciones Educativas Oficiales del Municipio		15,000,000	
			Programa de Educación Ambiental permanente y para la prevención y atención de desastres.	Realizar dos capacitaciones al año en mitigación de incendios forestales e inundaciones en el área rural	Secretaría de Agricultura Municipal - Corporinoquia - Gobernación de Casanare y Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT)	51,611,006	
		PREVENCIÓN DEL RIESGO	Identificación y Zonificación de Amenazas y Riesgos en el Municipio de Paz de Aríporo a escala detallada		Secretaría General y de Gobierno	Por gestionar	
			Formulación e implementación del Plan General de contingencias para las amenazas y riesgos del Municipio de Paz de Aríporo (Incendios Forestales, Derrame de Hidrocarburos, inundaciones, etc.)				
			Programa para la operación y fortalecimiento del Comité local de Prevención y atención de desastres del Municipio de Paz de Aríporo	Constitución y puesta en marcha del CLOPAD			381,500,000
			Gestión para la realización de Estudios, diseños, construcción y/o mantenimiento de obras civiles para la mitigación de factores de amenaza y riesgo en el Municipio de Paz de Aríporo y, realizar el respectivo seguimiento periódico a las mismas.				Secretaría de General y de Gobierno - Corporinoquia - Gobernación de Casanare y Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT)

"LEALTAD Y SERVICIO
 PNENTE: EDUARDO VILLEGAS
 Calle 6 # 10 – 56, B. Las Ferias
Concejopazdeariporo@hotmail.com; concejo@pazdeariporo-casanare.gov.co
 Tel:098-6376012



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO DE PAZ DE ARÍPORO
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden

ACUERDO N° 500.02-006

POLÍTICA SOCIAL	Ampliación de redes de servicios públicos domiciliarios	Ordenando el territorio para vivir dignamente	SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS	Implementación del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), en el marco de una gestión integral de los residuos (Implementación del incinerador en la planta de tratamiento de residuos sólidos)	Optimización y operación del manejo integral de los residuos sólidos en el municipio de Paz de Ariporo	Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios Municipal y Plan Departamental de Agua		2,800,000,000	
				Recuperación y adecuación de áreas para la disposición final de residuos sólidos y material de construcción.					
				Estudios, diseños, construcción y operativización de un Relleno Sanitario Regional y Escombrera Municipal	Estudios y Diseños del Relleno Sanitario Regional				\$350.000.000
				Formulación e Implementación del Plan de Ahorro y Uso Eficiente del Agua					
				Estudios, Diseños; Construcción, Adecuación, Ampliación y/o mantenimiento del Sistema de distribución y sistemas de aducción de agua potable (Acueductos Urbano y Rural) en el Municipio	Estudios y Diseños de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales				\$350.000.000
				Construcción, Adecuación y Mantenimiento de los Sistemas de Redes de Alcantarillado Sanitario y Alcantarillado Pluvial del Municipio de Paz de Ariporo	Construcción y mantenimiento de los sistemas de Acueducto y Alcantarillado del Municipio de Paz de Ariporo				5,345,735,780
				Elaboración del Catastro de Redes de los Sistemas de Acueducto, Alcantarillado Pluvial y Alcantarillado Sanitario del					

"LEALTAD Y SERVICIO
 PNENTE: EDUARDO VILLEGAS
 Calle 6 # 10 – 56, B. Las Ferias

Concejopazdeariporo@hotmail.com; concejo@pazdeariporo-casanare.gov.co

Tel:098-6376012



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO DE PAZ DE ARÍPORO
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden

ACUERDO N° 500.02-006

				Municipio de Paz de Ariporo		
				Formulación e Implementación de los Planes Maestros de Acueducto y Alcantarillado		
				Formulación e Implementación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV)		
				Estudios y Diseños; Construcción de obras complementarias y mantenimiento de sistemas de tratamiento y disposición final de aguas residuales.		
				Ampliación de cobertura de los Sistemas de tratamiento y disposición final de aguas residuales en el sector rural del Municipio.		
				Estudios y diseños para la construcción, ampliación y/o mantenimiento de redes eléctricas del área rural del Municipio	Ampliación, terminación y mantenimiento de la infraestructura eléctrica del Municipio de Paz de Ariporo, Departamento de Casanare	491,000,000
				Estudios y diseños par la Construcción, ampliación y/o mantenimiento de la red eléctrica y alumbrado público del área urbana.		
				Estudios, diseños, Instalación, Mantenimiento y/u Operación de redes de gas domiciliario en el Municipio de Paz de Ariporo.		Por gestionar

"LEALTAD Y SERVICIO
 PNENTE: EDUARDO VILLEGAS
 Calle 6 # 10 – 56, B. Las Ferias
Concejopazdeariporo@hotmail.com; concejo@pazdeariporo-casanare.gov.co
 Tel:098-6376012



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO DE PAZ DE ARÍPORO
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden

ACUERDO N° 500.02-006

POLÍTICA DE EQUIPAMIENTOS	Localización de vivienda de interés social	VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL	Estudios, Diseños, Construcción y/o Mejoramiento de Vivienda de Interés Social en el Municipio de Paz de Ariporo (Incluye Comunidad Indígena)	Construcción y mejoramiento de Vivienda en el Municipio de Paz de Ariporo	Oficina de Planeación Municipal	4,865,000,000			
			Adquisición de predios para desarrollar proyectos de vivienda de interés social						
			Legalización de la propiedad inmueble.						
			Actualización catastral en el Municipio de Paz de Ariporo						
	Dotación de infraestructura básica para prestación de Servicios básicos		EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS DE APOYO A LA PRODUCCIÓN	Estudios, Diseños, Construcción, Adecuación y/o Mantenimiento del matadero regional	Garantizar el funcionamiento de una Planta de Beneficio de Bovinos	Secretaría de Agricultura	500,000,000		
				Estudios, Diseños, Construcción, Adecuación y/o Mantenimiento de Centros de Comercialización y Distribución para los Productos Agropecuarios (Plazas de Mercado, Centro de Acopio con red de frío para conservación de productos, etc.)	Apoyo para la optimización y adecuación de la infraestructura productiva			110,284,279	
				Estudios, diseños, construcción y/o adecuación de obras física y equipos para el correcto funcionamiento de las infraestructuras de apoyo al sector productivo del Municipio de Paz de Ariporo					Para gestionar
				Gestión para la creación, operación y mantenimiento de un Centro para la producción limpia					Para gestionar

"LEALTAD Y SERVICIO
 PNENTE: EDUARDO VILLEGAS
 Calle 6 # 10 – 56, B. Las Ferias
Concejopazdeariporo@hotmail.com; concejo@pazdeariporo-casanare.gov.co
 Tel:098-6376012



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO DE PAZ DE ARÍPORO
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden

ACUERDO N° 500.02-006

				Estudios, Diseños, Construcción, Adecuación y/o Mantenimiento de Infraestructura necesaria para el Desarrollo Turístico y Ecoturístico del Municipio de Paz de Ariporo (Senderos Ecológicos, Fincas Agroturísticas, etc.)	Gestionar proyectos ecoturísticos, eco temáticos para el Municipio de Paz de Ariporo.	Secretaria de Agricultura	23,000,000
			SOCIALES	Estudios, Diseños, Construcción, Adecuación y/o Mantenimiento de Infraestructura para la prestación de Servicios Sociales y Comunitarios (Albergues/Centros de Atención para las personas de la Tercera Edad, Hogares Infantiles Comunitarios, Casa de Paso para la Comunidad Indígena, Hogares para la Atención de Población Vulnerable, Centro de Asesoría y Atención del Discapacitado de la Zona Norte, etc.)		Secretarías De Desarrollo Social y, de Obras Municipales	Por gestionar
				Estudios, Diseños, Construcción, y/o Mantenimiento de Infraestructura para la Prestación del Servicio de Salud (Sala ERA, Unidades de rehabilitación Oral, Unidades de Atención de Infecciones Respiratorias en el Territorio del Municipio de Paz de Ariporo, centros de salud, puestos de salud, hospital, etc.)			

"LEALTAD Y SERVICIO
 PNENTE: EDUARDO VILLEGAS
 Calle 6 # 10 – 56, B. Las Ferias
Concejopazdeariporo@hotmail.com; concejo@pazdeariporo-casanare.gov.co
 Tel:098-6376012



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO DE PAZ DE ARÍPORO
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden

ACUERDO N° 500.02-006

				Estudios, Diseños, Construcción, remodelación, adecuación y/o Mantenimiento de Infraestructura para la Prestación del Servicio de Educación básica, media y superior en el Territorio del Municipio de Paz de Aríporo	Adecuación y mejoramiento de la infraestructura educativa en los niveles de preescolar, básica y media en el Municipio de Paz de Aríporo		4,990,880,000
				Estudios, Diseños, Construcción, Adecuación y/o Mantenimiento de Infraestructura para la Recreación y el Deporte en el Territorio del Municipio de Paz de Aríporo	Diseño y construcción de un centro deportivo y recreacional		450,000,000
					Terminación de un coliseo deportivo		17,900,000
					Construir 4 escenarios deportivos		83,520,000
				Estudios, Diseños, Construcción, Adecuación y/o Mantenimiento de Infraestructura para la promoción y manifestación de la Cultura en el Territorio del Municipio de Paz de Aríporo (Centro Cultural y de Convenciones, Concha Acústica, Casa de la Cultura, mangas de coleo, etc.)	Diseño y Construcción sitio de eventos		207,000,000
					Diseño y Construcción Manga de Coleo Ricardo Abril Riaño		2,500,000
				Adecuación y Mantenimiento del Cementerio Municipal	Biorremediación del área donde está localizado el actual Cementerio para su aprovechamiento como parque; clausura de sus actividades y construcción del Nuevo Cementerio jardines de Paz	Secretaría de Obras	Por gestionar
				Gestión para la reubicación del Aeropuerto Municipal		Despacho del Alcalde	Para gestionar
				Adecuación y/o Mantenimiento del Terminal de Transporte del Municipio de Paz de Aríporo, categoría satélite.		Secretarías de Obras Municipal y Oficina de Planeación Municipal	300,000,000

"LEALTAD Y SERVICIO
 PNENTE: EDUARDO VILLEGAS
 Calle 6 # 10 – 56, B. Las Ferias

Concejopazdeariporo@hotmail.com; concejo@pazdeariporo-casanare.gov.co

Tel:098-6376012



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO DE PAZ DE ARÍPORO
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden

ACUERDO N° 500.02-006

				INSTITUCIONALES	Gestión para la realización de Estudios, Diseños, Construcción, Adecuación y/o Mantenimiento de Equipamientos de uso Institucional (Palacio Municipal, Palacio de Justicia, Sede del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Estación de Policía, Bomberos, Defensa Civil, Cruz Roja, DAS, etc.)	Diseño y Construcción del Palacio municipal	Secretaría de Obras Municipales	6,000,000
					URBANOS	Estudios, diseños, construcción, mantenimiento, recuperación, adecuación y dotación de equipamientos urbanos	Construcción y adecuación del equipamiento municipal en el Municipio de Paz de Aríporo	Secretaría de Obras y Oficina de Planeación Municipal
CA DE ESPACIO PÚBLICO	POLÍTICA DE INFRAESTRUCTURA VIAL Y DE TRANSPORTE	Movilidad intra e intermunicipal	VÍAS Y TRANSPORTE MUNICIPAL	Estudios, Diseños, Construcción, Pavimentación, Mejoramiento, Señalización y/o Mantenimiento de la Malla Vial Municipal (vías vehiculares y peatonales, caminos de herradura, puentes y demás obras de arte complementarias a la misma, tanto urbanas como rurales).	Construcción, Mejoramiento y Mantenimiento de Vías en el Municipio de Paz de Aríporo Departamento de Casanare		Secretaría de Obras Municipales y Secretaría de Gobierno (Plan Vial)	5,399,642,857
					Formulación e implementación del Plan Vial y de movilidad y tránsito; el cual debe incluir la georreferenciación de las vías existentes y proyectadas a nivel urbano y rural. Este Plan se debe adoptar mediante Decreto Municipal y entenderse como herramienta complementaria del PBOT.			135,000,000
					Proyección de la Variante de tráfico pesado desde el km 87 Yopal-Paz de Aríporo (río Muese) hasta la conexión con la vía La Paz – El Totumo			Por Gestionar
					Construir 10 reductores de velocidad en las vías pavimentadas			20,300,000
			ESPACIO PÚBLICO	Estudios, Diseños, Construcción, Dotación y Mantenimiento del			Oficina de Planeación Municipal	Por gestionar

"LEALTAD Y SERVICIO
 PNENTE: EDUARDO VILLEGAS
 Calle 6 # 10 – 56, B. Las Ferias

Concejopazdeariporo@hotmail.com; concejo@pazdeariporo-casanare.gov.co

Tel:098-6376012



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO DE PAZ DE ARÍPORO
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden

ACUERDO N° 500.02-006

				Sistema de Parques Lineales y de aislamiento, paralelo a las Rondas de Protección Hídrica de los Caños Urbanos y El Vainillal			
				Estudios, Diseños, Construcción, ampliación, mejoramiento, mantenimiento y/o arborización de zonas verdes Municipales.	Sembrar 100 árboles ornamentales (fitotectura y embellecimiento)		20,000,000
				Formulación e Implementación del Plan Maestro de Espacio Público	Crear e implementar el código de urbanismo en el Municipio		15,000,000
				Diseño, Construcción, Recuperación, Dotación remodelación, iluminación y/o Mantenimiento del Sistema de Espacio Público Municipal (Parques, Zonas Vedes, Plazas, Plazoletas, Sardineles, Andenes, etc.)	Diseño y Construcción Parque General Santander		750,760,000
					Identificar y recuperar el 70% del total del Espacio Público invadido		399,166,500
					Construcción del Parque Central y recuperación de la zona centro del Municipio (Comercio y viviendas del sector)		Por Gestionar
					Construcción y adecuación de 300 metros en sardineles y 300 metros en bordillos		125,000,000
					Construcción y adecuación de 50 metros en rampas y 600 metros ² en andenes		24,029,400
					Identificar, implementar y reglamentar las zonas azules, zonas verdes y áreas de parqueo		Por gestionar
					Realizar 100 señalizaciones de prevención en el casco urbano del Municipio		498,244,100
POLÍTICA DE GESTIÓN	Fortalecimiento de la Administración Municipal para una gestión del Ordenamiento Territorial	Gestionando el Ordenamiento Territorial	INSTITUCIONAL	Socialización pedagógica, seguimiento y evaluación de la implementación del PBOT - construcción e implementación del Expediente Municipal		Oficina de Planeación Municipal	80,000,000
				Conformación, alimentación, actualización y mantenimiento del Sistema de Información Geográfica (SIG) del Municipio de Paz de Aríporo	Actualización de los sistemas de información		60,000,000

"LEALTAD Y SERVICIO
 PNENTE: EDUARDO VILLEGAS
 Calle 6 # 10 – 56, B. Las Ferias
Concejopazdeariporo@hotmail.com; concejo@pazdeariporo-casanare.gov.co
 Tel:098-6376012



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO DE PAZ DE ARÍPORO
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden

ACUERDO N° 500.02-006

			Conformación e implementación de un Centro de Información Municipal	Implementación sistema de información institucional y documental		5,000,000
			Adquisición de predios, avalúos e indemnización por obras públicas.			800,000,000
			Adquisición de paquetes informativos para la implementación del SIG y del PBOT del Municipio de Paz de Aríporo	Adquisición, modernización y reorganización administrativa del Municipio de Paz de Aríporo (Adquisición de Software)		56,598,211
			Saneamiento Predial y Escrituración	Apoyo a la legalización de la propiedad rural		167,756,397
			Articulación del PBOT con el Plan de Vida de la Comunidad Indígena del Municipio de Paz de Aríporo			200,000,000
			Apoyo a la titulación de predios y/o adquisición de terrenos para el desarrollo de proyectos productivos y de iniciativa empresarial (Banco de Tierras)			200,000,000
			Delimitación de veredas con participación comunitaria e inclusión de esta cartografía en el PBOT como herramienta complementaria, a través de su adopción mediante Decreto Municipal.			Por gestionar
			Formulación e Implementación de Herramientas de Gestión y Planificación del Suelo (Planes Parciales, Unidades de Planificación Rural, Macroproyectos Urbanos, Unidades de Actuación Urbanísticas, Unidades de Gestión Urbanísticas, etc.)	Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio ajustado		60,000,000
				Formulación Plan de Desarrollo		100,000,000

Parágrafo 1: Los proyectos incluidos en la columna denominada Macroproyectos son de largo alcance, por esta razón, desbordan la vigencia de largo plazo del PBOT requiriendo por

"LEALTAD Y SERVICIO
 PNENTE: EDUARDO VILLEGAS
 Calle 6 # 10 – 56, B. Las Ferias
Concejopazdeariporo@hotmail.com; concejo@pazdeariporo-casanare.gov.co
 Tel:098-6376012



tanto continuidad su implementación dentro de los siguientes procesos de ordenamiento territorial que se emprendan en Paz de Ariporo.

Parágrafo 2: Los proyectos de la columna denominada Proyectos se ejecutarán a través del Plan de Desarrollo Municipal “Gestión, Empleo y Desarrollo” y por consiguiente, son de obligatorio cumplimiento durante la vigencia de largo plazo del Plan.

TITULO VII

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 87. El Sistema de Información Geográfica (Artículo 24, Acuerdo 010 de 2000)

Para el adecuado manejo, procesamiento y uso de la información municipal que sustente el análisis territorial y la definición y ajuste de las políticas, así como la formulación de planes, programas y proyectos, el Municipio conformará, implementará y alimentará un sistema de información geográfica y construirá el Expediente Municipal, además de tomar las medidas necesarias para su complementación y actualización permanente. Este Sistema de Información Geográfica deberá alimentarse con la información sectorial de los demás Sistemas Información existentes dentro de la Administración Central y Descentralizada del Municipio de Paz de Ariporo.

ARTÍCULO 88. Seguimiento y Evaluación. (Artículo Nuevo).

Con el fin de realizar un monitoreo permanente a la ejecución del presente Plan Básico de Ordenamiento Territorial, y a fin de determinar qué ajustes y/o modificaciones se requieren realizar para garantizar que esta herramienta de Planificación cumpla con los objetivos propuestos e incida efectivamente en la organización del territorio en función de la vocación del Municipio y el modelo de ocupación esperado, la Administración Municipal realizará un proceso de Seguimiento y Evaluación seis meses antes de finalizar cada vigencia del Plan, el cual dará como resultado la elaboración de un informe donde se presenten la evolución de los principales indicadores de ejecución del PBOT, los avances logrados y las dificultades encontradas con los correctivos requeridos para que se logren los objetivos, los programas y proyectos del Programa de Ejecución.

Para lograr lo anterior, la Oficina de Planeación Municipal deberá construir, implementar y alimentar permanentemente, el Expediente Municipal el cual deberá conformarse por los documentos, planos e indicadores, acerca de la organización urbana y rural del Municipio, así mismo deberá garantizarse la participación efectiva de la comunidad durante todo el proceso de implementación del PBOT, a través de los mecanismos de participación definidos por el ordenamiento jurídico colombiano.

“LEALTAD Y SERVICIO
PNENTE: EDUARDO VILLEGAS
Calle 6 # 10 – 56, B. Las Ferias

Concejopazdeariporo@hotmail.com; concejo@pazdeariporo-casanare.gov.co

Tel:098-6376012



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO DE PAZ DE ARÍPORO
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden

ACUERDO N° 500.02-006

ARTÍCULO 89. Vigencia y Derogatorias.

El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de Sanción y Publicación y, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el recinto del honorable concejo municipal de paz de Aríporo - Casanare a los (18) días del mes de Agosto del 2011.


HELMON PRADA ROMERO
Presidente


YESMIN MIREYA ALI ORTEGA
Primer Vicepresidente


ARBAY GARCIA GONZALEZ
Segundo Vicepresidente


LEIDY CONSTANZA GIL PINEDA
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO DE PAZ DE ARÍPORO
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden

ACUERDO N° 500.02-006



Gestión, Empleo y Desarrollo
Alcaldía Municipal – Paz de Aríporo
Nº: 800103659-8
Despacho Alcalde

A, los diecinueve (19) días del mes de Agosto de 2011, se recibe el Acuerdo N° 500.02-006 del 18 de Agosto de 2011 “POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA REVISIÓN Y AJUSTE DEL PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO Y SE ADOPTA EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN PARA LA VIGENCIA DE LARGO PLAZO” Hoy diecinueve (19) de Agosto, pasa al Despacho del señor Alcalde, para su conocimiento y fines pertinentes.

EDILIA PARADA VEGA
Secretaria Ejecutiva

SANCION

Paz de Aríporo-Casanare, a los diecinueve (19) días del mes de Agosto de 2011, El Acuerdo Municipal N° 500.02-006 del 18 de Agosto de 2011. “POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA REVISIÓN Y AJUSTE DEL PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO Y SE ADOPTA EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN PARA LA VIGENCIA DE LARGO PLAZO”. Es sancionado sin objeciones y se ordena su fijación en cartelera de la Alcaldía Municipal.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA XIMENA GALLEGO CHAVEZ
Alcalde Municipal (E)

EDILIA PARADA VEGA
Secretaria Ejecutiva

Despacho – Alcaldía Paz de Aríporo

Ubicación: Calle 10 no 6-05 Teléfonos: (099) 8 31 31 13
Email: despacho@pazdeariporo-casanare.gov.co